



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Danitza Emileni Espinola Cruzado

ASESOR

Dr. Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA- PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 173-2017-I-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE **DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**.

Presentado por don (a):

ESPINOLA CRUZADO, DANITZA EMILENI

Cuyo Título es: **APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 (LEY ANTIBULLYING) Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de:

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(<u>16</u>)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, VIERNES 14 DE JULIO DE 2017


.....
ROQUE GUTIERREZ, NILDA YOLANDA
PRESIDENTE


.....
CHAVEZ RABANAL, MARIO GONZALO
SECRETARIO


.....
MARVILLA FRAGA DE MESQUITA FABRICIO
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

DEDICATORIA

A Dios, a mis queridos padres y familia,
quienes son mi mayor motivación para
lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

A Dios y familia por el apoyo brindando en la realización de la presente investigación.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Danitza Emileni Espinola Cruzado con DNI N° 70508182, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que :

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de junio de 2017

Dnitza Emileni Espinola Cruzado

DNI N°70508182

PRESENTACIÓN

Señores miembros de Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo de la Facultad de Derecho:

En cumplimiento a las normas del reglamento de elaboración y sustentación de tesis de la escuela de Pregrado de la Universidad “ Cesar Vallejo”, presento ante ustedes la Tesis titulada “Aplicación de La Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el Derecho a la Integridad de los Niños y Adolescentes en las Instituciones Educativas Públicas del distrito de Independencia”, con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogado, lo cual es consecuencia de mi esfuerzo y dedicación de la etapa académica en la universidad, que estoy segura será un aporte en el ámbito jurídico.

En el presente trabajo se analiza de qué manera se ha implantado la Ley N°29719, más conocida como la Ley Antibullying en el marco de la protección del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en el distrito de independencia, de este modo dar los alcances necesarios respecto a si efectivamente se están tomando las acciones para prevenir y abordar los casos de bullying que se suscitan en las instituciones educativas.

El estudio está conformado por tres capítulos, Capítulo I, la cual describe el problema de investigación, los problemas ya sea general y específicos, justificaciones, antecedentes y objetivos, asimismo se desarrolla las teorías relacionadas al tema; Capítulo II, presenta la parte metodológica; Capítulo III; indica los resultados de la investigación, conclusiones, referencias bibliográficas y se adjunta los anexos.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Lima, 30 de junio de 2017

ÍNDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
I. Introducción	11
Aproximación Temática	
Trabajos Previos	11
Teorías Relacionadas al Tema	14
Formulación del Justificación del Estudio	16
Objetivos	41
Supuestos Jurídicos	43
II. MÉTODO	45
2.1. Tipo de investigación	45
2.2. Diseño de la investigación	46
2.3. Caracterización de sujetos	46
2.4. categorías. Categorización	46
2.5. Población y muestra	47
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
2.7. Método de análisis de datos	49
2.8. Aspectos éticos	50
III. RESULTADOS	50
IV. DISCUSION	61
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	68

VII. REFERENCIAS	69
ANEXOS	76
Anexo 1. Instrumentos	77
Anexo 2. Validación de instrumentos	95
Anexo 3. Matriz de consistencia	104
Anexo 4. Estadísticas	107
Anexo 5 Ley N°29719 y su reglamento.	112

RESUMEN

La presente investigación a presentar se circunscribió en el ámbito geográfico del distrito de Independencia, Provincia y departamento de Lima, la misma que tiene como objetivo determinar de qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las Instituciones Educativas públicas del distrito de independencia. Dicha investigación es de tipo básica, de diseño teoría fundamentada, de alcance descriptivo y de enfoque cualitativo. Para ello, se ha utilizado como técnicas de recolección de datos, la entrevista realizado a los directores, profesores y auxiliares de tres Instituciones Educativas Públicas del distrito de independencia, así como, especialistas en derecho de familia y constitucional; obteniendo como resultados que existe un gran desconocimiento por parte de las autoridades educativas escolares (director, profesores y auxiliares) sobre esta Ley, así como, una inadecuada implementación de los mecanismos que establece dicha ley, toda vez que con mayor frecuencia se evidencia el incremento de los casos de bullying y no existe una cultura de denuncia sobre estos casos, además, no existe un criterio uniforme sobre el procedimiento a seguir para atender este problema social y no se está cumpliendo con las obligaciones que tiene cada autoridad educativa.

Por tanto, se llega a la conclusión que La Ley antibullying es implementada de manera inadecuada en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, puesto que, no cuentan con las medidas necesarias para poder prevenir y erradicar los casos de acoso escolar o también llamado bullying, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes.

.

Palabras Claves: Bullying, integridad física, integridad psicológica de los niños y adolescentes, convivencia democrática.

ABSTRACT

The present investigation to be presented was limited in the geographical area of the district of Independencia, Province and department of Lima, the same one that has as objective to determine in what way the Law N ° 29719 (Antibullying Law) has been implemented within the framework of the right to the integrity of children and adolescents in the public educational institutions of the district of independence. This research is of a basic type, of theory-based design, of descriptive scope and of qualitative approach. To this end, the interview conducted with the directors, professors and assistants of three Public Educational Institutions of the Independence District, as well as specialists in family and constitutional law, has been used as data collection techniques; obtaining as a result that there is a great lack of knowledge on the part of the school educational authorities (director, professors and assistants) about this Law, as well as an inadequate implementation of the mechanisms established by said law, since the increase is more frequent of cases of bullying and there is no culture of reporting on these cases, in addition, there is no uniform criterion on the procedure to be followed to address this social problem and the obligations of each educational authority are not being met.

Therefore, it is concluded that the antibullying law is inadequately implemented in the public educational institutions of the district of independence, since they do not have the necessary measures to prevent and eradicate cases of bullying or bullying. , putting at risk the right to the integrity of children and adolescents.

Key words: Bullying, physical integrity, psychological integrity of children and adolescents, democratic coexistence

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

El Perú es uno de los países de Latinoamérica que tiene mayor índice de casos de bullying o también denominado acoso escolar (Universia Perú, 2014, mayo 22), siendo un problema de alcance general en la medida que afecta no solamente de manera directa a los niños y adolescentes, sino que indirectamente repercute en la sociedad, generando así la concurrencia de otros problemas sociales como la delincuencia u la comisión de delitos, es decir, se trata de asuntos que tienen relevancia e impacto no solo psicológico y social, sino también jurídico.

El bullying es definido como una conducta agresiva que consiste en un abuso de poder e intimidación a otros, se presenta de manera habitual ocasionando daños, físicos y psicológicos (Oliveros y Barrientos, 2007, p. 150). A pesar de las graves consecuencias que puede generar en la salud mental o física de los niños o adolescentes, cada vez son más los casos que se presentan en instituciones educativas públicas o privadas de nuestro país.

Ante esta situación el Estado ha tomado ciertas medidas para prevenir o erradicar este tipo de violencia que afecta derechos fundamentales del niño, niña y adolescente; como el derecho a la integridad personal en sus tres dimensiones (moral, psíquica y física), dicho derecho se encuentra contemplado en el artículo 2 de inciso 1 de la Constitución Política del Perú, asimismo, a brindar una adecuada protección contra cualquier modalidad de abuso físico o mental (artículo 19 de la Convención sobre derechos del niño), y prevalecer el interés superior del niño.

El Perú cuenta con una norma especial que regula la violencia escolar que se pueden presentar en las Instituciones Educativas, siendo una de ellas el Bullying. Es así que en el año 2011 entro en vigencia la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, la cual tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento o cualquier acto considerado como acoso entre alumnos de las Instituciones educativas. De ello, se desprende que esta Ley no solamente

abarca la violencia que puede presentarse entre estudiante sino cuando esta se convierte en acoso, siendo este último lo que diferencia al bullying de otro tipo de violencia.

Sin embargo, en la actualidad es común ver en los diferentes medios de comunicación noticias sobre casos de bullying entre los mismos estudiantes desarrollándose dentro de los centros educativos públicos o privados el Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar (Siseve) registró que en el periodo de setiembre del 2013 a abril del 2017 se presentaron 11, 643 casos de violencia escolar, de los cuales 2,571 fueron casos de bullying a nivel nacional, siendo la región Lima con la mayor cantidad de casos reportados (1,144), lo que significa un incremento de los casos de bullying a diferencia de otros años (Anexo 4).

Entonces, a partir desde el momento que entro vigencia la Ley N° 29719 más conocida como la Ley antibullying no ha tenido un efecto positivo, sino que por el contrario se ha ido incrementando considerablemente los reportes de casos de bullying y teniendo en cuenta que estas estadísticas son en función a los libros de incidencia de casos, lo cual no es cumplido por la mayoría de colegios a pesar de ser obligatorio conforme a la ley antes mencionada. Es decir, quedan muchos casos que quedan sin ser denunciados por temor, desconocimiento o porque cuando acuden a denunciar no tienen dónde ni ante quien hacerlo, a pesar que la ley obliga a ello.

Esto evidencia que la Ley resulta poco eficaz, ello se debe a que lamentablemente las autoridades educativas (directores profesores y personal administrativo) y los propios padres de familia no han hecho cumplimiento a lo establecido en la ley, es decir, no se ha implementado adecuadamente las medidas de prevención o correctivas en las instituciones educativas que dirigen, ni mucho menos han cumplido con su obligaciones, pues según el artículo 6 de Ley N°29719 los docentes y miembros del personal auxiliar tienen el deber de atender y denunciar los caso de bullying ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), en esa misma línea los directores por su parte deben comunicar a los padres de familia la concurrencia de estos hechos.

Por su parte el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 18 manifiesta que, ante casos de maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos los directores de los centros educativos tienen la obligación de poner en conocimiento a la autoridad competente. Pero ello no sucede así, al contrario, se evidencia que existe un silencio por parte de estas autoridades educativas, convirtiéndose en cómplices de manera indirecta de los agresores por su falta de intervención, ocasionando que las víctimas piensen que no se encuentran totalmente protegidos, no denuncien los actos de violencia de las cuales son víctimas y por último y lo más indignante la impunidad de sus agresores. Ello agrava el asunto pues ante la impunidad se crea un ambiente de desprotección, desgobierno y abuso permanente.

Asimismo, otra dificultad que se presenta es que la mayoría de las autoridades educativas desconocen la ley, y piensan que al pedirse disculpa los escolares es una forma de resolver el tema, sin pensar en la gravedad que el bullying puede afectar a los escolares (Vallejos, 2016, junio 4). No se trata de pedir disculpas, desconocer u ocultar estos hechos. Se trata de enfrentarlo y buscar soluciones integrales y profesionales.

Cabe recalcar que las principales consecuencias que este problema social genera es que en las víctimas de acoso escolar o bullying se ven afectadas psicológicamente, influenciando mucho en su rendimiento académico, trastornos en la personalidad, desarrollo personal y en las relaciones intrapersonales; inclusive puede llegar hasta la decisión de quitarse la vida por no soportar tanto las agresiones físicas o psicológicas (insultos, humillaciones) que vienen recibiendo. La humillación es profunda y esto los puede conducir a tomar medidas drásticas y dramáticas. En ese sentido urge que las autoridades educativas asuman esto con la mayor seriedad e importancia.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico no establece cuales serían las sanciones aplicables a las autoridades educativas, si bien es cierto este tema involucra especialmente a los alumnos y su agresor, en el sentido que este último es el responsable de las agresiones, pero las autoridades educativas que presencian el acto de bullying, tiene la obligación denunciar los actos de violencia que se generan

en los centros educativos, entonces de alguna forma se debe hacer cumplir sus obligaciones e impedir que ocasionen un daño a los alumnos.

Además, no solo es obligación del Estado y de la sociedad velar por la Integridad personal de los niños y adolescentes, sino también de se extiende a las Instituciones educativas, puesto que estos son los que están a cargo de los alumnos mientras permanecen dentro de la institución educativa. Por ello, la necesidad de determinar si en las instituciones educativas del distrito de independencia se está implementando adecuadamente la presente ley, para salvaguardar derechos fundamentales como es el derecho a la integridad de los niños y adolescentes.

Por tanto, es necesario que se supervisé el cumplimiento de normas de la materia y se implemente eficaces medidas de prevención; por otro lado, que existe un trabajo en equipo que no solo involucre a las autoridades educativas sino a las municipalidades y al estado al momento de establecer políticas públicas. Asimismo, las consecuencias jurídicas que le corresponde a las autoridades educativas respecto a los casos de bullying, para que de alguna otra forma estos sean sancionados ante su falta de compromiso como educador, pues su función no es solo la de ir dictar clases sino de velar por la integridad de sus alumnos y garantizar un ambiente sano libre de violencia, así como, contribuir a reducir los casos de bullying, pues la salud mental está en juego y eso resulta sumamente delicado.

Trabajos previos

Hidalgo, en su tesis para obtener el título de abogado, titulada “ Determinación de la figura jurídica del Acoso Escolar o Bullying para su correcta prevención, protección y sanción dentro de la Legislación Ecuatoriana”, concluye que el bullying es un problema social que afecta de manera directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ello que se debe de determinar como una figura jurídica para que en las instituciones educativas pueda ser prevenido, involucrando a los estudiantes, autoridades educativas, padres de familia y autoridades competentes. El estado no solamente debe establecer leyes para la prevención, erradicación y sanción de este tipo de actos violentos sino también velar por su cumplimiento para

crear un ambiente sano, libre de violencia para un desarrollo tanto físico como psicológicamente (2014, p. 112).

Duran y Vargas en el “Análisis de caso: implicaciones de la sentencia judicial 59-2014-iv contra el estado, para el abordaje del *bullying* en costa rica manifiestan que el *bullying*”, es un fenómeno que tiende a incrementarse, sin embargo, las acciones de los actores involucrados se encuentran limitadas por desconocimiento y temor, toda vez que no realizan políticas públicas que permitan la prevención, la intervención oportuna para erradicar hechos de este tipo. Asimismo, cabe resaltar que los espectadores de estos actos de violencia constituyen un importante recurso para visibilizar y rechazar estos actos, lo cual no se evidencia por falta de educación de un ambiente de paz en las instituciones educativas (2014, p.16).

Huarcaya en sus tesis que tiene por título “Factores que inciden en la aplicación por las instituciones educativas de las medidas que establece la ley 29719 o ley Antibullying. Estudio de caso en instituciones educativas de los distritos de Independencia, San Luis y Miraflores”, en el cual, siguiendo un enfoque cualitativo, concluyó que el Ministerio de Educación (MINEDU), no ha difundido la ley 29719 y menos ha realizado una adecuada supervisión para que se implemente en las instituciones educativas de la ciudad de Lima pues se encuentra en una etapa de evaluación del problema para llegar a una diagnóstico de la situación de la convivencia escolar entre estudiantes y tener una línea base. Esto en realidad debió hacerse antes de la promulgación de la ley convocando a todos los involucrados en el tema. Asimismo, la aplicación de esta Ley es aún incipiente, dado que la norma es desconocida por las instituciones educativas; es decir los principales agentes ejecutores, tales como: directores, docentes y psicólogos; no saben que existe dicha norma y por tanto la implementación de las medidas para eliminar el *bullying* y mejorar la convivencia escolar se hace sin considerar la mencionada ley y se hace bajo criterios personales derivados de su propia experiencia (2016, p. 134).

Por su parte Romero en su tesis de maestría titulada “El *bullying* y los sub derechos que afecta : una propuesta de desempaque “ indica que la violencia que se desarrolla dentro de las escuelas a través del acoso, más conocido como *bullying* genera daños que afectan a los derechos humanos como el derecho a una educación enfocado al desarrollo de la personalidad humana, así como, el derecho

a la dignidad de cada individuo, a la integridad física, psicológica de los alumnos y alumnas, impidiendo un adecuado desarrollo. Asimismo, el estado debe de asegurar el acceso al aprendizaje libre de violencia, encargase que en los centros educativos tanto públicos como privados no se presenten más estas conductas que limitan el desarrollo de las aptitudes y capacidades mentales, implementar políticas de supervisión (2013, p.105).

Teorías relacionadas al tema

Ley N°29719 - Ley Antibullying

Convivencia Escolar. La convivencia dentro de las instituciones educativas se puede definir como una forma de vivir en relación con otros, donde existe el respeto de las diferencias de cada individuo. Esta forma se aprende en cada contexto en la que se comparten la vida con otros, y se enseña conviviendo cotidianamente (Benítez, 2012, p. 76).

Es decir, en la escuela que viene a ser como la segunda familia de un estudiante, se debe de vivir de manera armoniosa, aceptando y respetando las normas, reglas que se imponen, las cuales permitirán regular el comportamiento de los estudiantes dentro de una institución, para así lograr una convivencia pacífica. Ante los conflictos que se pueden generar producto a que cada persona es diferente, se deberá abordarlo siempre en busca de una solución favorable para ambos involucrados, pero de manera pacífica.

Definición del bullying. La violencia a lo largo del tiempo se ha venido presentado en diferentes modalidades en la vida cotidiana de las personas, comunidades o instituciones generando daños psicológicos, muerte etc. Según Maya define a la violencia como el ejercicio de la fuerza o poder de una persona sobre otra expresándose en golpes, amenaza, manipulación o coacción física (2014, p.47). Una de las manifestaciones de la violencia es aquella que se presenta dentro de las instituciones educativas entre los propios estudiantes, denominado bullying o acoso escolar.

Antes de establecer una definición del bullying es menester precisar su origen etimológico, la palabra bullying proviene del vocablo inglés “bully” que significa “matón”, esto significa intimidar, acosar (Romaní y Gutiérrez, 2010, p.1). Una de las

definiciones más claras y precisas fue dada por, Olweus (1993), quien manifiesta que el acoso escolar o bullying es un comportamiento agresivo de forma repetitiva, producto de las relaciones interpersonales caracterizado por un desequilibrio de poder, con la intención de causar un daño; también puede presentar en las afueras de la institución educativa (p.2). Se trata de comportamientos negativos que realiza una persona o grupo de personas en este caso los estudiantes hacia un compañero de manera reiterada e intencional abusando de un poder más físico, emocional o intelectual que creen tener, sin existir de por medio una provocación de parte de la víctima, con el único objetivo de causar un daño.

También puede ser definido como aquel conjunto de actitudes agresivas como amenazas, insultos que son realizadas por uno o más estudiantes con el fin de imponer su poder sobre la víctima y tenerla bajo su dominio, dichas actitudes se presentan de manera reiterativa (Colas, 2016, p. 1). De ello se puede mencionar que el bullying es una forma de violencia en la escuela que puede ser de manera física o psicológica que se ejerce hacia una determinada persona de manera repetida, convirtiéndose ello en un acoso.

Para Rodríguez y Mejía, el Bullying es una práctica de violencia o abuso prolongado y repetido, que se presente de manera física o psicológica en contra de una persona que se encuentre en estado de indefensión o sumisión (2012, p.98). Esta forma de violencia escolar en las instituciones educativas tanto públicas como privadas que se ejerce en la persona más débil, según sus agresores, convirtiéndola en su víctima habitual, puesto que, si no existe un control para prevenirlo puede tener una duración más prolongada, es producto tal vez de malas relaciones entre los propios estudiantes.

Asimismo, el acoso que se da entre los estudiantes puede manifestarse con actos como insultos, golpes, amenazas, humillaciones, aislamiento de la víctima del grupo, lo cual puede ocasionar daños más psicológicos que físicos en las víctimas que pueden ser los niños, niñas o adolescentes, pues al final las heridas que se les genera en su personalidad pueden tardar más tiempo en sanar.

Según la Organización Mundial de las Naciones Unidas precisa que el bullying u “hostigamiento” es un fenómeno mundial y consiste en el acto de molestar, amenazar física o verbalmente a otra persona. Generalmente constituye una

imposición arbitraria del más fuerte sobre el más débil (2007, *parr.3*). Por tanto, este tipo de violencia escolar se presenta a nivel mundial, siendo un problema para la salud mental de los niños y adolescentes.

Tipos de bullying. Como se había mencionado líneas arriba el bullying se puede manifestar de diferentes formas, las cuales son ejercidas por el agresor para intimidar a su víctima. Según Cerezo en un manifiesta que el tipo de violencia que mayor sufren las víctimas de bullying es de exclusión social con 45 %, en segundo lugar, tenemos al acoso verbal con 37% y en tercer lugar al acoso físico con 7% (2008, p.356).

Acoso Físico. Según Quispe, De la cruz, Valdivia, Rodríguez es aquella que afecta directamente la integridad corporal de la víctima, debido a que, el agresor al hacer uso de su fuerza y para realizar los golpes, puñetes, patadas pueden generar a corto o largo plazo ciertos traumas, lesiones e incluso esta forma de agresión van dirigidas a las cosas personales de la víctima (2014, p.11).

La agresión física se ejerce sobre el cuerpo de la víctima y es la forma más común entre los estudiantes para demostrar su poder y generar mayor temor en sus víctimas, quienes por evitar ser golpeados obedecen sus órdenes y hasta pueden llegar a cometer actos delictivos como robos, o formar parte de una pandilla o grupos delictivos.

En un estudio realizado sobre los factores que se toman en cuenta para determinar que víctimas son las que reciben agresión física se concluyó que en relación a la edad de los estudiantes entre 11 y 13 años son más propensos a este tipo de bullying; en cuanto al sexo, los varones son los más frecuentes hacer víctimas físicamente; respecto al grado de estudios se señaló que en el tercer grado de secundaria es donde los estudiantes son los más expuestos a la victimización física; por último, el nivel de pobreza es un factor de mucha influencia, puesto que los de condición humilde están más expuestos (Romaní y Gutiérrez, 2010, p.3).

Acoso Verbal. Esta forma de aplicarse el bullying consiste en decir palabras ofensivas como insultos, burlas, amenazas de causar daño, y comentarios sexuales inapropiados (Schwarz, 2012, p.15). Cada ofensa que recibe un niño, niña o adolescentes, ya sea por su aspecto físico, su condición social dentro de las instituciones educativas puede ocasionar daños irreparables, debido a que, las

palabras resultan más hirientes que un simple golpe, afectando la autoestima y personalidad de la víctima.

Se establece que la violencia verbal se presenta tanto en hombres como mujeres, pero son las mujeres quienes utilizan más este tipo de violencia, mientras que los hombres son de utilizar la fuerza sobre sus víctimas (Gómez, 2013, p.865).

Acoso psicológico. Son acciones dirigidas a generar temor y miedo en las víctimas, afectando la autoestima (Policía municipal de Madrid, s.f, p. 27). A diferencia del maltrato físico o verbal, los cuales se pueden identificar, el daño psicológico que se genera en las víctimas deja huella en la psiquis de esta, de allí su gravedad, puesto que, el temor que siente hacia su agresor por ya no ser objeto de más burlas o quedar en ridículo frente a los demás compañeros o docentes impactan en su autoestima.

Por otro lado, la manipulación, intimidación, o persecución aplicadas a las víctimas con la finalidad de conseguir algo puede poner en riesgo a otras personas o molestar a otros estudiantes, ya sea en sus pertenencias o reputación por los chismes o comentarios. Por consiguiente, los daños psicológicos tardan mucho tiempo en sanar, toda vez que pueden dejar huella para toda la vida de la víctima.

La exclusión social. Conductas a través de las cuales el agresor excluye o aísla a la víctima de un determinado grupo social impidiendo que esta participe en actividades o ignorando su presencia (Instituto aguascalentense de las mujeres, 2011, p.57). Esta forma de acoso escolar va de la mano con otro problema social que es la discriminación donde por razón de raza o condición los alumnos no pueden reunirse o pertenecer al mismo círculo social de aquellos alumnos que tienen la piel clara o proviene de una distinguida familia; en este caso las víctimas de bullying son marginadas, por sus propios compañeros e incluso docentes.

Los estudiantes que provienen de provincia o la parte sierra de nuestro país tienen mayor probabilidad de ser víctimas de este tipo de acoso escolar a diferencia de los que son de la costa, además, al tomar en cuenta el factor de las familias disfuncionales, los niños o adolescentes que vienen de una familia donde el papa y la mamá están separados son más propensos a ser excluidos (Romaní y Gutiérrez, 2010, p.6).

Acoso Homofóbico. Es una nueva forma de bullying que está dirigida a aquellos estudiantes (hombres) en razón a su poca masculinidad, comportamientos amanerados o débiles que amenazan la masculinidad de los demás adolescentes hombres, quienes utilizan la violencia física y psicológica (Pérez y Donaires, 2014, p. 87). Ello es producto de la homofobia que actualmente es considerado un problema a nivel mundial y que en el Perú cada vez se presentan casos donde se ha cobrado la vida de varias personas que tiene una orientación sexual distinta, esto es que se sienten atraídos por la otra persona del mismo sexo.

En un país como el nuestro dónde la mayor parte de la población si es que no es la gran mayoría tiene concepciones religiosas e ideológicas que ocasiona este tipo de rechazo hacia las personas con diferente orientación sexual. Asimismo, la homofobia también se presenta en las instituciones educativas donde las víctimas pueden ser tanto hombres como mujeres, quienes reciben insultos, bromas pesadas en relación a su sexualidad, siendo excluidos y considerados como personas indeseables.

Ciberbullying. Para Garaigordobil el ciberbullying implica que, a través de ciertos medios de comunicación como el correo electrónico, redes sociales se difunden cierta información como fotos, videos que dañan la imagen o reputación de otra persona. Se considerará ciberbullying cuando el agresor y la victima son menores de edad (2011, p. 235).

La tecnológica hoy en día es una herramienta muy valiosa para el ser humano, pues le permite estar mejor comunicada u obtener información más rápida, pero existen personas que le dan un uso indebido a esta herramienta y la utilizan para genera daños como es el caso del acoso escolar que también se puede dar a través de las redes sociales, teléfonos.

Muchos niños, niñas o adolescentes no se conforman con intimidar a sus víctimas dentro de las instituciones educativas frente a sus demás compañeros, sino que para generar mayores daños utilizan las redes sociales para publicar fotografías, videos o crear páginas web que de alguno otra manera afecta a sus víctimas. Este tipo de acoso escolar puede manifestarse en insultos, burlas, amenazas dirigidas

hacerle daño las 24 horas del día por parte de otras personas donde su identidad permanece en el anonimato. Por tanto, ello genera aun mayor temor en las víctimas.

Características. El bullying no es cualquier tipo de violencia que se puede presentar en las aulas o áreas de una institución educativa, sino las conductas que se presentan para considerarlas como tal tiene ciertas peculiaridades como:

Intencionalidad por parte del agresor. En primer lugar, debe existir intención de generar daño en la víctima, por eso, una situación de acoso escolar se basa en la percepción subjetiva de la víctima (Orjuela, *et al*, 2013, p. 21). Los estudiantes agresores detectan quien va ser su víctima que será objeto de sus conductas agresivas o negativas, asimismo, toma conciencia de los daños que le va ocasionar, por tanto, siempre se hablara que ante todo existe intención por parte del agresor.

Repetición de las conductas. Las conductas agresivas tienen que ser reiterativas en el tiempo, no son de un solo acto, por ejemplo, una pelea que se presenta en un deporte no es considerado como bullying (Vargas, 2015, p. 22). Las agresiones tiene que perdurar en un tiempo prolongado para determinar que estamos frente a un caso de bullying, ello en razón que solo así existe un acoso hacia la víctima y poder diferenciarlo de una simple discusión u otra clase de violencia escolar.

Desequilibrio del poder. La víctima se encuentra en desventaja frente a su agresor, pues existe una relación de fuerzas muy desigual, donde no hay posibilidad de respuesta ante las conductas agresivas (Cerezo, 2008, p. 354). El agresor siempre va a buscar imponer su poder y en la mayoría de los casos lo hará en víctimas que son débiles, sin que éstas tengan la capacidad de defenderse por sí solas; tal vez porque no saber cómo o por el gran miedo que siente respecto a su agresor, llegando a pensar que le va generar más daño físico o psicológico. El agresor haciendo uso de su fuerza o tamaño tratara siempre de someter a su víctima incluso a su compañía de esta.

Actores que intervienen en el bullying

Agresor. Es aquel individuo o grupo de estudiantes que haciendo uso de su poder tratan de intimidar o coaccionar a su víctima colocándola en estado de sumisión e indefensión. Según Puglisi los agresores se caracterizan por justificar la violencia y la intolerancia, sienten que son superiores a los demás, son poco empáticos, tiene un razonamiento moral primitivo lo que les hace pensar que hacer justicia implica hacer lo que a uno le hacen, tiene bajo rendimiento escolar, se sienten fracasados y forman grupos con individuos que tiene su misma forma de pensar o de ser (2012, p. 7).

Las acciones de los estudiantes agresores buscan obtener siempre un protagonismo, y que al no ser tratados a tiempo por especialistas para atender estas conductas o personalidades violentas pueden terminar siendo en un futuro delincuentes.

Víctima. Son aquellos estudiantes en contra de quien se ejerce el acoso escolar, ello implica que son hostigados, susceptibles de manipulación de conductas agresivas por ser sumisas, pasivas, o catalogadas como débiles. Por su parte Rodríguez y Mejía manifiestan que estos estudiantes tienen baja autoestima, problemas para relacionarse con los demás, se sienten inseguras de sí misma, ansiosas, cuentan con problemas de mala alimentación y miedos (2012, p. 100).

Asimismo, según Martínez existen tres clases de víctimas las cuales son: Víctima pasiva: Busca excusas para evitar la interacción social; Víctima provocadora: es aquella que actúa de manera inapropiada, tal vez desconocimiento de las reglas sociales; Intimidadora víctima: puede ser víctima o agresor a la vez” (citado en Molina, 2015, p.25).

Las constantes agresiones que reciben las pueden convertir en persona violentas, a su vez su rendimiento académico puede verse afectado, por ello, se siente menos y piensan que nada le saldrá bien, etc. Por otro lado, es necesario mencionar que los estudiantes que se encuentran más propensos a convertirse en víctimas de bullying son aquellos que tiene alguna discapacidad, pues los comentarios son crueles, sintiéndose diferente a los demás y excluidos.

Espectadores. Se les denomina espectadores aquellas personas que cumple un rol de observador, esto es, están presentes en los actos de intimidación y agresión; pero no realizan ninguna acción para prevenirlo o denunciarlo convirtiéndose así

en su cómplice (Erazo, 2012, p. 90). Esto implica que al estar presente en los actos de violencia que se ejercen hacia una determinada persona, no intervienen para prestar ayuda o no llaman a la autoridad responsable para evitar ello, por el contrario, incentivan más al agresor a seguir insultando, a pegar más a su víctima.

Para Sullivan y Cleary (como se citó en Scaglione, 2013, p. 20), existen cuatro tipos de espectadores.

Espectador compinche: Tiene una relación de amistad y complicidad con el acosador, respaldándolo y apoyándolo en sus actos.

Espectador reforzador: Tienen una relación menos estrecha con el acosador que la que tiene el compinche, pero también apoya sus actos, por ejemplo, riéndose mientras sucede la burla o el hostigamiento hacia su compañero.

Espectador ajeno: Son personas que procuran pasar desapercibidas, y a la vez no son objetivo de ningún acoso. Se limitan a observar el hostigamiento, soportándolo sin sentirse afectados por ello.

Espectador defensor: Son los sujetos que tienen una relación más distante y alejada del acosador. Pueden llegar a tomar coraje e intentar proteger a la víctima condenando al hostigador, pasando así a tener un rol activo.

Por otro lado, la falta de sensibilidad por parte de los espectadores que pueden incluir a los docentes, directores o trabajadores administrativos de la institución educativa, contribuye a que callen estos actos de acoso escolar y no intervengan como autoridad educativa que son, ni poner ayudar a la víctima a defenderse de sus agresores. Cuando los espectadores son los propios alumnos, se presentan casos donde el no informar si un compañero o compañera están sufriendo o es víctima de bullying les resulta muy difícil, tal vez por miedo a represalias o convertirse en una nueva víctima más. Por ello, lo único que les queda es formar parte de una cultura de silencio sin pensar que eso los convierte en cómplices.

Causas. Para determinar las causas por las cuales se origina el bullying en los centros educativos, se hará en función a las personas que intervienen, puesto que, permitirá entender porque cada actor (víctimas, agresor y espectador) actúan como

se ha descrito anteriormente frente a los casos de bullying. La conducta del agresor en los casos de bullying se debe principalmente a las siguientes causas:

Causas familiares. La gran mayoría de los niños o adolescentes que practican el bullying se debe a que proviene de familias violentas, es decir, en casa sufren maltratos físicos y psicológicos por parte de sus padres, llegando a ver a la violencia como un castigo ante un mal comportamiento o como normal. Entonces, repiten esos mismos patrones de sus padres y aplican lo aprendido con las terceras personas.

Otro punto importante que contribuye a la conducta de los agresores es la ruptura del vínculo matrimonial, esto es, al haber una separación de los padres los niños sufren en la medida que se ven afectados psicológicamente, son desentendidos por sus padres, provocando en sus hijos conductas de indisciplina, rebeldía en el caso de los adolescentes. Ante ello, los hijos trataran de alguna manera llamar la atención de las demás personas que lo rodean y de qué manera, realizando actos como el bullying.

Asimismo, tenemos, el caso de los padres autoritarios, quienes imponen su voluntad, dando un mal ejemplo de crianza a sus hijos, generando desconfianza en ello, esto también influye bastante en su comportamiento tendiente a ser más violento. Por último, tenemos, otro factor que es la falta de comunicación entre padres e hijos, lo cual no permite que los hijos sepan diferenciar entre lo que es bueno y malo por no tener una adecuada orientación.

Casus personales. Las causas por las cuales la víctima tiene un comportamiento pasivo frente al bullying se debe a que, en primer lugar, tienen baja la autoestima lo cual le convierte en una persona más sensible y susceptible de insultos, humillaciones y hostigamiento. Asimismo, resulta ser más fácil para el agresor tener una víctima más débil emocionalmente.

Las pocas habilidades sociales que presenta la víctima, influyen bastante para ser objeto de exclusión social, puesto que, al ser cohibidos, tímidos y no tener esa facilidad para poder relacionarse con los de más hace que la víctima vea en su agresor como su único amigo, permitiéndole conductas agresivas a hacia su persona por el temor de quedarse solo.

Según Arias señala que existen teorías que explican la conducta agresiva, por un lado, tenemos a la tesis neuroquímica mediante la cual destaca el papel que tiene los estados de ánimo de la serotonina, el cual al incrementarse genera mayor aumento de agresividad; por el otro lado a nivel neuroendocrino, el incremento de las hormonas esteroides como testosterona que se produce con mayor cantidad en los niños de 7 años influye en la conducta agresiva (2014, p.19).

Otro punto, es el tema de fracaso escolar; el agresor tiende a tener bajo rendimiento escolar, lo cual provoca que sienta envidia de aquel compañero que tiene las mejores notas y más si estos obtienen un reconocimiento por parte de los docentes. Asimismo, el egocentrismo, lo impulsivo que puede llegar hacer el agresor son otras de las causas de bullying.

Causas escolares. La falta de conocimiento sobre el tema de bullying por parte de los docentes coadyuva a que no se pueda evitar este fenómeno, puesto que, no se pudo evitar algo que no se conoce; al no haber una adecuada supervisión o la exigencia del reglamento de conductas o convivencia (Gálvez-Sobral, 2011, p.12).

Las instituciones educativas deben inculcar una cultura de paz y valores entre sus estudiantes y no incentivar los actos de violencia, por ejemplo, los docentes al ser un ejemplo tampoco deben de bullear a sus propios alumnos evitando un mal ejemplo para el resto de estudiantes, puesto que, sirven como modelo de conducta frente a ello, además, si se permite ello los propios alumnos pensarán que son actos permitidos y normales. Por otro lado, si el clima laboral entre las autoridades educativas es pésimo, este puede ocasionar de manera indirecta despreocupación ante los casos de bullying, provocando el incremento de este tipo de violencia escolar.

Consecuencias. El bullying como violencia escolar trae consecuencias a corto y largo plazo, esto es, muchas de ellas recién se pueden evidenciar cuando el niño o adolescente se encuentra en la etapa de la adultez. No obstante, los efectos alcanzan no solamente a la víctima sino al agresor y al espectador.

Consecuencias para la víctima. La víctima de bullying es aquel individuo que lleva las consecuencias más graves, siendo estas las siguientes: en primer lugar, respecto a su ámbito personal tenemos baja autoestima, depresión, ansiedad,

timidez, desconfianza en uno mismo inseguridad, nerviosismo, lo cual implica que para superar ello deben de llevar un tratamiento psicológico.

En cuanto al ámbito académico, podemos mencionar bajo rendimiento, ya no tienen ganas de seguir estudiando ni siquiera ir a su centro educativo por el temor, llegando hasta el punto de tener fobia al colegio; aislamiento social, les cuesta mucho tener amigos, problemas de atención, retención de información.

Cuando llegan a la etapa de la adultez la consecuencia todavía pueden reflejarse, puesto que no se supera espontáneamente, por ejemplo, en su ámbito laboral, en cuanto a su rendimiento como trabajador, falta de habilidades sociales para relacionarse con los demás compañeros de trabajo; miedo hacer rechazado, incluso en el ámbito familiar la crianza que les brindaría a sus hijos sería llena de temores.

Por último, cabe resaltar que las víctimas del Bullying deben cargar con un gran peso al haber sido objeto de burlas, puesto que las secuelas pueden presentarse posteriormente al pasar el tiempo desde el momento en que sufrieron de bullying (Rivas, 2015, p.13). Además, estas secuelas pueden ocasionar la muerte de la víctima, al no soportar lo que está viviendo toman la decisión de quitarse la vida.

Consecuencias del agresor. Según Oñederra indica que las principales consecuencias para el agresor son: Bajo rendimiento académico, conductas antisociales y delictivas, dificultades para el cumplimiento de normas (2008, diapositiva 20). Si el agresor no es sancionado en su momento, entonces el bullying se puede convertir en una antesala para la comisión de actos delictivos como robo, secuestro, o la conformación de organizaciones criminales, violencia de género y doméstica, etc. Además, si no recibe un adecuado tratamiento para corregir esas conductas agresivas, se verá afectada la personalidad del agresor, quien pensará que la única forma de alcanzar sus objetivos es a través de la violencia.

Consecuencias para los espectadores. Aquellos que observan actos de bullying o tiene conocimiento de ello enfrentan un doble papel, por un lado, tiene que callar y sentirse cómplice de ello, mientras que por el otro tiene que vivir con el sentimiento de temor, miedo, tristeza (Instituto aguascalentense de las mujeres, 2011, p. 82). Ello se debe a que el agresor pueda tomar represalias en su contra y resulten

siendo una víctima más de bullying, pierden la empatía por la víctima, o también puede suceder que los testigos sean poco solidarios.

Regulación actual.

El bullying por ser un problema de alcance mundial, ha generado afectaciones a derechos fundamentales de las personas, es por ello que los estados en base a la normativa internacional, debe adoptar ciertas medidas para erradicar este tipo de violencia escolar. Es así que en función a la Convención sobre los Derechos del niño, donde señala en su artículo 2 que los estados que forma parte deberán de adoptar las medidas necesarias para que el niño se vea protegido contra cualquier forma de discriminación o castigo, asimismo, de conformidad con el artículo 3 dichas medidas dadas por instituciones educativas públicas o privadas, los poderes de estado siempre se hará en el marco de la protección del interés superior del niño; además el artículo 19 del mismo cuerpo normativo las medidas debe ser contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

El marco jurídico en el Perú respecto al bullying viene enmarcado en primer lugar desde nuestra norma de mayor jerarquía, en ese sentido en el artículo 24 inciso h de la constitución política del Perú, expresa que nadie debe ser víctima de violencia, física, psíquica o moral, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

En segundo lugar contamos con una Ley especial que de alguna manera regula el bullying en las instituciones educativas, siendo esta la Ley N° 29719, que promueve “la convivencia sin violencia en las instituciones educativas”, ley que es llamada comúnmente “Ley antibullying”, así como, su respectivo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-ED. Dicha Ley tiene como objetivo según el artículo 1 a establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Asimismo, completando el presente objetivo el artículo 1 del Reglamento señala que con ello se busca garantizar una convivencia democrática entre los miembros de la comunidad educativa especialmente entre los estudiantes. A partir de ello, se puede inferir que la ley antibullying busca mejorar una convivencia entre los centros educativos tanto privados como públicos, esto exige un respeto mutuo entre todos sus miembros, el cumplimiento de las normas comunes, aceptar las opiniones, la resolución de conflictos de manera pacífica.

La presente ley consta de trece artículos, de los cuales 6 de ello regulan obligaciones de las autoridades educativas frente a los casos de bullying, es decir, tanto para el director, docente y personal auxiliar, así como, la obligación de los padres, apoderados y entidades del estado como la defensoría del pueblo. Todos estos sujetos tienen el deber de denunciar los casos de bullying que presencien o tomen conocimiento, a excepción de la Defensoría del Pueblo, quien se encargara de dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de la presente Ley.

Por otro lado, designa como ente sancionador a INDECOPI, quien al realizar las supervisiones encuentra que los centros educativos no están cumpliendo con lo que establece la ley, sin embargo, la multa a imponer son por la protección de los derechos del consumidor. Pero una crítica a ello, es que INDECOPI no cuenta con un personal capacitado para que recoja la información adecuando respecto a los actos de violencia física o psicológica.

El Consejo Educativo Institucional (CONEI), el cual se encuentra integrado por el director, padres de familia y alumnos también tiene a cargo diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar el bullying, pero cabe resaltar que su función es la formación integral de los estudiantes, de la familia y genera un buen clima dentro de las instituciones educativas. Sin embargo, tal como señala Carrozo el CONEI no funciona en la mayoría de las instituciones públicas porque en las privadas no existe, tienen carga administrativa, lo cual impide que actúe con la debida diligencia que se requiere para estos casos de bullying (2014, p. 25).

Cabe resaltar que la presente Ley no establece las sanciones que se debe de imponer a los docentes cuando estos omiten denunciar ante la autoridad competente los casos de bullying que presencia o toma conocimiento, quedando impunes.

En síntesis, la Ley está más enfocada en orientar, corregir a los estudiantes ante casos de bullying, proponiendo como mecanismo normas de conducta y de convivencia, una educación basada en valores, conciencia y sensibilidad de los niños y adolescentes, pero su fin no es erradicar el bullying, sino dar a conocer una convivencia pacífica involucrando a todas las autoridades educativas. Sin embargo, los casos de bullying han seguido aumentando pese a existir una norma que más está destinada a una convivencia democrática; ello se debe a que no tiene conocimiento sobre este problema social llamado bullying.

El Estado no realiza una adecuada supervisión sobre lo que establece la Ley, no existe Políticas Públicas para prevenir este tipo de violencia, se deja de lado la participación de las municipalidades, y de los municipios escolares. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo (2016) ha concluido, luego de hacer una supervisión en diferentes colegios del distrito de Callao que muchos 18 colegios no han venido cumpliendo con lo establecido por la Ley N° 29719, esto es, no cuentan con las correctivas que deben aplicarse para atender dicha problemática, tampoco se han entregado a los alumnos el boletín informativo con las normas y el proceso de convivencia democrática que debe de cumplir el alumnado; dicha situación no garantiza el adecuado tratamiento de este tipo de casos ni su prevención y erradicación.

Rol de las instituciones educativas. Para Palomino (2012) las instituciones educativas es aquel espacio social donde imparte no solamente conocimientos sino cultura, normas y principios (p. 50). Se dice que las escuelas son como la segunda casa de un estudiante, puesto que, ahí pasan la mayor parte de su tiempo donde aprenden a desarrollarse a nivel cognitivo y personal.

Por ello, es que tiene como principal rol el desarrollo integral de los alumnos, brindar una formación en base a valores, actitudes, así como, poner en conocimiento cuales sus derechos y obligaciones. No obstante, no está exonerada de generar conflictos, violencia por convivir con otras personas diferentes en aspectos étnicos, estéticas, éticas, afectivas, etcétera.

Ante ello, las autoridades educativas deben de afrontar las diferentes formas de violencia escolar. En el caso de los directores, quien tiene el cargo más alto dentro de la institución educativa, por tanto, tiene mayor responsabilidad ante estos

sucesos, teniendo como roles: ejercer su liderazgo en función a los valores impuestos en la sociedad, promover capacitaciones para docentes sin distinción alguna, apoyar a las organizaciones estudiantiles, tomar la última decisión, prohibir y sancionar la agresión, implementar el plan de convivencia.

Los docentes, tiene a su cargo la formación de los alumnos en todos los aspectos del desarrollo humano, pues es el que tiene más contacto directo con los alumnos, teniendo como misión la de establecer normas de convivencia en función a la tolerancia y armonía en las aulas, respetando las habilidades múltiples de los alumnos, generando un ambiente sano, respetuoso, promueve dialogo entre sus estudiantes y padres de familia.

Derecho a la integridad de los niños y adolescentes.

Visión Histórica

Para hablar de los derechos del niño y adolescente, es necesario hacer hincapié en cómo a través de la historia ha evolucionado la protección que se brinda a la infancia. Según Bernui (2014) antes eran considerados en el ordenamiento jurídico como objetos y no como sujetos de derecho, pero ello no significa que nunca se ha tratado de proteger al menor, simplemente, se ha dado de diferente manera.

En la edad antigua. En la época romana los niños estaban sometidos a la autoridad paterna o también denominada *pater familis*, quien podía impedir la concepción, ordenando que el aborto del niño. Para que sea considerado como hijo del *pater familis* tenía que nacer de justo matrimonio o una vez nacido, se lo depositaba en los pies y si lo levantaba quedaba admitido en la familia y constituido en sus herederos del padre, caso contrario exponía en la columna lactaria que había delante del templo de las Pietas, donde rara vez eran recogidos por gente caritativa o bien intencionada (Cid, 1999).

Ello evidencia, que el niño romano se le reconocía la vida dos veces, esto es cuando nacía del vientre de la madre o cuando el padre lo elevaba. Asimismo, se demuestra que la vida de los niños no tenía ningún valor, puesto que, se interrumpía en cualquier momento la gestación.

Por otro lado, tal como lo señala Aries (1986 citado en Cid 1999) una de las primeras medidas de protección para los niños tomadas en Roma se originó en el gobierno del emperador hispano romano Trajano, la cual consistió en crear una especie de instituciones alimentarias para proporcionar medios de subsistencia a los menores en estado de abandono, con la finalidad de evitar tanto su muerte como los comportamientos delictivos; esta protección se extendía hasta que el menor cumpliera 16 años (p. 4). También se presentó instituciones de registros y certificados de nacimiento en pro de los niños, pero para el caso de los hijos legítimos

En el caso de Grecia, se permitía la muerte de los niños recién nacidos y la esclavitud de niños y adolescentes (Bernui, 2014, p. 61); teniendo los padres la opción de vender como esclavos o como una forma de pagar sus deudas. Además, los sacrificaban o mutilaban para luego ser utilizados como guardianes de las clases alta, toda vez que decían que la voz de los niños castrados era más bella.

En la edad media. En esta etapa los niños eran considerados como adultos mayores, y propiedad privada de los padres. La etapa de la niñez terminaba a la edad de los 7 años, después de ello, se asignaba trabajos. Sin embargo, por influencia del cristianismo se tomó conciencia social sobre la niñez, comenzando la iglesia a brindarles protección.

Los niños y adolescentes fueron acogidos en establecimientos asistenciales, albergues creados por las entidades eclesiásticas, quienes comenzaron a brindarles educación. Pero, la forma de educar tenía una doble perspectiva, uno para los monjes y el otro se daba de manera externa para quienes iban a formar parte de una elite. A partir de ello, se puede señalar que muchos niños y adolescentes eran obligados por sus padres a ser monjes, sin opción de poder oponerse.

La educación que, impartida la iglesia, consistía en brindar cuidado físico, disciplina, obediencia y amor a Dios, sin tener en cuenta el buen desarrollo infantil; cabe señalar que solo accedían a la educación algunos varones, mas no las mujeres, lo cual demuestra una discriminación hacia la mujer.

Alfonso X estableció sobre la corrección de los padres a hijos que esta debería ser moderadamente y si había de por medio agresiones con objetos como piedra o

palos causando heridas o incluso la muerte al menor; el matador a si no hubiera tenido intención de matar debía ser desterrado por cinco años en alguna isla. En cuanto a los bienes de un testador, estos eran repartidos entre los más pobres, incluidos los niños desamparados de la ciudad o villa (cid, 1999).

Se estableció por parte de pedro IV, una figura asistencial, que consistía en brindar trabajo a los menores marginados, ello incluía elementos educativos y tutelares del padre con los formativos y laborales del patrón y para el caso de adolescentes Felipe II, se encargó de vigilarlos y buscarles trabajo para evitar que convirtieran en delincuentes.

En el renacimiento. Surgen nuevas concepciones sobre la protección de la niñez, en base a la creación de literaturas sobre la infancia realizados por moralistas y educadores. Si bien, es cierto que estos estudios no tenían sustento sistemático, sino basado en observaciones esporádicas, ello evidencia un mayor interés por el desarrollo de los niños.

Surgen obras como, por ejemplo: la de Erasmo quien escribe un dialogo entre un filósofo y una madre joven sobre la importancia de la lactancia, en el campo de la educación la de civilitate morum puerilium dirigido niños sin distinción de clase, por el cual le daba consejos sobre cómo adoptar un código de comportamiento para vida en sociedad; Huarte de san juan menciona la importancia del ambiente familiar y social, lo hábitos adquiridos, la motivación personal y la fuerza de la voluntad; Vives sostiene que lo a los niños debe inculcarse el respeto y el sometimiento a los progenitores, esto es la importancia del ejemplo de los padres y la necesidad de castigar para corregir la inclinación de mal (Buenaventura, 1998).

En ese sentido, en este periodo se consiguió dar mayor atención y otorgar valor a la niñez, preocupándose más por su bienestar físico, dándole un tratamiento ya no como adulto sino como tal.

En la época moderna. Con la aparición de la Burguesía y la Revolución Industrial, se redujo la mano de obra infantil, lo cual implicaba que el tiempo en que se dedicaba a trabajar debía ser ocupado por una actividad. A partir de ello, la concepción de la infancia se centralizo en la educación, es decir, se preocupó más por educar a los niños para un tiempo futuro (korsunsky, 2005).

En esta época podemos encontrar a personajes como Locke, quien en el siglo XVIII propuso una visión del recién nacido como una tabula rasa, asimismo, manifestaba la necesidad del cuidado de los padres para conservar y aumentar la salud de sus hijos. Otro personaje importante fue Rousseau, quien parte de la idea que el niño es bueno por naturaleza, y la sociedad es la que se encarga de pervertir las buenas inclinaciones del niño. Asimismo, defensor de la idea que la educación debe adaptarse al nivel del niño, la importancia de la acción y experiencia, para adquirir el conocimiento, la educación debe ser obligatoria y debe incluir a la mujer. Por tanto, la educación era vista como un mecanismo de control social y se tenía la concepción de la niñez como autonomía.

Un acontecimiento importante en esta época fue la creación del primer tribunal de menores en EE.UU, el cual daba inicio al tratamiento del niño como disciplina jurídica autónoma como sujeto y objeto propio, puesto que, conllevaba a que los jueces o magistrados tengan una especial preparación en el conocimiento de los niños y adolescentes.

En la época contemporánea. Se comenzó a brindar mayor protección a la niñez, sin discriminación; la aparición de psicología y pedagogía contribuyó a brindar una mejor atención a la niñez, además, los padres se interesaban en educar a sus hijos, claro está que seguían regidos por los intereses religiosos, se establecieron en pro del bienestar de los niños. Pero aun persistía la exclusión de la mujer en algunas cosas (Cristancho et al. s.f.).

Esta etapa es conocida como el siglo de la niñez, toda vez que a lo largo del siglo XX se comenzó a implementarse la protección de la niñez en diferentes aspectos como: social, jurídico y sanitario. Es así que se elaboró el comité para la protección de los niños, dando inicio al reconocimiento de derechos específicos de la niñez, plasmándose ello en documentos internos como internacionales; siendo el primer documento la Declaración de Ginebra.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), quien se encargó de brindar ayuda a las jóvenes víctimas de la segunda Guerra Mundial, a través de programas que permitían tener acceso a la educación, buena salud, alimentos y agua potable. En

base a ello, los derechos del niño, niña comenzaron a ser reconocidos y plasmados en documentos que años más tarde fueron ratificados por varios países.

Evolución de los derechos del niño a nivel internacional

El hecho de establecer un marco jurídico especial para la protección de los derechos del niño, se justifica en la concepción profunda del principio de igualdad, es decir, al reconocerse las diferencias que se suscitan en la sociedad permitirán proteger aquellos sujetos de derechos que resultan vulnerables (Ortega, 2011). En efecto, si bien es cierto que a partir del reconocimiento de los derechos humanos los niños también gozan de los mismos derechos que los demás seres humanos, siendo el Estado el encargado de realizar las acciones necesarias para su correcta protección; ello no significa colocar a los niños en una misma situación que los demás seres humanos y tratarlos por igual, toda vez que existen diferencias generan desventajas para este grupo de sujetos, por lo que se necesitan medidas de protección que por su condición de menor se requiere para reducir o eliminar estas desventajas, garantizando así el principio de igualdad.

Por consiguiente, los niños son titulares de los derechos fundamentales previstos en las constituciones, así como, demás derechos que se encuentran en normas internacionales o especiales. Es así que tenemos como normas internacionales que reconocen los derechos de los niños a las siguientes:

El primer documento que reconoce los derechos del niño, se dio en el año 1924 con la Declaración de Ginebra, según Davila y Naya (2006) señalan que en esta declaración se observó una serie de derechos desde un enfoque proteccionista en aspectos de alimentación, educación, reinserción y estado de peligro. Este documento es como un bosquejo de la totalidad de los derechos que debía tener todo niño, teniendo una percepción rígida por el desarrollo de la personalidad y dar mayor atención a sus necesidades.

Entonces, A partir de esta declaración, podemos precisar que se dispuso establecer medios para proteger el desarrollo material, moral y espiritual de los niños, que aun todavía no eran tratados como sujeto de derecho, toda vez que se refieren más a las obligaciones que tienen los adultos frente a los niños.

Luego en el año 1959, ya teniendo como precedente el anterior documento y la declaración de los derechos humanos en el año 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la declaración de los derechos del niño, reconociendo necesidades no solamente materiales sino también de amor y comprensión, además, aparecen nuevos derechos como: a un nombre, una nacionalidad, ante cualquiera forma de abandono y crueldad. Por tanto, a partir de esta declaración los niños son considerados como sujetos de derecho (Liebel, 2009, p. 29).

Otro aspecto importante de esta declaración es que se establecen principios que amplían los derechos que hasta ese momento estaban reconocidos, con el fin de salvaguardar a los niños y niñas, incluso antes de nacer. Dentro de los principios incorporados, el de mayor importancia es la no discriminación por razón de raza, nacionalidad o creencia, etc. Asimismo, se incluye un nuevo concepto denominado interés superior del niño, el cual implica que, ante la promulgación de las leyes, y responsables de la educación y orientación de los niños siempre debe primar como principio rector el interés superior del niño, esto es, pensar en satisfacer sus necesidades básicas, para un adecuado desarrollo físico, mental y moral; dando cabida a que los niños sean considerados como sujetos de derechos.

Por último, tenemos a la Convención de los derechos del niño aprobada en el año 1989, ratificado por 193 países, en este documento se establece derechos que se encuentran relacionados a la forma de violencia, así como, normas mínimas que deben aplicar los Estados para cumplir y respetar los derechos reconocidos (UNICEF y Unión Parlamentaria, 2007). De ello se desprende que, a diferencia de los dos documentos internacionales precedentes, la convención es quien ha obtenido mayor respaldo por parte de los estados, por la cantidad que se encuentran adheridos, siendo considerada como el primer instrumento jurídico internacional de carácter obligatorio para los países miembros, toda vez que antes los estados no respetaban las leyes que protegía a la infancia.

Para Dávila *et al*, los derechos de los niños reconocidos en la convención deben clasificarse en función de cuatro categorías básicas:

- *“Satisfacción de las necesidades básicas de la infancia.*
- *Garantía de los derechos civiles y políticos.*



- *Colaboración con la familia respetando sus derechos y obligaciones*
- *Protección y atención a los niños y niñas en situaciones vulnerables y contra toda forma de explotación y violencia “(2006, p. 82)*

En base a ello, la convención consagra el cambio de paradigma de considerar al niño como objeto de protección a titular de derechos, otorgándole los mismos derechos que las demás personas, asimismo, resalta la importancia de establecer las obligaciones que tiene los estados para hacer respetar los derechos y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción (Cardona, 2012). En virtud de ello, se puede determinar que se busca delimitar una nueva concepción del niño en relación con la familia, la sociedad y el Estado, al ser sujeto de derecho por haberse atribuido derechos por su sola existencia y condición humana.

Cabe señalar que la convención no establece nuevos derechos, sino refuerza los ya existentes en base a la aplicación de los principios: no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida y la supervivencia y respeto a las opiniones del niño, garantizando el desarrollo integral de los niños en función al respeto y disfrute de dichos derechos; logrando así un desarrollo integral de todos los derechos reconocidos. Por otro lado, hace hincapié en que los estados deben de adoptar medidas para impedir la vulneración de dichos derechos, además, brinda mayor protección a la familia como un grupo fundamental en el desarrollo de la vida de los niños, para que pueda asumir responsabilidades dentro de la sociedad.

Doctrina sobre la protección de los derechos del niño.

En el transcurso de la evolución de los derechos humano, así como, de la niñez surgieron dos doctrinas sobre la protección de la infancia:

La doctrina de la situación irregular, se fundamenta en la concepción del niño como objeto de protección, haciendo grandes diferencias entre los que tenían acceso o no a buenas condiciones de vida. Los derechos que hasta en ese momento fueron reconocidos no eran aplicables a este grupo de llamados menores” (Campos, 2009). Antes de la convención de los derechos del niño, las leyes adoptadas concebían de manera errónea al niño como objeto de derechos, es decir, solo se protegían aquellos que se encontraban en una situación de abandono, conflicto con

las leyes penales, peligro, y de discapacidad; permitiendo la intervención del estado con medidas coactivas y cumpliendo un rol paternalista. Ahora en ámbito jurisdiccional los jueces ejercían un doble papel, eran encargados de verificar problemas de índole jurídico y social, con lo cual imponía medidas que estimara convenientes contra los niños sin tener la opinión de ello ni de sus padres.

La doctrina de protección integral, surge a partir de la convención de los derechos del niño, considerando a los niños como sujetos de derecho, esto es, se definen los derechos de los niños y ante cualquier vulneración es deber del estado, familia y sociedad establecer mecanismos o procedimientos tanto judiciales como administrativos para su protección (Beloff, 1999). Con este sistema se contribuye a una nueva forma de concebir a la infancia, enfocándose en el interés superior del niño y características propias del niño y adolescentes con el fin de propiciar el desarrollo en función a sus capacidades.

Si bien es cierto se considera al niño como un ser que requiere cierta protección especial, ello no implica que sea tratado como objeto, puesto que al considerarse sujeto de derechos y libertades, con las cuales se les otorga la capacidad de poder participar en la toma de decisiones en los asuntos relativos a su persona. Pero ello, no deja de lado el reconocimiento de derechos especial por su condición de vulnerabilidad. De lo expuesto, el ordenamiento jurídico peruano adopta la doctrina de protección integral, pues concibe al niño como sujeto de derecho, esto se puede apreciar en los diferentes instrumentos jurídicos.

Los derechos del niño en el Perú

A nivel nacional los derechos del niño, niña y adolescente se encuentran consagrados, en primer término, en la Constitución Política del Perú, en relación a los derechos fundamentales reconocidos a todo ser humano; con la Convención sobre los Derechos del niño y adolescente en el año 1992 se aprobó el primer Código de los Niños y Adolescentes, que posteriormente fue reemplazado por el actual Código de los Niños y Adolescentes, publicado en el año 2000, esta norma especial regula los derechos de los niños y adolescentes.

Por otro lado, contamos con Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA), el cual busca atender los temas de infancia, garantizar los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes; sus necesidades en cumplimiento de sus derechos y en función del principio del interés superior del niño.

Por tanto, tomando en cuenta que los derechos del niño y adolescentes hoy en día son protegidos, el estado debe de procurar brindar una adecuada tutela ante situaciones donde aún se siguen vulnerando estos derechos, como es el caso de bullying, donde se ponen en riesgo derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, como, por ejemplo, el derecho a la integridad:

Definición del Derecho a la integridad personal.

El derecho a la integridad personal es un derecho fundamental contemplado en la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 1, el cual señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, ello es plasmado en el artículo 5° del Código de los Niños y Adolescentes. En ese sentido, este derecho tiene carácter irrenunciable, inalienable y universal por el solo hecho de la condición humana, por lo que la sociedad y el estado deben de proteger la integridad la persona en todas sus formas.

El derecho a la integridad se puede definir como aquellas condiciones físicas, psíquicas y morales, que permite la existencia del ser humano (Afanador, 2002); ello significa que cuando una persona es objeto de maltratos donde se está afectando al aspecto físico o emocional, elementos esenciales para un adecuado desarrollo integral en los diferentes aspectos, constituye un menoscabo a este derecho, pero de manera indirecta se vulnera el derecho a la dignidad del ser humano. En consecuencia, el derecho a la integridad personal protege la inviolabilidad de la persona, no solo contra ataques dirigidos a afectar el aspecto corporal o espiritual, sino también contra toda clase de intervención en esos elementos que carezca del consentimiento de su titular.

Este derecho es uno de los más importantes en el ordenamiento jurídico, toda vez que es el soporte indispensable para otros derechos como el derecho a la vida, y solo afectación justifica la limitación de otros derechos (Sar Suarez, 2008). Entonces, al afectarse este derecho también involucra a otros derechos fundamentales como es el caso del derecho a la vida, debido a que este último exige el reconocimiento previo del derecho a la integridad.

Naturaleza Jurídica.

El derecho a la integridad por ser un derecho fundamental tiene una doble naturaleza: subjetiva y objetiva; la primera por el hecho que no solamente implica un derecho subjetivo de defensa, sino que también conlleva consigo unas obligaciones positivas a cargo del estado, y la segunda porque tiene ciertas exigencias institucionales o procedimentales (Placido, 2004).

En atención a ello, podemos decir que los ciudadanos no solamente tenemos esa atribución de poder hacer valer nuestro derecho frente al estado, sino que ello implica exigir una protección de nuestros derechos frente a disposiciones legales, actos que provengan del poder público o privado. Por otro lado, el derecho a la integridad por ser un derecho inherente a la persona es absoluto y a pesar que se pueda ver limitado con las garantías del caso no se podrá desconocerse por su contenido esencial.

Este de derecho se presenta en tres dimensiones:

La integridad física. Garantiza el estado invariable del cuerpo humano, así como, su buen funcionamiento, frente a terceros que atentan contra este (Saenz, 2015). Sin lugar a duda, se protege la conservación de la estructura orgánica del ser humano, con el objeto de preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo, siendo protegido ante cualquier acto de violencia o maltrato que el cuerpo del ser humano.

En suma, toda persona tiene derecho a que nadie le cause algún daño en su cuerpo. Se afecta el aspecto físico de la persona cuando sufre agresiones que van directamente a su cuerpo, alterando su normal funcionamiento, así como, el estado de salud.

La integridad Psicológica. En el aspecto psicológico está relacionada a las facultades intelectuales, emocionales de la persona, es decir, a su psiquis a como se siente consigo mismo y se va desarrollando internamente. Para Placido (2004) la integridad psicológica es el conjunto de elementos emocionales e intelectuales que constituyen la personalidad, el carácter, temperamento del individuo, siendo estos indispensables de cada uno de los seres humanos y su libre desarrollo de acuerdo a su condición de persona.

La Integridad moral. En el aspecto moral, tiene que ver como la persona es vista en la sociedad, esto es la imagen que trata de proyectar frente a los demás, su reputación, su honor. En esa misma línea Galindo (2009), precisa que la integridad moral es el derecho de toda persona a poder desarrollarse en la vida de acuerdo a sus propias convicciones.

Por consiguiente, esta forma en la puede ser vista la integridad hace alusión a la percepción que tiene la persona de sí misma en base a los valores con los cuales se identifica, y considera que son parte de su propia personalidad; por lo que desvirtuar el concepto e imagen que tiene de su persona ante la sociedad vulnera su integridad moral. Por ejemplo, aprovecharse de su condición de un ser vulnerable para que se le obligue a realizar conductas contrarias a la ética u moral.

El Estado, así como, sus diferentes poderes tendrán que velar siempre por garantizar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes y hacer respetar sus derechos y obligaciones; ante cualquier medida gubernamental ya sea para mejorar un nivel de vida, o brindar una buena educación; ante ello, siempre tendrá que prevalecer el interés superior del niño. Además, debe de asegurar que el grupo más vulnerable en este caso los niños pueden tener igualdad de oportunidades, acceso a los servicios que presta y ser tomados en cuenta, esto es una participación en la sociedad.

El bullying más allá de las consecuencias que puede traer para la víctima, al no ser prevenido más que sancionado y no ser erradicado a pesar que existe en nuestro ordenamiento jurídico una ley que regula este problema mundial, no se está respetando los derechos que tiene todo niño o adolescentes como sujeto de derecho reconocidos a nivel internacional como nacional.

En ese sentido, uno de los principales derechos que se está afectado es el derecho a la integridad física, psicología de niños y adolescente, quienes siguen siendo un grupo vulnerable. Por ende, se requiere políticas efectivas que permitan dar cumplimiento a lo que está regulado diagnosticado y planeado (Coordinadora de derechos humanos, 2010).

Formulación del problema de investigación

De acuerdo con Silvina (2011). El problema de investigación parte de hechos que poco han sido estudiados o conocidos, interrogantes que el investigador se plantea después de haber reflexionado el campo donde se realizaría la investigación y establecer la relevancia del estudio.

Para Ramos el problema de investigación en una tesis es el núcleo central de toda investigación y se plantea de acuerdo al tema elegido (2011, p. 123). El problema de una tesis es el núcleo central de la investigación, y su funcionalidad y formulación está en directa relación con el tema elegido. Para esta investigación se plantea la siguiente pregunta general:

¿De qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia?

Asimismo, se plantearon dos preguntas específicas:

¿De qué manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia?

¿De qué manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia?

Justificación del estudio

Pertinencia. La presente investigación resulta pertinente, puesto que, busca determinar cómo se ha venido implementado la Ley N° 29719, Ley que promueve una convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de independencia más conocida como la Ley Antibullying.

A partir de ello con identificar si la presente ley a los 5 años de entrar en vigencia es cumplida por las autoridades educativas y si se han tomado todas las medidas de prevención para evitar el incremento de los casos de bullying y proteger los derechos a la integridad y a un ambiente sin violencia de los niños y adolescentes, así como, sancionar a todos los responsables, ya sea, de manera directo o indirecta en la comisión de estos actos de violencia.

Asimismo, asegurar que nuestras autoridades educativas cumplan con sus obligaciones, siendo una de ellas denunciar y no guarden silencio sobre los casos de bullying que presencian y acudiendo a las autoridades correspondientes, puesto que, al no tomar las medidas necesarias incentivan más la práctica de este tipo de violencia generando un daño a las víctimas de bullying. Además, como la intervención de los gobiernos locales puede contribuir a combatir este tipo de violencia escolar.

Valor teórico. La presente investigación permitirá que los lectores puedan obtener mayor conocimiento sobre *Ley N°29719 “Ley antibullying” y de qué forma se ha venido implementando para salvaguardar el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en el distrito de independencia*, debido a que se realizara un análisis exhaustivo, comparativo sobre cada una de las categorías y sus respectivos indicadores, utilizando materiales bibliográficos actualizados de reconocidos juristas, confiables, asimismo generar más interés e investigar esta institución que en el Perú es poca escaza.

Utilidad metodológica. El presente trabajo encuentra su justificación en la utilización del método científico, siendo que el resultado de la presente investigación será contrastado mediante entrevistas a especialistas en la materia, lo cual permitirá demostrar los objetivos planteados.

Relevancia. El presente trabajo de investigación tiene relevancia social y jurídica, la primera porque contribuirá a que tanto las autoridades educativas, padres de familia, espectadores y agresores tomemos mayor conocimiento de este problema social que es el bullying y así contribuir a erradicar este tipo de violencia y la segunda debido a que permitirá establecer si la ley 29719 en realidad se está cumpliendo con el fin de disminuir los casos de bullying.

Objetivos

Bernal, nos dice que los objetivos son los propósitos que uno como investigador desea alcanzar en su trabajo de investigación, los cuales se deben de plasmar de manera clara y precisa (2010, p.97). En esta investigación se verificará el objetivo general.

Determinar de qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

De manera complementaria a este objetivo se plantearon dos objetivos específicos.

Determinar de qué manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Determinar de qué manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

Supuestos jurídicos

En una investigación cualitativa la hipótesis o también llamadas supuesto jurídico que se van planteando conforme se vaya recolectando los datos (Hernández Fernández y Baptista, 2014, p. 365). Es por ello que en el presente trabajo se plantean los supuestos jurídicos:

La Ley N°29719 (Ley Antibullying) se ha implementado de modo inadecuado en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes, toda vez no cuentan con todas las medidas establecidas en la ley y existe un desconocimiento de las autoridades educativas escolares.

Se presentan de manera adicional los supuestos jurídicos específicos.

Los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying se establecen de manera inapropiada en el marco de la protección del derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia, toda vez que no se plasman en el reglamento interno de la institución, recibiendo el mismo tratamiento para otro tipo de violencia escolar y hay un criterio uniforme para atender los casos de bullying.

Las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) para atender los casos de bullying, de manera deficiente poniendo en riesgo el derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, toda vez que no establecen las acciones necesarias para detectar prevenir y denunciar los casos de bullying.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Esta es una investigación orientada a la comprensión y de tipo básica. La investigación básica busca generar conocimiento, nuevas formas de entender el fenómeno (Vara, 2012, p. 202). En este trabajo se busca generar mayor conocimiento sobre la forma como se ha implementado la ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas más conocida como la ley antibullying para salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes especialmente el derecho a la integridad.

Enfoque de la investigación

Esta es una investigación de enfoque cualitativo. La investigación cualitativa busca explorar o describir el problema y posteriormente establecer teorías (Hernández *et al*, 2014, p. 8). En este trabajo se dará a conocer después de un análisis doctrinal y jurisprudencial en base a hechos empíricos, de que como se ha venido implementado la ley N°29719 en las instituciones educativas del distrito de independencia para salvaguardar el derecho a la integridad de los niños y adolescentes.

Alcance de la investigación

Esta investigación es de alcance descriptivo. Los estudios descriptivos buscan especificar determinadas características del fenómeno que está siendo objeto de investigación, esto es, medir y recoger información sobre los conceptos (Hernández *et al*. 2014, p. 92). En el presente trabajo se describirá características la ley N° 29719 y como se ha venido implementando, así como, el cumplimiento en su totalidad en las instituciones educativas del distrito de independencia.

2.2. Diseño de la investigación

Esta investigación tiene el diseño es teoría fundamentada. La teoría fundamentada se basa en establecer nuevas teorías o relacionar las ya existentes y convertirlas en teorías más generales (Vasilachis *et.al*, 2006, p. 80). En el presente trabajo permitirá crear nuevas teorías sobre cómo se ha implementado la N°29719 en las instituciones educativas del distrito de independencia y si esta resulta eficaz o eficiente frente a los casos de bullying, ello en base a la recolección de datos cualitativos, es decir, opiniones, observaciones, puntos de vista.

2.3. Caracterización de sujetos

La población en este presente trabajo está conformada en primer lugar las autoridades educativas escolares de las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de independencia, esto es, directores, profesores y auxiliares de dichas instituciones.

En segundo lugar, tenemos a especialistas de derecho Constitucional y familia, quienes nos darán su punto de vista respecto a este tema de investigación, estos son: abogados con especialidad en derecho constitucional o familia, capacitados y que han trabajado en instituciones de protección a niños, niñas y adolescentes ante cualquier vulneración.

2.4. Categorías

Las categorías son aquellos conceptos que surgen a partir del marco teórico y que servirán para explicar el fenómeno investigado, así como la organización de la recolección de datos (Monje, 2011, p. 95). En ese sentido se da a conocer las categorías de análisis de la presente investigación.

Categoría 1. Ley N°29719 (Ley Antibullying). Es aquella que establece una democracia sin violencia en las instituciones educativas con la finalidad de establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

- Procedimientos para afrontar casos de bullying
- Cumplimiento de las obligaciones
- Mecanismos de protección.

Categoría 2. Derecho a la integridad de los niños y adolescentes. Es un derecho humano reconocido a nivel internacional y nacional que tiene todo niño o adolescente, los cuales debe de recibir una protección especial por parte del estado y resguardar la integridad física, psicológica y moral, así como, a vivir dentro de las instituciones educativas para un adecuado desarrollo intelectual y personal.

- Derecho a la integridad física
- Derecho a la integridad psicológica
- Derecho a la integridad moral

2.5. Población y muestra

Población.

La población es el conjunto de elementos o individuos que tiene en común determinadas características y serán objeto de investigación (Bernal, 2006, p. 164). En este trabajo la población recaerá en 05 instituciones educativas, del distrito de independencia. Actualmente en este distrito existen 300 instituciones de educación regular, donde 119 son públicas; estas pertenecen a la jurisdicción de la UGEL 02 RIMAC. La máxima autoridad de cada institución es el director, quien es responsable en este caso de acatar la ley N° 29719, también forman parte de ella los docentes y auxiliares.

Muestra

La muestra es la parte de la población que verdaderamente va a ser estudiada y sobre las cuales se medirán y observarán las variables (Bernal, 2010, p. 164). En esta investigación se trabajará con una muestra no probabilística intencional, puesto que, se trabajará con 03 especialistas entre derecho constitucional y familia, y 03 instituciones educativas entre públicas del distrito de independencia.

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Conjunto de herramientas que permiten obtener información, dado ello ordenar analizar los datos obtenidos, las técnicas pueden ser entrevistas, encuestas y observación (Vara, 2012, p. 338). En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas de recolección de datos:

Entrevistas. Es aquella reunión donde se intercambia información entre el entrevistador y entrevistado en base a preguntas y respuestas. Se utiliza cuando no es posible observar el objeto de estudio o resulta complejo (Hernández et al, 2014, p. 402).

Análisis documental. Permite obtener información muy valiosa de documentos o textos, lo cual constituye el punto de partida al ámbito de investigación que se busca abordar (Sandoval, 2002 p.137). Para el presente trabajo se utilizarán resoluciones.

Instrumentos. Son aquellos medios que permiten recolectar los datos y medir cada una de las variables (Achaerandio, 2010, p. 60). Instrumentos la guía de entrevista y ficha de análisis respectivamente. En el presente trabajo se hará uso de los instrumentos como guía de entrevista y ficha de análisis.

Las guías de entrevista permiten obtener datos cualitativos, es decir, diferentes opiniones, percepciones sobre el tema de investigación de manera ordenada, pues en base a cada pregunta relacionada a las categorías de la presente información; por otro lado, la ficha de análisis jurisprudencial, permitirán hacer un análisis de una determinada sentencia relacionado con el tema de investigación.

2.7. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos consiste en darle una estructura a los datos obtenidos, lo cuales pueden ser observaciones, narraciones, datos visuales auditivos, verbales, etcétera. En una investigación cualitativa la recolección de datos y su respectivo análisis se desarrollan de manera paralela (Hernández *et al*, p. 418).

En el presente trabajo de investigación, el de análisis de datos consistirá en realizar la verificación de información sobre el bullying, a efectos de corroborar los supuestos de la investigación, siguiendo una secuencia personal y material para lograr conceptualizar las categorías y subcategorías a través de esquemas y matrices a efectos de formular conclusiones. Asimismo, en base al método inductivo, entendiéndose esta, como la realización del razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general (Bernal, 2010, p.57), para lo cual se hará un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría.

2.8. Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado respetando los derechos de autor, para ello las citas y referencias incluidas en este trabajo fueron realizadas teniendo en cuenta rigurosamente el manual APA brindada por el área de investigación basándonos en las técnicas del citado, así como, el cumplimiento del reglamento de investigación científica de nuestra casa de estudios. Asimismo, se ha tenido en cuenta la veracidad de resultados; el respeto por la propiedad intelectual; el respeto por las convicciones políticas y morales; respeto a la privacidad; proteger la

identidad de los individuos que participan en la presente investigación cuando así lo requieran. Además, la veracidad e interpretación al momento de la recolección de información de fuentes confiable.

III. RESULTADOS

Descripción de resultados.

En la presente investigación se ha utilizado como instrumentos la entrevista y el análisis documental y jurisprudencial, obteniendo de cada uno de ello los siguientes resultados:

a) Entrevistas:

Guía de entrevista dirigido a los directores, Docentes y Auxiliares de la Instituciones Educativas del distrito de Independencia. La presente guía se aplicó en tres Instituciones Educativas Públicas del distrito de Independencia: I.E N° 3094-Ramilo Priale Priale, I.E 3049 “Imperio del Tahuantinsuyo” y la I.E. República de Colombia, siendo los resultados los siguientes.

Del objetivo general: Determinar de qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

En la institución educativa N° 3094-Ramilo Priale Priale, Mendoza y Buen Dia (2017) quienes ostentan el cargo de director y profesor respectivamente señalan que se organizan mediante comités de tutoría, los cuales están conformado por docente, tutores y auxiliares; se formulan planes de trabajo para la buena convivencia, se desarrollan jornadas de trabajo con toda la plana docente y trabajadores. Todas estas acciones también se extienden a los padres de familia convocarles a charlas orientadores, pero es difícil contar con los padres de familia. Los resultados se visualizan de manera positiva en su mayoría, porque no en su totalidad toda vez que la escuela quisiera que los padres de familia y comunidad participen. Sin embargo, Rojas (2017) manifiesta que no tiene conocimiento

respecto a la Ley N°29719 y por tanto no considera que se haya implementado en su institución educativa.

En ese sentido, Mendoza y Buen Dia (2017) manifiestan que reciben capacitaciones por parte de la UGEL, del MINEDU, asimismo, talleres virtuales y cuestionario. Pero, Rojas (2017) que en ningún momento fue capacitado por parte de ninguna autoridad para implementar dicha Ley.

Ahora respecto a los mecanismos que implementa la Ley antibullying, esto es contar con un psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia, así como, el consejo educativo institucional (CONEI), Comité de Tutoría y Convivencia Democrática, Mendoza (2017), señala que no cuentan con un psicólogo, pero que el comité de tutoría que realiza coordinaciones con psicólogos, pero que si hay un libro de registro de incidencia y respecto al boletín este se reparte en las clases de tutoría ; por su parte Buen Dia y Rojas (2017), precisan que no cuentan con un psicólogo, pero que si existe libro de registro de incidencias donde se registran todo tipos de casos no solamente bullying, pero en el caso del boletín lo tienen en su cuaderno de control. Por otro lado, Mendoza, Buen Dia y Rojas (2017) manifiestan que existe el Conei pero que este más se encarga de realizar gestiones institucionales, pero si cuentan con un comité de tutoría.

Por su parte en la I.E 3049 “Imperio del Tahuantinsuyo”, la directora Ovalle (2017) señala que a través de reuniones de reflexión para ver cómo está la convivencia, charlas con los padres de familia, estudiantes y profesores. Asimismo, García (2017), quien ostenta el cargo de auxiliar señala la ley es con resultados a largo plazo se ha estado implementado de manera gradual, toda vez que la ley es con resultados a largo plazo, además, el problema radica en los padres de familia, que los alumnos provienen de familias disfuncionales, lo cual no contribuye mucho al cumplimiento de esta Ley. Sin embargo, Yactayo (2017), quien ostenta el cargo de profesor, manifiesta que es su institución educativa existe un pleno desconocimiento de la ley antibullying, por lo que no considera que se esté implementando.

Ovalle (2017), señala que ha recibido capacitaciones por parte del equipo territorial de convivencia de la UGEL para implementar la ley, la cual ha consistido en encuestas sobre violencia de manera general y en base a ello se ha visto la respuesta de los estudiantes y luego lo ha analizado quienes han sufrido violencia. Pero, García y Yactayo (2017), precisan que en ningún momento han recibido alguna capacitación por parte de la Ugel o Minedu acerca de cómo poder implementar la Ley, solamente habido reuniones donde se hablado de violencia escolar.

Asimismo, Ovalle (2017) que cuenta con el CONEI quien está representado por el director, subdirector, un representante de la plana docente, estudiante y padres de familia y cuentan con el comité de tutoría, un libro de registro de incidencias, y que el boletín lo trabajan a nivel de aula; pero no cuentan con un psicólogo. Por su parte García, precisan que si bien es cierto cuentan con Conei, y un comité de tutoría y libro de registro de incidencias, pero no se ha repartido ningún boletín informativo sobre la convivencia. Pero, Yactayo (2017) señala que no ha existe un comité de convivencia o por lo menos él no tiene conocimiento de que existe ese comité, boletín informativo no tienen y solo hay un cuaderno sobre disciplina que tiene cada aula, tampoco hay psicólogo.

Por último, en la I.E. República de Colombia, Fernández (2017) quien ostenta el cargo de subdirector, precisa que la implementación se da dentro del ámbito de tutoría, siendo la coordinadora de tutoría la encargada de monitorear los casos de bullying, además, hay un trabajo con los padres de familia para que tomen conocimiento de la norma y que los resultados han en su mayoría positivos. Caso contrario señala Encalada (2017), quien ostenta el cargo de profesor, para él la ley no se ha implementado, pero si hay campañas a través de afiches básicamente que promueve el respeto entre los integrantes de la institución para el desarrollo de las clases. Para Horna (2017) la implementación se realiza con los seguimientos de los casos de bullying y han realizado trabajo con otras instituciones como centros médicos.

Sin embargo, Fernández, Encalada y Horna (2017), han manifestado que no ha recibido ninguna capacitación por parte del Minedu con respecto a cómo

implementar la Ley antibullying. Asimismo, precisan que en la institución educativa en la que laboran no cuenta con un psicólogo y el boletín informativo, a su vez recalcan que solo hay un cuaderno por aula que se registran las incidencias; pero si existe el Conei y un comité de tutoría encargado para ver los casos de bullying.

Del objetivo específico 1: Determinar de qué manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

En la institución educativa N° 3094-Ramilo Priale Priale, Mendoza (2017) señala que a través de los tutores y el comité de convivencia son lo que directamente están asumiendo el rol de recibir la quejas y resolver los conflictos. Mientras Buen Dia (2017) señala que primero llaman al agresor y se pregunta por que realizo esta acción y después como se sintió, luego se llama al padre de familia. Por otro lado, Rojas (2017) manifiesta que no hay casos de bullying, por lo que no sabe cómo actuar frente a ellos, lo único que realizaría es derivarlo al comité de tutoría.

Asimismo, Mendoza (2017) precisa que las medidas correctivas que establece el reglamento interno de su institución educativa es la intervención de los implicados, y se cita a los padres de familia, se lleva a las aclaraciones y se toma medidas reparadoras. Por su parte, Buen Dia (2017) indica que no se establecen claramente las medidas correctivas en el reglamento interno y Rojas (2017), al respecto señala que no tiene conocimiento de ello. No obstante, precisa Mendoza y Buen Día (2017) que el comité de tutoría realiza actividades para abordar el tema de bullying, como campañas, repartición de folleto, charlas para padres de familia, pero el Conei está más dedicado actividades propias de la institución; según Rojas (2017) no tiene conocimiento de ello.

Por su parte en la I.E 3049 “Imperio del Tahuantinsuyo”, Ovalle (2017) señala que los casos de bullying son atendidos por la comisión de disciplina y la coordinadora de tutoría, quienes se reúnen y hablan con los estudiantes, lo cual ha mejorado bastante la convivencia, asimismo, no se establecen medidas correctivas sino

reparadores como sesiones motivadoras, reuniones de tutoría y en cada salón se colocan las normas de convivencia.

Asimismo, Yactayo (2017), precisa que el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying, es llamar al alumno para preguntarle porque esas actitudes, luego cita a la víctima, se llama a los padres de familia, pero no existe un criterio uniforme de cómo atender estos casos, además no tiene conocimiento de las medidas a imponer puesto que no se difunde el reglamento interno de la institución y solo llegan en última instancia al Conei quien realiza más trabajo institucional que actividades para abarca los casos de bullying, quien se encarga de ello es el comité.

Según García (2017), el procedimiento a seguir es llamar a los afectados, conversas con los padres y alumnos firmar un acta de compromiso, se impone medidas como llamada de atención y suspensión temporal; por otro lado, no tiene mucho conocimiento de las actividades que realiza el Conei y el comité para abordar los casos bullying.

Por último, en la I.E. República de Colombia, Fernández (2017), precisa que los casos son reservados, se comunica a los padres de familia informándole los hechos suscitados, en algunos casos lo reportan al centro de salud y se impone medidas correctivas como amonestación o derivación a la comisión de convivencia, sesiones transversales, estas medidas se aplica a todo lo caso de violencia escolar, asimismo, el Conei solo monitorea los casos y el comité de convivencia realiza un acompañamiento permanente, organiza la escuela de padres, charlas de buena convivencia con los estudiantes.

Encalada (2017), primero conversa con los alumnos implicados si el caso es grave llamar a los padres de familia, realiza un informa al comité de tutoría, puesto que en el recae el trabajo, y la medida adopta es solamente hacer firmar a los padres de familia sobre las obligaciones y deberes de los estudiantes; al ser derivado al comité esta conversa con los alumno y padres de familia y supuestamente el caso lo tiene que remitir al Conei quien analiza la problemática. Para Horna (2017), primero se realiza un seguimiento, luego conversar con los implicados y tutores y se realiza una hoja de derivación donde detalla el problema y que solución dar; sin embargo, no tiene conocimiento respecto de las medidas correctivas que se

aplican, pero el comité si realiza actividades como charlas respecto al tema de bullying y el Conei realiza un seguimiento.

Del objetivo específico 2: Determinar de qué manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

En la institución educativa N° 3094-Ramilo Priale Priale, Mendoza (2017) señala que, si tiene conocimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, y que tiene un plan de convivencia, el cual está orientado a establecer una sana convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa; los casos de bullying no se denuncian ante ninguna autoridad solamente se deriva al comité de tutoría o cuando el caso es grave son reportados al Siseve. Hasta el momento ningún estudiante agresor ha sido sancionado, solamente se han tomado las medidas reparadoras.

Por su parte, Buen Dia (2017) señala al respecto que no tiene conocimiento de ello, solamente sabe que tienen que dar un buen trato o ayudar a una buena convivencia, y el plan de convivencia está orientado a ello; mayormente los casos son derivados al comité de tutoría y después son reportados al Siseve, ellos imponen las medidas, pero no se sanciona a los responsables.

Por otro lado, Rojas (2017) indica que no tienen conocimiento respecto sobre cuáles son las obligaciones que tiene establece la ley, pero si existe un plan de convivencia, pero no lo ha leído a fondo, y que los encargados de dar seguimiento a los casos de bullying si es que se presentara es el comité de tutoría. Sobre las sanciones tampoco tengo conocimiento si se comunican, supongo que si.

Por su parte en la I.E 3049 “Imperio del Tahuantinsuyo”, Ovalle (2017) indica que, si conoce las obligaciones establecidas, y el plan de convivencia está orientado a incentivar una convivencia, estableciéndose actividades y la realización de viajes de convivencia. Asimismo, los casos de bullying son derivados al comité de tutoría para que sean atendidos y reportados en caso de gravedad al portal del Siseve,

pero tampoco se impone sanciones a los responsables. Mientras Yactayo (2017), precisa que no conoce a fondo las obligaciones, pero tampoco se le informó sobre ello por parte de la dirección, por lo que al presentarse casos de bullying lo único que hacemos es derivarlo al comité de tutoría y ya ellos se encargaron de darle un tratamiento el cual desconoce; ahora si bien es cierto contamos con un plan de convivencia este no se difunde a los docentes. Asimismo, García (2017) tampoco conoce a fondo las obligaciones, lo único que realiza es un informe a la subdirección defensoría general indicando lugar, fecha, hora, hechos e involucrados, derivándolo al comité de tutoría. El plan de convivencia tiene como objetivo llevar una buena convivencia, realizando así charlas y escuela de padres.

Por último, en la I.E. República de Colombia, Fernández (2017) tiene una noción acerca de las obligaciones y cumple con implementar el plan de convivencia democrático, el cual tiene como objetivo que se practique el buen trato entre estudiantes; y el comité es el encargado de brindar atención a los casos de bullying, derivándolos en caso grave al Siseve, pero hasta el momento no se ha impuesto sanciones a los estudiantes que han practicado el bullying, solo se les brinda atención especializada ante un psicólogo. Sin embargo, Encalada (2017) ha manifestado que no tiene conocimiento sobre las obligaciones que tienen las autoridades educativas y solo en las aulas se establece cuáles son las normas de convivencia, después se habla de ello más en el curso de tutoría y también pone a conocimiento del comité los hechos suscitados; no tiene conocimiento de las sanciones que se imponen, cree que no se establecen. En esa misma línea Horna (2017), precisa que tampoco conoce tan a fondo las obligaciones que implementa la ley Antibullying, por lo que ella realiza es un informe y derivarlo al comité de tutoría quien después lo remite a la dirección; tampoco sabe acerca del plan de convivencia, lo único que ha presenciado es la realización de mesa de concertación. En cuanto a las sanciones a imponerse no tengo conocimiento de ello.

Guía de entrevista dirigidos a especialistas en derecho de constitucional y familia.

Los resultados obtenidos a respecto son:

Del objetivo general: Determinar de qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

Castillo (2017), manifiestan que si bien esta dada la ley N°29719 más conocida como la ley antibullying, pero la forma de implementación no es adecuada porque que falta el procedimiento de cómo aplicarla, porque no hay asesores especializados para que por lo menos una vez a la semana puedan conversar con las autoridades educativas escolar, y realizar un trabajo interno, además, no se están cumpliendo con las medidas que establece la ley. Asimismo, Andía (2017) manifiesta que se evidencia aun desconocimiento por parte de las autoridades educativas sobre en qué consiste la presente ley. Dicha situación es alarmante porque cada vez son más los casos de bullying que se presentan y al no tomarse las medidas del caso y darle un adecuado tratamiento en riesgo uno de los derechos fundamentales de todas personas que es el derecho a la integridad de los niños y adolescentes, así como, otros derechos. En ese sentido, Castillo y Andía (2017), consideran que el estado no supervisa tampoco el cumplimiento de la ley, talvez por falta de tiempo o recursos, pero ello no razón para mandar a especialistas que cumplan dicha función.

Del objetivo específico 1: Determinar de qué manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Castillo (2017), indican que definitivamente al existir un desconocimiento de la ley, ello genera que no se establezca adecuadamente los procedimientos para atender los casos de bullying, toda vez que el criterio aplicable a ello sería el mismo que se le da a cualquier tipo de violencia escolar, es más, tampoco consideran que reciban alguna capacitación para poder atender los casos de bullying. Asimismo, no se

establecen las medidas correctivas permitiendo que estos casos sean impunes, todo ello afecta el derecho a la integridad del menor. En ese sentido Andia (2017) precisa que las intuiciones educativas no cuentan con un procedimiento uniforme para atender este tipo de violencia escolar, generando ello que los casos se resuelvan de manera interna y no derivándolo con la autoridad competente ni especializada y solamente asumen actitudes disciplinarias mecánicas como, llamar la atención, apuntar en la libreta de incidencias, suspender por dos días, convocar a los padres, lo cual no constituye la solución del problema de fondo y muchas veces puede agudizar la agresión. Además, no está resguardando el derecho de la niñez.

Del objetivo específico 2: Determinar de qué manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

Castillo y Andia (2017), señalan que lamentablemente no se cumplen con las obligaciones que establece la ley antibullying, no le dedican tiempo a ello, toda vez que no toman las acciones necesarias para enfrentar los casos de bullying, asimismo, existe una cultura de falta de denuncia de casos de bullying por parte de los profesores o auxiliares de educación, tal vez por miedo a represalias que puede tener contra su persona, permitiendo con ello que cada vez más aumente este tipo violencia, dando un ejemplo errónea a los estudiantes quienes ante la falta de accione piensan que lo agresores jamás serán sancionados. Es más, mucho de lo profesores por no estar involucrados en conflictos prefiere no intervenir ante una situación de acoso escolar.

b) Análisis jurisprudencial

En la presente investigación se ha utilizado la sentencia (resolución N°38) recaída en el expediente N°00147-2012-0-1001-JR-FT-03, sobre Contravención al Código de los Niños y Adolescentes. Los resultados obtenidos al respecto son:

Del objetivo general: Determinar de qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

En el punto a) “Estamos ante un caso de bullying”. Se advierte que la materia del proceso que dio origen a la presente sentencia fue por contravenciones a los Derechos de los Niños y Adolescentes, dirigido contra el director y profesores de una institución educativa por no haber tomado las acciones preventivas y correctivas para evitar vulnerar su derecho a la integridad personal, producto del hostigamiento y los maltratos que recibida de manera reiterada y sistematizada por parte de sus agresores, lo cual evidencia la existencia de una caso de bullying.

En el punto b) “Se vulnero el derecho a la integridad personal de los niños y adolescente”. Se evidencia que los demandados no tomaron las acciones preventivas y correctivas para evitar vulnerar su derecho a la integridad personal del agraviado, por lo que se vio afectado este derecho.

En el punto c) “Se cumplieron con los mecanismos que establece la ley N°29719”. Se evidencia que no se implementaron las medidas que establece esta ley, toda vez que el agraviado en ningún momento fue derivado a una atención especializada, esto es con un psicólogo, además la institución educativa no contaba con el libro de registro de incidencias.

Del objetivo específico 1: Determinar de qué manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

En el punto d) “Se siguió un procedimiento para atender el caso de bullying”. Del documento analizado se puede apreciar que la institución educativa no cumplió con establecer el procedimiento para atender el caso de bullying suscitado dentro de su institución educativa, es mas en el Reglamento Interno de dicha institución tampoco está contemplado cual es el procedimiento a seguir para la prevención, detección y atención de acoso escolar, resultando poco preparadas para el análisis que requiere la especial naturaleza de esta situación.

En el punto e) “Se brindó la atención requerida para atender el caso de bullying”. Del acotado documento, se infiere que a pesar que tanto el director como los profesores demandados tuvieron conocimiento del caso de bullying y no solo de manera interna, sino que hubo una denuncia de por medio realizado por los padres de familia. Sin embargo, no se brindó ninguna acción efectiva poniendo en riesgo el derecho a la integridad del menor.

En el punto f) “Se estableció las medidas correctivas”. Del documento se observa, que el Reglamento Interno de la institución no establece cuales son las medidas correctivas que se deben de imponer ante los casos de bullying, si bien es cierto los alumnos fueron suspendidos, pero por actos de indisciplina y no por los actos de acoso escolar.

Del objetivo específico 2: Determinar de qué manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

En el punto g) “se implementó el plan de convivencia democrático”. No se implementó el plan de convivencia democrático, lo cual demuestra que el director, que el colegio no solo omite el ejercicio de sus obligaciones establecidas en la Ley antibullying, sino que se evidencia debilidad en sus documentos internos para el análisis que requiere la especial naturaleza de esta situación.

En el punto h) “El director cumplió con convocar al CONEI para atender lo sucedido”, el colegio se dedicó más a minimizar los hechos, sin preocuparse por adoptar las acciones inmediatas para resguardar los derechos del adolescente, por lo contrario, demostrando la falta de deber de cuidado, haciendo caso omiso una vez más con sus obligaciones.

En el punto i) “Los profesores denunciaron el caso de bullying “. En ningún momento se denunció los casos de bullying por parte del directo y profesores, es más, reaccionan negándola, preocupándose por la imagen del colegio, minimizándola, y no por salvaguardar el derecho a la integridad del menor.

En el punto j) “se cumplieron con las obligaciones que establece la ley”

Las autoridades educativas han hecho caso omiso a las obligaciones que establece tanto la ley como su reglamento, al no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas ante la existencia de acoso escolar; por lo que resultan responsables por los daños que se han causado al menor.

IV. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en la presente investigación, respecto a las entrevistas realizadas a los directores, profesores y auxiliares de las Instituciones Públicas del distrito de Independencia tiene de mi objetivo general la misma que es “Determinar de qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia”, lo siguiente:

En las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, se evidencia que los directores de dichos centros educativos han venido implementando la ley antibullying, a través de charlas, conferencias, en coordinación con los comités de tutoría, estableciendo normas para una convivencia democrática. Sin embargo existe una discrepancia con las acciones que realizan, puesto que, en primer lugar no cuentan con todas las medidas para prevenir, erradicar y sancionar los actos de bullying que se pueden suscitar en dentro de su centro educativo, esto es, no existe una persona especializada como el caso de los psicólogos para brindar un tratamiento a la víctimas y agresores de bullying, ni mucho menos se hace la repartición del boletín informativo boletín informativo con las normas y el proceso de convivencia democrática que debe de cumplir el alumnado para vivir en armonía al interior del plante a los padre de familia y/o alumnos; y en cuanto al libro de registro de incidencias, en este anotan mayormente acto de indisciplina. En segundo lugar, se refleja un desconocimiento por parte de profesores, auxiliares de las medidas que implementa esta ley, incluso para dos de ellos esta ley no se está cumpliendo. Asimismo, por parte del Estado no se cumpliendo con supervisar adecuadamente el cumplimiento de la ley, ni en capacitar a todas las autoridades educativa de cómo implementar la Ley, toda vez que solo los 3 directores y 1 un profesor han recibido capacitación.

En ese sentido, de lo vertido por los especialistas de derecho de familia, en este punto, Castilla y Andía coinciden que no se está dando una implementación adecuada de esta Ley, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes, toda vez que no se brinda un tratamiento adecuado para prevenir los casos de bullying, además, el desconocimiento de esta ley hace que cada vez se aumente el número de casos de bullying, caso contrario habría una reducción de acoso escolar. Tampoco cumplen con todas las medidas que están destinadas a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar el Bullying.

Ello, se aparea con lo establecido en la sentencia de recaída en el expediente N°00147-2012-0-1001-JR-FT-03, donde se evidencia que al no tomarse las acciones preventivas y correctivas para evitar el hostigamiento y los maltratos que recibida de manera reiterada y sistematizada por parte de sus agresores, lo cual evidencia la existencia de un caso de bullying, se vulnera el derecho a la integridad personal del agraviado, siendo ello una contravención a los Derechos de los Niños y Adolescentes.

Ello, también es respaldado por la tesis Romero titulada “El bullying y los sub derechos que afecta : una propuesta de desempaque “en la que indico que el bullying genera daños que afectan a los derechos humanos como el derecho a una educación enfocado al desarrollo de la personalidad humana, así como, el derecho a la dignidad de cada individuo, a la integridad física, psicológica de los alumnos y alumnas, impidiendo un adecuado desarrollo. Asimismo, el estado debe encargarse que en los centros educativos tanto públicos como privados no se presenten más estas conductas que limitan el desarrollo de las aptitudes y capacidades mentales, implementar políticas de supervisión (2013, p.105).

En ese sentido, se ha verificado que mi supuesto jurídico general:” La Ley N°29719 (Ley Antibullying) se ha implementado de modo inadecuado en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes, toda vez que no cuentan con todas las medidas establecidas en la ley y existe un desconocimiento de las autoridades educativas escolares.

Del objetivo específico 1: Determinar de qué manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

De lo manifestado por la mayoría de la autoridades educativas escolares, el procedimiento que realizan para atender los casos de bullying es tener una conversación con ambos implicados y derivarlos al comité de tutoría quien se encarga de hacer el seguimiento de caso, en caso de gravedad se reportan al Siseve, en el caso de los auxiliares, estos realizan un informe sobre la situación y lo derivan al director, los docentes solo cumplen con comunicar los hechos. Sin embargo al momento de preguntarle si en su reglamento interno se establece el procedimiento a seguir, los profesores y auxiliar dijeron que no está establecido, es más tampoco tiene conocimiento de ello porque no hay una difusión por parte del director respecto a ello, es más, cada quien actúa a criterio propio, dándole el mismo tratamiento que cualquier acto de indisciplina. Lo mismo sucede con las medidas correctivas están no son contempladas en el reglamento interno de cada institución, y tampoco saben los docente y auxiliares cuales son, por lo que no son sancionados lo alumnos que son responsables de los actos de bullying. Solamente en la institución educativa la I.E. República de Colombia menciona que las medidas correctivas son amonestación verbal o escrita.

En ese sentido, los especialistas Castillo y Andia (2017) señalan que al existir un desconocimiento de la ley, ello genera que no se establezca adecuadamente los procedimientos para atender los casos de bullying, toda vez que el criterio aplicable a ello sería el mismo que se le a cualquier tipo de violencia escolar, generando ello que los casos se resuelvan de manera interna y no derivándolo con la autoridad competente ni especializada y solamente asumen actitudes disciplinarias mecánicas como, llamar la atención, apuntar en la libreta de incidencias, suspender por dos días, convocar a los padres, lo cual no constituye la solución del problema de fondo y muchas veces puede agudizar la agresión.

Asimismo, la sentencia de recaída en el expediente N°00147-2012-0-1001-JR-FT-03, analizado se aprecia que al no cumplirse con establecer en el reglamento interno de la institución educativa, los procedimientos para la prevención, detección y atención de acoso escolar, y las medidas correctivas; ello implica que están poco preparadas para el análisis que requiere la especial naturaleza de esta situación y si no se brinda ninguna acción efectiva se está poniendo en riesgo el derecho a la integridad del menor.

Ello guarda relación con el trabajo realizado por Duran y Vargas en el “Análisis de caso: implicaciones de la sentencia judicial 59-2014-iv contra el estado, para el abordaje del *bullying* en costa rica manifiestan que el *bullying*”, en el cual concluyo que el *bullying* es un fenómeno que tiende a incrementarse, sin embargo, las acciones de los actores involucrados se encuentran limitadas por desconocimiento y temor, toda vez que no realizan políticas públicas que permitan la prevención, la intervención oportuna para erradicar hechos de este tipo. (2014, p.16).

En ese sentido se ha verificado mi supuesto jurídico específico uno: Los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de *bullying* se establecen de manera inapropiada en el marco de la protección del derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia, toda vez que no se plasman en el reglamento interno de la institución, recibiendo el mismo tratamiento para otro tipo de violencia escolar y hay un criterio uniforme para atender los casos de *bullying*.

Del objetivo específico 2: Determinar de qué manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

De los entrevistado se evidencia que los directores no conocen tan afondo cuales son las obligaciones que contempla la ley antibullying, y en el caso de profesores y auxiliares desconocen totalmente estas obligaciones, ello se puede contrastar al momento que se pregunta sobre las acciones que realizan para detectar y atender

los casos de bullying, así como, si cuando presencia un caso bullying inmediatamente lo comunica al CONEI, y si denuncian este tipo de violencia escolar; lo cual no sucede, puesto que, quien se encarga de ver estos temas es el comité tutoría. Además, la mayoría de profesores y auxiliares no conoce a fondo en que consiste el plan de convivencia democrática con él cuenta su institución educativa, incluso algunos señalan que ni siquiera cuentan con ello. Por otro lado, los directores no informan sobre las sanciones que se impone a los estudiantes ni elevan un informe a la defensoría del pueblo sobre los casos que se hayan suscitado.

Conforme a lo manifestado por los especialistas Castillo y Andia (2017), quienes señalan que lamentablemente no se cumplen con las obligaciones que establece la ley antibullying, no le dedican tiempo a ello, toda vez que no toman las acciones necesarias para enfrentar los casos de bullying, asimismo, existe una cultura de falta de denuncia de casos de bullying por parte de los profesores o auxiliares de educación, tal vez por miedo a represalias que puede tener contra su persona, contribuyen al incremento de estos casos. Asimismo, piensa que el único encargado de realizar las acciones es el comité de tutoría, es más, mucho de los profesores por no estar involucrados en conflictos prefiere no intervenir ante una situación de acoso escolar.

Asimismo, de la sentencia analizada, se concluye que los colegios tratan de minimizar los hechos, sin preocuparse por adoptar las acciones inmediatas para resguardar los derechos de los niños y adolescente, por tanto, se demuestra una omisión de sus obligaciones. Además, reaccionan negando la existencia de estos casos, preocupándose más por la imagen del colegio, minimizan lo sucedido y no salvaguardan el derecho a la integridad del menor.

Ello, es respaldado por la tesis de Huarcaya titulada “Factores que inciden en la aplicación por las instituciones educativas de las medidas que establece la ley 29719 o ley Antibullying. Estudio de caso en instituciones educativas de los distritos de Independencia, San Luis y Miraflores”, en la concluye que, la aplicación de esta Ley es aún incipiente, dado que la norma es desconocida por las instituciones educativas; es decir los principales agentes ejecutores, tales como: directores,

docentes y psicólogos; no saben que existe dicha norma y por tanto la implementación de las medidas para eliminar el bullying y mejorar la convivencia escolar se hace sin considerar la mencionada ley y se hace bajo criterios personales derivados de su propia experiencia (2016, p. 134).

En se sentido se ha verificado mi supuesto específico dos: “Las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) para atender los casos de bullying, de manera deficiente poniendo en riesgo el derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, toda vez que no establecen las acciones necesarias para detectar prevenir y denunciar los casos de bullying.

V. CONCLUSIONES

Del trabajo de investigación titulado “ APLICACION DE LA LEY N°29719 (LEY ANTIBULLYING) Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA”, tomando en cuenta los trabajos previos, así como, el análisis del marco teórico, de la metodología aplicada, el trabajo de campo desarrollado t en base de los resultados obtenidos, los mismo que han sido debidamente analizado se interpretados, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado que la ley antibullying, es implementada de manera inadecuada en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, puesto que, no cuentan con las medidas necesarias para poder prevenir y erradicar los casos de acoso escolar o también llamado bullying, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes. Por ello, se deben de implementar medidas políticas públicas a fin de erradicar dicha violencia escolar.
2. Se ha determinado que las Instituciones Educativas no contemplan en su Reglamento Interno los procedimientos a seguir por parte de los directores, docentes y auxiliares ante el conocimiento de un caso de bullying, así como, tampoco las medidas correctivas, lo cual implica que están poco preparados para el análisis que requiere la especial naturaleza de este problema, actuando bajo sus propios criterios, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes.
3. Se ha determinado que las autoridades educativas escolares no cumplen adecuadamente con las obligaciones que precisa la Ley antibullying, haciendo caso omiso a ello para realizar las acciones necesarias para poder detectar, abordar y denunciar los casos de bullying.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se establezca un trabajo sistemático entre el Ministerio de Educación y la Defensoría del Pueblo como organismo encargado de la supervisión de las medidas que precisa la Ley antibullying en las Instituciones Educativas, así como, se capacite a todo el personal, no solo plana docente sino administrativo, puesto que, la prevención del bullying es un problema que involucra a toda la sociedad.
2. Se recomienda que la Ley antibullying establezca un protocolo único respecto al procedimiento de atender los casos de bullying que se suscitan en las Instituciones Educativas, así como medidas correctivas uniformes para que los casos de bullying sean sancionados, garantizando una adecuada protección del derecho a la integridad de los niños y adolescentes.
3. Se le recomienda que en la Ley antibullying se tome en cuenta sanciones de tipo penal para las autoridades educativas escolares: directores, profesores y auxiliares ante la omisión de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha normativa, ello como una forma de exigir que se denuncien los casos de bullying.

VII. REFERENCIAS

Bibliografía Metodológica

Achaerandio, I. (2010). *Iniciación a la práctica de la investigación*. 7ed. Guatemala: instituto de investigación jurídica.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3°ed.). México: Pearson educación.

Carvajal, L. (2013). *Los Recursos en la Investigación Científica y sus clases*. Recuperado de <http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-investigacion-cientifica-y-sus-clases/>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México: Interamericana Editores S.A.

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: guía didáctica*.

Recuperado de https://www.google.com.pe/search?espv=2&biw=1600&bih=770&q=investigacion+cualitativa+segun+sampieri&oq=investigacion+cualitativa+&gs_l=serp.1.9.0.230.3162.0j15j4.19.0...0...1c.1.64. serp.5.20

Silvina, M. (2011). *La formulación del problema de investigación: preguntas, origen y fundamento*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de: HU<http://www.perio.unlp.edu.ar/seminario/UH>

Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Bogotá: instituto colombiano para el fomento de la educación superior.

Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa* (3°ed). Lima: universidad san Martín de Porres.

Bibliografía Temática.

Afanador, M. (diciembre, 2002). *El derecho a la integridad personal: elementos para*

su análisis. *Reflexión Política*, 4(8), 93-104

Arias, W. (abril, 2014). ¿Qué es el bullying?: los actores, las causas y los principios para su intervención. *Revista de psicología de Arequipa*, 4(1), 11-32

Benites, L. (2012). Bullying y convivencia en la escuela: aspectos conceptuales aplicativos y de investigación. En L. Palomino, J. Carozzo, V. Horna, C. Salgado, C. Uribe, L. Zapata. *La convivencia en las escuelas* (pp. 75- 104). Lima: observatorio sobre violencia y convivencia escolar.

Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y derechos del niño*, (1), 9-21.

Buenaventura, C. (1998). Historia de la infancia. Barcelona: Ariel, S.C

Bernui, P. (2014). Concepto, naturaleza del derecho del niño y adolescente. *Docentia et Investigatio*, 16(2), 49-68.

Carrozo, C. (2014). Luces y sombras de la ley N° 29719 y su reglamento. Lima: Observatorio sobre la Violencia y Convivencia en la Escuela.

Cardona, J. (febrero, 2012). La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos. *Revista Educatio Siglo XXI*, 30(02), 47-68

Campos, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, 50, 352-377.

Cerezo, F. (2008). Acoso escolar. Efectos del bullying. *Boletín de la sociedad de pediatría de Asturias, Cantabria, castilla y león*, 48(206), 353-358.

Colas, A. (junio, 2016). Consecuencias jurídicas del acoso escolar: responsabilidad del acosador, de sus padres y del centro educativo. *The family whach*. 2, 1-5.

Coordinadora de derechos humano (2010). Situación de vulneración de los derechos del niño en el Perú, desde el enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano en esta materia. Recuperado de <http://derechoshumanos.pe/wpcontent/uploads/2010/08/reclutamientodemoresdeedad.pdf>.

Cristancho, L., Melo, I., Paez, K., duque, C. (s.f). *Momentos claves de la historia de la infancia.*

Recuperado de <http://es.calameo.com/read/004361831891648956779>

Dávila, P. y Naya, L. (2006). La Evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional. *Revista Encounters on Education*, 7, 71-93

Defensoría del pueblo: *Luego de supervisión a centros educativos públicos* defensoría del pueblo advierte que mayoría de colegios incumplen ley contra el bullying en el callao. (agosto, 2016). Recuperado de <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/prensa/notas/2016/NP-127-16.pdf>

Dirección General de Derechos Humanos: Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos. (noviembre 2013). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.* Recuperado de http://www.cdih.gob.pe/cdih/wp-content/uploads/2017/02/1.DDHH-Peru_nociones_basicas.pdf

Duran, M., Vargas, E. (s.f). Análisis de caso: implicaciones de la sentencia judicial 59-2014-iv contra el estado, para el abordaje del *bullying* en costa rica. Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?q=AN%C3%81LISIS+DE+CASO%3A+IMPLICACIONES+DE+LA+SENTENCIA+JUDICIAL+59-2014-IV+CONTRA+EL+ESTADO%2C+PARA+EL+ABORDAJE+DEL+BULLYINGE+N+COSTA+RICA&btnG=&hl=es&as_sdt=0%2C5.

Erazo, O. (abril/septiembre 2012). La intimidación escolar, actores y características. *Revista vanguardia psicología*, 3(1), 80-102.

Figuroa, R. (diciembre, 2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista ius et Praxis*, 14(1), 261-300.

Flores, G. (2006). El derecho a la protección física e integridad física. *Dialnet.* Recuperado de: www.eutanasia.ws/hemeroteca/m56.pdf

Galindo, J. (2009). Contenido del derecho a la integridad Personal. *Revista derecho del estado*, (13), 89-129.

Gálvez-Sobral, J. (2011). *El fenómeno del acoso escolar (bullying) en Guatemala: resultados de una muestra nacional de sexto grado del Nivel Primario*. Guatemala: Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, Ministerio de Educación.

Gómez, A. (2013). Bullying: el poder de la violencia. Una perspectiva cualitativa sobre acosadores y víctimas en escuelas primarias de Colima. *Revista mexicana de investigación educativa*, 18(58), 839-870.

Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión. *Revista International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 11(2),233-254.

Hidalgo, M. (2014). *Determinación de la figura jurídica del Acoso Escolar o Bullying para su correcta prevención, protección y sanción dentro de la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis para el título de abogado, Universidad Central de Ecuador). (Acceso 26 de octubre del 2016).

Huarcaya, F. (2016). *Factores que inciden en la aplicación por las instituciones educativas de las medidas que establece la ley 29719 o ley antibullying estudio de caso en instituciones educativas de los distritos de independencia, San Luis y Miraflores* (Tesis en Maestría). (Acceso 20 de octubre de 2016).

Chávez, A. (2011). *La Violencia Contra Los Niños*. Madrid. Editorial Grijalbo

Korsunsky, B. (17 de setiembre 2005). Antiguo niño moderno. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-56487-2005-09-17.html>

Instituto aguascalentense de las mujeres. (diciembre, 2011). Diagnóstico: fenómeno del hostigamiento escolar (bullying) en niños y niñas del colegio de secundaria de Aguascalientes. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags_meta9_2011.pdf.

- Liebel, M y Martínez, M. (2009). Infancia y derechos humanos: hacia una ciudadanía participante y protagónica. En INFEJANT (eds). *Sobre la historia de los derechos de la infancia*. (pp. 23-40). Lima: INFEJANT
- Maya, A. (2014). *Prevención del acoso escolar bullying y cyberbullying*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Medina, J. (2016). *La práctica de bullying, vulnera los derechos constitucionales que tienen los adolescentes, en el colegio tecnológico sucre, de la ciudad de quito, en el año lectivo 2015-2016*. (Tesis para el título de abogado, universidad central del ecuador). (Acceso el 10 de octubre).
- Naciones unidas: centro de información (junio, 2007). *Organización de las naciones unidas*. Recuperado de <http://www.cinu.org.mx/prensa/comunicados/2007/07072NoticiaMTVUnicef.htm>.
- Oliveros, M. y Barrientos, A. (octubre, 2007). Incidencia y factores de riesgo de la intimidación (bullying) en un colegio particular de Lima-Perú, 2007. *Rev.peru.pediatr*, 60 (3), 150-155
- Ortega, R. (2011). *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Mexico.
- Orojuela, L., Cabrera, B., Calmestra, J., Mora, J., Ortega, R. (2013). *Acoso escolar y ciberacoso: propuestas para la acción*. Madrid: Save The Children.
- Olweus, D. (1993). Acoso escolar, "bullying", en las escuelas: hechos e intervenciones. *Centro de investigación para la Promoción de la Salud, Universidad de Bergen, Noruega*. Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?q=Acoso-escolarbulying-+en-las-escuelas-+hechos-e-intervenciones&btnG=&hl=es&as_sdt=0%2C5.

- Oñederra, J. A. (2008). *Bullying: concepto, causas, consecuencias, teorías y estudios epidemiológicos [Diapositivas]*. España: XXVII Cursos de Verano EHU-UPV Donostia-San Sebastián.
- Palomino, L. (2012). *bullying y convivencia en la escuela: aspectos conceptuales aplicativos y de investigación*. En J. Benites, J. Carozzo, V. Horna, C. Salgado, C. Uribe, L. Zapata. *La convivencia en las escuelas* (pp. 37-74). Lima: observatorio sobre violencia y convivencia escolar.
- Pesci, A. (2015). *Prevención del bullying en México: El caso de los niños y adolescentes sobre dotados*. *Revista de el colegio de san Luis*, 5(10), 104-133.
- Pérez, K. y Donaires, S. (2014). *La problemática del bullying homofóbico en entornos escolares de educación secundaria de Lima y Callao en los años 2012-2013: Masculinidades en disputa y afectación múltiple de derechos humanos*. (Tesis de magister, Pontificia universidad católica del Perú). (Acceso el 21 de octubre).
- Placido, A. (2004). *El derecho a la integridad personal en la doctrina y en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano*. Lima: San Marcos
- Policía municipal de Madrid (s.f). *El acoso escolar*. Recuperado de www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Policia/2013PMM/.../guiaAcosoescolar.pdf
- Puglisi, B. (2012). *Las escuelas como escenarios en los que se producen y reproducen violencias contra niños, niñas y adolescentes*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales
- Quispe, S., De la cruz, N., Valdivia, A, y Rodríguez, A. (2014). *Consecuencias en los menores, víctimas de bullying, en países de Latinoamérica durante los últimos 10 años*. Recuperado de repositorioacademico.upc.edu.pe/.../WISE_monografíaalumnos2014-+primer+puesto.

- Rivas, C. (2015). *Bullying problema sin resolver “dos historias, una misma realidad”*. Bogotá: universidad del rosario.
- Romani, F. y Gutiérrez, C. (diciembre, 2010). Auto-reporte de victimización escolar y factores asociados en escolares peruanos de educación secundaria, año 2007. *Revista peruana de epidemiología*, 14(3), 1-9.
- Rodríguez, A. y Mejía, Y. (junio, 2012). Bullying: un fenómeno por transformar. *Revista de la facultad de ciencias de salud*, 9(1) ,98-104
- Romero, A. (2013). el bullying y los sub derechos que afecta : una propuesta de desempaque. (tesis de maes , FLACSO Mexico). (acceso el 25 de octubre).
- Sar suarez, O. (julio-diciembre 2008). Derecho a la integridad personal en el Perú aspectos constitutivos y limitaciones el caso de las personas privadas de libertad. *Cuestiones Constitucionales*, (19), 211-236.
- Sáenz, L. (2015). Apuntes sobre el derecho a la integridad en la constitución peruana. *Revista de derecho constitucional*, (1), 293-301.
- Schwarz, A (2012). El libro del bullyng. Recuperado de https://www.aprendizazul.es/acosoescolar01_htm_files/EI%20libro%20del%20bullying.pdf.
- Scaglione, A (2013). Bullying: Consecuencias Jurídicas en el ámbito escolar. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/.../Scaglione%2C%20Amanda%20Soledad.pdf?>.
- Unicef y Unión Parlamentaria (2007). Como eliminar la violencia contra los niños y niñas. Francia: Sadag S.A
- Universia Perú (22 de mayo de 2014). Perú entre los países con más casos de bullying en Latinoamérica. *La república*, p.1
- Vargas, E. (enero/ junio 2015). Docentes viviendo de acuerdo con la normativa para contrarrestar el matonismo. *Revista espiga*, (29), 21-32.
- Vallejos, R. (04 de junio de 2016). Violencia escolar: 40% de los casos registrados es de maestros contra alumnos. *Preu21*, p. 5.

ANEXOS



Anexo 1

Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas en derecho de constitucional y familia)

TÍTULO:

Aplicación de la Ley N°29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones públicas del distrito de Independencia

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

1. ¿Considera usted que la ley N°29719 (Ley Antibullying) se viene implementando adecuadamente en las instituciones educativas para salvaguardar el derecho a la integridad de los niños y adolescentes? ¿Por qué?
2. ¿Considera usted que el Estado supervisa adecuadamente el cumplimiento de la ley N°29719 (Ley Antibullying) en las instituciones educativas? ¿Por qué?
3. ¿Considera usted que las instituciones educativas implementan adecuadamente los mecanismos que establece la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección el derecho a la integridad de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.



4. Para usted ¿Cree que las autoridades educativas escolares proceden adecuadamente para atender los casos de bullying que se presentan en las instituciones educativas? ¿Por qué?
5. ¿Considera que el derecho a la integridad de los niños y adolescentes se afecta al no establecerse adecuadamente procedimientos para atender los casos de bullying en las instituciones educativas? ¿Por qué?
6. Usted cree ¿Que las autoridades educativas escolares establecen de manera adecuada las medidas correctivas frente a los casos de bullying para proteger el derecho a la integridad? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

7. ¿Considera usted que las autoridades educativas vienen cumpliendo adecuadamente las obligaciones establecidas por la Ley N°29719? ¿deberían recibir algún tipo de sanción al no cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley N°29719?? ¿Qué tipo de sanción?
8. ¿Considera usted que los casos de bullying son denunciados por las autoridades educativas? ¿Por qué?

SELLO	FIRMA

Guía de entrevista

(Dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

Aplicación de la Ley N°29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones públicas del distrito de Independencia

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Preguntas:

1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?
2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Quién lo capacitó?
3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antibullying)?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.



4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?
5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?
6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?
8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?
9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?
10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

SELLO	FIRMA

Guía Jurisprudencial

Título

Aplicación de la Ley N°29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones públicas del distrito de Independencia

SENTENCIA

3° JUZGADO FAMILIA DE CUSCO - S.ExMeson Urb. La Florida C-14

EXPEDIENTE: 00147-2012-0-1001-JR-FT-03

MATERIA: CONTRAVENCION AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ESPECIALISTA: VERA HUARANCA ELIANA BETSABE

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DEL CUSCO,

DEMANDADO: JURADO ALARCON JESUS ADRIAN DELGADO ALVAREZ AMARILDO, ITURRIAGA LUNA ELIO

AGRAVIADO: GARCIA GALINDO EDUARDO REP POR ARTURO GARCIA MORALES, Y VIOLETA GALINDO ASCUE

OBJETIVO GENERAL

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

- a) Estamos ante un caso de bullying
Si: No:
- b) Se vulnero el derecho a la integridad personal de los niños y adolescente.
Si: No:
- c) Se cumplieron con los mecanismos que establece la ley N°29719
Si: No:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.



- d) Se siguió un procedimiento para atender el caso de bullying.
Si: No:x
- e) Se brindó la atención requerida para atender el caso de bullying
Si: No:x
- f) Se estableció las medidas correctivas
Si: No:x

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

- g) se implementó el plan de convivencia democrático”
Si: no:x
- h) El director cumplió con convocar al CONEI para atender lo sucedido.
Si: no:x
- i) Los profesores denunciaron el caso de bullying.
Si: no:x
- j) se cumplieron con las obligaciones que establece la ley
Si: no:x



Tercer Juzgado
de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
Tercer Juzgado de Familia de Cusco

PRIMERO FAMILIA DE CUSCO, S. de Familia de los Niños y Adolescentes
MATERIA: CONTROVERSIÓN AL CARGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARTICIPANTES: PADRE JESÚS ADRIÁN JURADO ALARCÓN, Y LOS PROFESORES ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO ALVAREZ, HERNÁNDEZ LUNA LUIS
RUBÉN RAYMOND, TERCERA SECCION PROVISORIA CIVIL Y DE FAMILIA DEL CUSCO,
DEMANDADO: NIÑO E. G., G., ALUMNO DEL TERCER GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, SECCION "B" DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SALESIANO DE CUSCO
DEMANDANTE: PADRE JESÚS ADRIÁN JURADO ALARCÓN, Y LOS PROFESORES ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO ALVAREZ, HERNÁNDEZ LUNA LUIS
RUBÉN RAYMOND

SENTENCIA

Resolución. N° 38

Cusco, ocho de agosto del Año dos mil noventa y seis.-

Dado cuenta en la fecha, por ser resuelto conforme el orden ingresado según el Carga Judicial del Juzgado.

Visto. - El expediente que contiene el proceso por investigación tutelar por Controversión a los derechos del Niño y Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso para el caso concreto, es la de **RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA** originado en la vulneración de derechos reconocidos a menores de edad, en aplicación del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, correspondiendo que el Juzgador deba emitir su decisión final sobre el fondo del proceso conforme su estado.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- DE LA DEMANDA.

1.- Es materia del proceso la demanda por controversión a los derechos de los niños y adolescentes interpuesta por el fiscal de la primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco (P° 134 de 140), contra el Director de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", R.P. Jesús Adrián Jurado Alarcón y de los profesores Antonio Hernán Delgado Alvarez y Elio Karl Ilurriaga Luna de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", en agravio del Adolescente de las iniciales E.G.G., en adelante el adolescente tutelado, alumno de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco".

2.- Peticiones: El demandante solicita al Juzgador: A). Se declare la existencia de controversión a los Derechos de los Niños y Adolescentes, en agravio del adolescente E.G.G., considerando como responsables a los demandados; por no haber tomado las acciones preventivas y correctivas para evitar vulnerar su derecho a la integridad personal. B) Se sancione a los demandados con una multa de Diez Unidades de Referencia Procesal. C). Se fije una indemnización, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado al menor agraviado y las circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos; D). Se disponga que el Director del Colegio mencionado, implemente las medidas correctivas correspondientes, para prevenir e impedir hechos de violencia física y psicológica, agresión u hostigamiento (bullying) entre los alumnos de su institución. Y E). Se disponga que el Departamento de Psicopedagogía del Colegio Salesiano implemente los tratamientos adecuados para prevenir y tener dichos maltratos.

3. Fundamentos de Hecho: El demandante fundamenta su pretensión esencialmente en:

3.1. Por denuncia de parte de fecha 01 de Diciembre del 2011 y su ampliación de fecha 28 de Diciembre del 2011, interpuesta por Arturo García Morales y Violeta Italo Galindo Ascué contra el Director de la IE, particular "Colegio Salesianos" del Cusco, Padre Jesús Adrián Jurado Alarcón y los profesores Antonio Hernán Delgado Alvarez y Elio Karl Ilurriaga Luna, la Fiscalía tomo conocimiento de los actos de violencia, maltrato, hostigamiento e intimidación cometidos por alumnos de la mencionada Institución Educativa que vulneran los derechos del menor E. G., alumno del tercer grado de educación secundaria, sección "B" de la Institución Educativa Colegio Salesiano del Cusco.

3.2. El menor E. G., G., hijo de los denunciados, fue hostigado, intimidado y maltratado por los menores C. O. A. G., A. A. C. C. Y E. V. V., convirtiéndose en un víctima de acoso reiterado y sistemático por parte de sus agresores.

3.3. Los estudiantes mencionados obligaban a sus compañeros con amenazas a tener conductas respetuosas con sus maestros, a sus compañeros les quitaban el refrigerio, los golpeaban, empujaban, insultaban, les suscitaban cosas, los echaban de sus asientos en cualquier momento, etc; teniendo conocimiento de estos hechos el profesor Antonio Hernán Delgado Alvarez, Ilurri de aula y el profesor Elio Karl Ilurriaga Luna, Coordinador de R.P.HI, sin embargo, han permitido que continúen desarrollando estos comportamientos, sin dar aviso a sus padres del agraviado, hechos que han influenciado en el rendimiento académico, puntualidad del agraviado, teniendo temor de encontrarse con sus agresores.

SEGUNDO.- ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

1.- El demandado Padre Jesús Adrián Jurado Alarcón, Director de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", por escrito (P° 189), absuelve la demanda en forma negativa; la misma que fundamenta principalmente en:

1.1. El recurrente en el mes de Noviembre del 2011 en calidad de Director, no ha conocido ningún acto de violencia sucedida al interior del Centro Educativo, mucho menos actos, de agravio del menor agraviado, puesto que el Colegio tiene un Reglamento interno donde se precisa la forma de elevar las reclamaciones, las mismas que no han sido oportunas por los demandados, no habiéndose incurrido en omisión ni negligencia, por no tener conocimiento de los hechos motivo de investigación.

1.2. El Representante del Ministerio Público, no precisa que actos, ha vulnerado dicha norma y la sola ocurrencia irregular de la madre del menor agraviado, no puede ser suficiente, para imponer una Sentencia por controversiones, puesto que se pretende imputar hechos desconocidos y genes al Centro Educativo, no existiendo pruebas para disponer pretensiones que no tienen sustento fáctico ni jurídico.

2.- Los demandados Elio Kurt Iruiraga Luna y Arnaldo Hernan Delgado Alvarez Profesores de la Institución Educativa "Colegio Solesianos de Cusco", por escrito (p. 255), absuelven la demanda en forma negativa, fundamentando principalmente:

2.1. Además de la expuesta en el escrito de absolución de demanda por el co demandado Jesús Adrien Jurado Alarcón (p. 149), se tiene que en calidad de Profesores Titulares en el Centro Educativo particular "Solesianos del Cusco", les consta como moral y económico, psicológicos, en su profesión.
 2.2. El menor connotado, según a 3. medidas de ser, culpas de, agresión o burlas, debiendo ser conculcados en la vía judicial o fiscal, pero no involucrar a los profesores, al Centro Educativo, no existiendo precedente ni antecedente al interior del Colegio, además que en la ordenada de los alumnos esta gloriada el Reglamento Disciplinario del Colegio, donde se establece el conducto regular para interponer quejas o denuncias, así como denunciar a los menores o través de sus representantes legales.

TERCERO.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

1.- Auto Admisivo. Por Res. N° 01 del 23 de Enero del 2012 (p. 141), se admitió a trámite la demanda por controvención a los derechos del niño y adolescente (Derecho a la integridad personal y a la protección por los directores de los centros educativos), en agravio del adolescente E.G.G. representado por sus progenitores Arturo García Morales y Violeta Ilija Galindo Ascue, contra el Director de la Institución Educativa "Colegio Solesianos de Cusco", Padre Jesús Adrien Jurado Alarcón y de los profesores Arnaldo Hernan Delgado Alvarez Y Elio Kurt Iruiraga Luna, en la vía del proceso único: contiendo traslado a los demandados, siendo notificados personalmente conforme a las cédulas (p. 144, 227, 242).

2.- Absolución de la demanda. Por Res. N° 03 (p. 181) Y Res. 09 (p. 255) se da por absuelto el traslado de la demanda por parte de los demandados.

3.- Audiencia Única: Verificada el día 27 de Junio del 2012, conforme el acta (p. 344) y continuada en actos de fechas 25 de Julio 2012 (p. 394 al 399), 22 de Agosto del 2012 (p. 400 al 401), del 26 de setiembre del 2012 (p. 429 al 434); donde el Juzgador declaró Suspendido el Proceso, propuso formula conciliatoria la que no fue aceptada, fijó los puntos controvertidos, se Resolvieron las cuestiones probatorias; se admitieron los medios probatorios y se actuaron los mismos, en la forma siguiente:

3.1. Fijación de Puntos Controvertidos:

a) Establecer si Eduardo García Galindo fue víctima de violencia familiar, maltrato, hostigamiento e intimidación cometidos por los alumnos de la Institución Educativa Solesianos Y si Jesús Adrien Jurado Alarcón, Arnaldo Hernan Delgado Alvarez y Elio Kurt Iruiraga Luna, como Director y docentes del mismo, conocían de estos hechos y no tomaron medidas para impedir tales actos y de protección para la integridad personal del menor.
 b) De ser positiva la respuesta al primer punto controvertido, establecer si el menor Eduardo García Galindo ha sufrido daño, susceptible de indemnización por los demandados.

3.2. Cuestiones Probatorias:

A) Por Res. N° 15 se rechaza de plano la absolución de la tacha, sin que haya sido impugnada.
 B) Por Res. N° 16, se declaró infundada la tacha testimonial de Ana María Galligos Tecca
 C) Por Res. N° 17, se concedió recurso de apelación contra la Res. N° 16, sin efecto suspensivo y con la calidad de apelado, para que sea resuelto por el Superior Gerontológico.

4.- Resoluciones Relevantes:

4.1. Por Res. N° 19 (p. 376), se dejó insubsistente la admisión del medio probatorio consistente en el Informe Psiquiátrico y Psicológico del agravado.
 4.2. Por Res. N° 20 (p. 387) se declaró improcedente la FACHA FORNALLADA por los demandados Elio Kurt Iruiraga Luna y Arnaldo Hernan Delgado Alvarez, contra los CDS y detención jurada de Ana María Galligos Tecca y anexos.
 4.3. Por Res. N° 21 (p. 394 al 396), se admitió como prueba extemporánea Informe de notas, declaración jurada e impresiones de facebook de la página 351 al 358; Resolución que fue apelada por los demandados, siendo concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de apelado, por Res. N° 22, para que sea resuelto en el caso de ser apelada la sentencia.
 4.4. Por Res. 28 (p. 489 al 491), se admitió como medio probatorio extemporáneo el recibo por honorarios (p. 456), del 09 de setiembre del año 2012, se admitió la tacha formulada por los demandados declarada infundada y se dispuso la actuación del medio probatorio extemporáneo.
 4.5. Por Res. 32 (p. 531), se declaró infundada los medios probatorios extemporáneos ofrecidos por los demandados Karl Iruiraga Luna y Arnaldo Delgado Alvarez.

4.6. Por Res. 37 (p. 600) se prescindió de medios probatorios y se dispone que consentida, ingrese a despacho para emitir sentencia, la misma que no fue apelada.

Tramitada la causa conforme a su naturaleza, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia, no siendo necesario solicitar se emita dictamen fiscal, por cuanto el Ministerio Público es parte demandante en el presente proceso.

II. RINDAMIENTOS

CONTRAVENCION DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

1.- En nuestro país, el Libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), regula el sistema Nacional De Atención Integral Al Niño Y Al Adolescente, estableciendo en su capítulo quinto un régimen especial de controvenciones y sanciones, para asegurar el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes, acorde a la doctrina de protección integral, (reconocida por nuestra Constitución Política en su artículo 4º), la misma que reconoce al niño y adolescente como sujeto de derechos, los que deben ser jurídicamente compatibles o determinados parámetros respetuosos del interés superior del



niño, de los principios rectores de derechos humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹

1.1. En ese sentido, conforme lo establece la jurisprudencia² y las normas legales vigentes, son Convenciones todos aquellos acciones u comisiones que orientan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley³; de otro lado, los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes sobre los convenciones a los derechos del niño y del adolescente, acción que podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal, conforme se tiene de las normas legales contenidas en los artículos 69⁴, 72⁵ y 137⁶ inciso a) del citado Código de los Niños y Adolescentes⁷.

1.2. Asimismo, los funcionarios responsables serán posibles de multos y quedarán obligados al pago de daños y perjuicios por incumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de las sanciones penales o que haya lugar de conformidad al artículo 70 del Código citado.

1.3. Por otro lado, o efectos de resolver el Juzgado debe tener en cuenta el principio del interés superior del niño y que los casos de menores de edad son considerados como problemas humanos, reconocidos en los artículos 1⁸; y 2⁹ del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Por ello, estando a los artículos antes anotados es que el Juzgado debe velar por la supremacía del fondo sobre los formas siempre y cuando garantice el derecho e interés superior del menor.

1.4. A su vez, el Tribunal Constitucional como Supremo intérprete de la Constitución, respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niño y adolescente, en la sentencia del expediente N° 02132-2008-PA/TC, en su fundamento 10 ha precisado: "De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niño y adolescente constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niño y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen un rango normativo superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en un principio de medular materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos caso está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales".

1.5. En relación al cumplimiento del debido proceso, debe tenerse en cuenta, que en la formación del presente proceso se ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada uno de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación, sin restar ningún derecho de conformidad al inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; es así que en el presente proceso los demandados y

¹ Ver, Caso de la Niña María Isabel, donde el Tribunal Constitucional declaró que el Estado peruano vulnera el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño en la medida en que no garantiza el derecho de los niños y niñas a ser escuchados en los procedimientos judiciales que los afectan. (Caso de la Niña María Isabel, Expediente N° 00002-2007-PA/TC, sentencia del 11 de febrero de 2007, numerada 6, 11, 12 y 13).
² Ver, Caso de la Niña María Isabel, donde el Tribunal Constitucional declaró que el Estado peruano vulnera el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño en la medida en que no garantiza el derecho de los niños y niñas a ser escuchados en los procedimientos judiciales que los afectan. (Caso de la Niña María Isabel, Expediente N° 00002-2007-PA/TC, sentencia del 11 de febrero de 2007, numerada 6, 11, 12 y 13).
³ Artículo 69. Delimitación. Competencias con todas las demás acciones u comisiones que afectan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes. - Los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público.
⁴ Artículo 72. Sanciones. - Los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público.
⁵ Artículo 137. Sanciones. - Los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público.
⁶ Artículo 137. Sanciones. - Los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público.
⁷ Artículo 137. Sanciones. - Los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público.
⁸ Artículo 1. Principios rectores de derechos humanos. - El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y niñas, que asegure su desarrollo físico, psicológico, intelectual y social, protegiendo sus derechos, en particular su derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales que los afectan.
⁹ Artículo 2. Principios rectores de derechos humanos. - El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y niñas, que asegure su desarrollo físico, psicológico, intelectual y social, protegiendo sus derechos, en particular su derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales que los afectan.

representantes del agraviado se han apersonado, han prestado su declaración, han asistido a las Audiencias convocadas por el Juzgado, no habiendo en absoluto nulidad alguna a la actuación del Juzgado, convalidando si es que fuera el caso, alguna nulidad incurrida en la homologación.

2.- El Derecho de Niños y Adolescentes a su Integridad Personal.

2.1 El artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes⁸, reconoce que el niño y el adolescente tienen derecho a su integridad personal, por lo cual, se debe respetar su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En concordancia con la Constitución Política del Estado, la que en su artículo 2 inciso 1)⁹ establece que, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física.

2.2. El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física (preservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano), psíquica (preservación de habilidades mentales, emocionales e intelectuales) y moral (preservación de sus convicciones)¹⁰. En otros palabras, implica que ninguna persona pueda ser sometida a vejaciones, amenazas, intimidaciones, provocaciones, o lictos crueles o inhumanos o degradantes.

2.3. Constituyéndose en consecuencia, un deber del Estado asumido en todos los interacciones; proteger el interés superior del niño y del adolescente y el pleno respeto a sus derechos como la integridad moral, psíquica y física; así como proteger su libre desarrollo y bienestar.

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

3.- Del análisis del contenido de la demanda de la contestación de la fijación de los puntos controvertidos, se desprende que es objeto del presente proceso:

3.1. Delimitar si el adolescente Tulelado E.G.C. fue víctima de convenciones a su derecho a la integridad personal al interior de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", congresales en maltrato psicológico, hostigamiento e intimidación cometidas por sus compañeros del tercer de secundaria del referido colegio.

3.2. De existir la controversia o la integridad personal del adolescente Tulelado, determinar si la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco" o través de su director F.A. Jesús Adán Jurado Alarcón y de los profesores Aníbal Hernán Delgado Álvarez y Elio Karl Humaga Luna, conocen de estos hechos y si adoptaron los medios adecuados y oportunos conforme a ley para impedir los actos (maltrato psicológico, acoso escolar e intimidación) y brindar apoyo y protección para resguardar la integridad personal del adolescente Tulelado.

3.3. Establecer si el adolescente Tulelado ha sufrido daño psicológico susceptible de ser indemnizado por los demandados, conforme a la moción

⁸ Artículo 4. A su integridad personal. - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física.
⁹ Artículo 2. Principios rectores de derechos humanos. - El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y niñas, que asegure su desarrollo físico, psicológico, intelectual y social, protegiendo sus derechos, en particular su derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales que los afectan.
¹⁰ Artículo 1. Principios rectores de derechos humanos. - El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y niñas, que asegure su desarrollo físico, psicológico, intelectual y social, protegiendo sus derechos, en particular su derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales que los afectan.

del daño causado en el proyecto o expectativa de vida del adolescente tutelado, sin perjuicio de imponerse la multa solicitada.

PRESUPUESTOS DE CARGA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

4. Es necesario precisar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o contradicción alegando hechos nuevos y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme así lo dispone el artículo 196º y 197º del Código Procesal Civil. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresados los valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Por ello, conforme lo ha referido la doctrina la finalidad de la prueba, es formarle al juzgador convicción sobre si los alegaciones y hechos que los partes afirman son situaciones ciertos y concretos. Tal convencimiento permittirá decidir con certeza poniendo término a la controversia.

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INSEGURIDAD PERSONAL DEL ADOLESCENTE TUTEADO

5. En el presente caso, se denuncia la realización de actos de maltrato psicológico, hostigamiento, intimidación y violencia escolar contra el adolescente tutelado, con la particularidad que estos son efectuados dentro de una Institución Educativa y es cometida por sus propios compañeros de aula, lo que nos permite situarnos ante la existencia de acoso escolar o conocido como BULLYING, el cual constituye un fenómeno social que en los últimos tiempos con marcada frecuencia se viene sucediendo al interior de las instituciones educativas y ante tal situación es necesario conocer sobre su realización, características y consecuencias, que nos permita orientar si viene ocurriendo en el presente caso. Por ello, a título ilustrativo podemos señalar:

5.1. El acoso o maltrato entre estudiantes (niños y adolescentes) conocido como **Bullying** (término anglosajón que significa intimidar, amedrentar o intimidar), consiste en hostigamiento¹¹, intimidación¹², maltrato, violencia, exclusión social¹³ y discriminación por parte de jóvenes mayores o acosadores que ocultan como "héroes negativos", y operan de manera que mediante el hilo vejatorio se lesiona la autoestima de estudiantes, que se encuentran en desventaja porque son más jóvenes, tímidos o más sensibles que sus intimidadores, produciéndose un desequilibrio de fuerzas entre acosadores y acosado. En el Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños (2006)¹⁴, el acoso escolar es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Etimológicamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y por lo de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar

Figura 7

suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia (12-14 años).

5.2. En el Perú, el Ministerio de Educación a través del D.S. Nº 010-2012-ED, estableció que el: "**Acoso entre estudiantes (bullying)**.- Es un tipo de violencia que se caracteriza por conductos intencionados de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de uno o varios estudiantes, con el objeto de intimidarlo o excluirla, dañando así su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia". Por otro lado, en uno de los trabajos de investigación reciente, el "estudio realizado por los profesores de la Universidad de Alcalá de Henares *Iñaki Pinaul y Anacel Ordoz*, define el acoso escolar como una o varias conductas de hostigamiento y maltrato frecuentes y continuadas en el tiempo donde las agresiones psicológicas adquieren mayor relevancia que las físicas"¹⁵ de allí, que el acoso suele permanecer oculto e imperceptible, dado que en la mayoría de las ocasiones no produce huellas físicas.

5.3. El acoso escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercido por un agresor más fuerte (ya sea esta fuerza real o percibida subjetivamente) que aquella. El sujeto maltratado queda así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generando como consecuencia una serie de secuelas psicológicas (porque estos no forman parte del diagnóstico), es común que el acosado viva atormentado con la idea de asistir a la escuela y que se muestra muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, lo directo de la situación, puede ocasionar pensamientos sobre el suicidio e incluso su realización, consecuencias propias del hostigamiento hacia los personas sin intimidación de edad.

5.4. Dentro de los conductos más usuales de acoso escolar realizados al interior de las instituciones educativas, se tiene a los insultos, sobrenombres (apodosos), burlas, humillaciones, desprecio, amenazas contra su integridad personal o sus familiares; difundir rumores falsos, hablar mal de alguien o intimidar en forma directa o utilizando mensajes sms, e-mails o redes sociales; ignorar o apartarlo del grupo (Maltrato verbal o psicológico); elector padidos, lapso, cachetazos, puñetas, pellizcos, empujones, escondes, robar o romper objetos personales como cuadernos, libros, carteritas, mochilas, refrietas y otros; obligar a hacer algo que uno no quiere. (Maltrato físico). Los que son realizados por un compañero o un grupo (bandido). Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que lo más importante no es lo acción en sí misma, sino, los efectos que estos actos producen entre sus víctimas; por ello, no se debe subestimar el miedo que un niño, niña o adolescente intimidado puede llegar a sentir.

5.5. Es de observar, que conforme a lo referido por los especialistas, los acosadores tienden a mostrar los siguientes características: fuerte necesidad de dominar y someter a otros compañeros/as y solarse siempre con la suya. Son impulsivos y de carácter fácil. No muestran ninguna solidaridad con los compañeros/as victimizados. A menudo son desconfiantes y agresivos hacia los adultos, padres y profesorado incluidos. Suelen estar involucrados en actividades antisociales y delicadas como vandalismo, delincuencia y drogadicción. En el caso de los chicos son a menudo más fuertes que los de

Figura 8

¹¹ Artículo 3 D.S. N° 010-2012-ED Reglamento de la Ley N° 28173.
¹² Ceballos en <http://www.observatorio.com/files/actasdelosencuentros/encuentro%20N%201%20-%2020120714022>

¹⁷ García, R. (2008). *Acción social: Estrategia del bullying*. Instituto de Estudios de Políticas de Familia, Cuidado, Crianza y Bienestar. En: *El necesario diálogo entre la familia y la escuela ante los adolescentes agresivos*, a. Si de no volver se desecha a la basura, considerando que también se trata de menores de edad.

su edad y, en particular, que sus víctimas. No suelen tener problemas con su autoestima. Y cuando el acosador se encuentra en grupo se crece y suele enfrentar su violencia contra el acosado.

5.6. Asimismo, el tipo más común de víctimas presentan nominalmente algunas de las siguientes características: Son pudientes, sensibles, callados, oportunos y tímidos. Son inquietos, inseguros, listos y llenos bajo autoestima. Son depresivos y se embarcan en ideas suicidas mucho más a menudo que sus compañeros/as. A menudo no llenan ni un solo buen amigo y se relacionan mejor con los odiosos que con sus compañeros/as. En el caso de los chicos, a menudo, son más débiles que sus compañeros/as). Estos características hacen que sean un blanco fácil para los acosadores que se aprovechan de sus debilidades para llevar a cabo su acoso.

5.7. Los consecuencias del acoso o violencia escolar en la salud y en el bienestar de los niños son devastadoras. Los efectos del bullying a mediano y largo plazo son múltiples, tanto para el acosador como para el acosado. Según Cerezo (2008)¹⁷ se presentan en un continuo que va desde la pérdida de la capacidad de establecer relaciones de amistad estables hasta llegar a otros grados de depresión – incluso al suicidio - o de deseno de “venganza” como fórmula de escape ante la violencia sufrida. Asimismo el acosador sufre las consecuencias en relación directa con su proceso de desadaptación escolar, extendiendo su conducta antisocial a otros ámbitos de su vida.

6.- Conforme a lo señalado, en el fundamento anterior, corresponde delimitar al adolescente tutelado, que víctima de Acoso escolar, en la institución educativa “Colegio Salesianos de Cusco” cuando cursaba el tercer grado de secundaria. En ese sentido, analizando el proceso y de la valoración conjunta y razonada de los indicios, presunciones y pruebas actuadas, se verifica lo siguiente:

6.1. Que durante el año 2011, en la sección B1 del Tercero de secundaria de la IE. Salesianos, donde estudiaba el adolescente tutelado, existía un grupo de alumnos autodenominados los “Faltas” integrado por los alumnos de iniciales F. C., E. Y., A. C. C., F. A. C. A. G. Y E. G., conforme se tiene de la declaración del adolescente tutelado y sus compañeros de aula recibidos en la investigación preliminar efectuada por el Ministerio Público (p. 57 al 66), corroborado con las conversaciones y fotos de FACEBOOK (p. 120 al 124), en la que incluso se aprecia el mencionado grupo en unido.

6.2. Cabe indicar que los mencionados alumnos autodenominados “los faltas”, en sus declaraciones recibidas ante la Fiscalía de Familia han referido que no existe el mencionado grupo e incluso que no son amigos entre ellos; lo cual ha quedado desvirtuado, evidenciándose su intención de no decir la verdad lo cual debe ser valorado como indicios de su conducta y comportamiento en el centro educativo. Además, no se debe dejar de observar, que la denominación “faltas” es un término en inglés que significa entre otros, pederasta, ludador, burlador, lo cual nos permite suponer y dar indicios de la conducta de sus miembros.

6.3. respecto al acoso escolar del que fue víctima el adolescente tutelado, revisada y analizada la Pericia psicológica número 016322-2011-FISC (p. 67), practicada al adolescente tutelado, del cambio de los hechos nomados y actitud psicológica, se aprecia taxativamente que fue víctima de lo siguiente:

[...] “... En mi colegio me molestan, un grupo de chicos que se hacen llamar los FALTERS, me meten lapos, todos los días me metían el golpe en la espalda o lapo en la cara, por sus pies en mi carpeta...”, “también mi refugio me quitaba, me pedía amenazadome dorme fu refugio sino fu ya sabes, sino le daba se lo sacaba de mi mochila y se lo comían...”, “me decía feo se burlaba se reían de mí diciendo ese feo, porque me molestaban empujándome, cuando pasaban por mí carpeta me daba un golpe a veces en la espalda, en el brazo a veces puñetes, golpes en la cabeza...”, “cuando pasaba por su silla me ponía su pie y no me dejaba pasar y me insultaba de feo, cara de grosseta me dice, también se burlaba diciendo eso es cara o sello...”, “me metía un golpe en la espalda, me empujaba o me daba un lapo a veces me volteaba para reaccionar se disculpaba pero seguía molestando...”, “no había ni cuaderno de matemáticas y encontré mi cuaderno roto...”, “...”

[...] “siempre agarran mis cosas sin permiso, ya me quitaron varios cuadernos y por eso no presentaba mis tareas hasta lograr conseguir mi cuaderno o me igualaba, yo también juego basquet, pero ellos me quitaban mi bola de basquet, ya después me lo devolvían burlándose...”, “se burlaban de lo que usaba baquets también al profesor de Religión un día la molestaron a mí me dijeron échate y cuando no quise me amenazaron con su puño para que obedeciera todo lo que este grupo indicaba...”, “también se lo llevan mi cartuchero: mi libro, uno de ellos me lo live que sacar de su carpeta pero de miedo...”

[...] “Cuando exponía me decían ese feo, me hacían roce, yo me sentía con ganas de desoprecer, me han hecho lo que han querido por lo que no les respondía, por lo que les aguantaba, por los golpes que me daban que me dolía porque lo hacían tan fuerte, sin piedad, se reían, se burlaban y cuando quería decirles algo me decían que me vas hacer que, que y me tenía que quedar callado, impotente, a veces de cólera, tenía que cuidar mis cosas, mi lonchera pero igual se lo llevaban y sino permitía me amenazaban con puños...”, “ellos me molestaban desde el año pasado...”, “no contaba a mis Papás porque me daba vergüenza...”, “me siento mal por todo lo que me han hecho y por todo lo que tengo que aguantarles, muchos veces no he querido ir al colegio, a veces a mis papos les decía que no quiero ir porque no van hacer nada pero en realidad era porque no quería verlos o mis compañeros por todo lo que me hacían...”

Actitud Personal: [...] “me sentía mal a veces hasta todo no me importaba seguir, quería que pase el año rápido...”, “las tengo miedo porque andan en grupo y son peligrosos porque en su personalidad, veía a... que lo pedaban en el suelo, algunas veces hacía los trabajos del colegio sin ganas porque me sentía mal de lo que me molestaban, los burlado de mala, así tenía mayores miedos y ahora estoy apodorado con los jaltos con orca...”, “alguno vez no he dormido pensando en eso, he cambiado en caso un poco estaba sin ganas a veces creo durando sin poder que hacer, sin poder contar a mis papás, al día siguiente en el colegio lo mismo de felicidad, era así diario esto por eso es que algunas veces no quería ir al colegio...”, “tanto durante la entrevista, habiendo mostrado temblor en los brazos y en las manos...”, “...”

El protocolo de Pericia psicológica concluye que el agravio del momento de ser evocado presente:

1. indicadores de afectación emocional como respuesta a hechos nombrados donde la intensidad de los miedos todos afecta su integridad psicológica;

2. requiere de manera urgente tratamiento psicoterapéutico.

6.4. En ese sentido, del contenido de la pericia psicológica, cuyos hechos referidos son coherentes y coincidentes con lo manifestado por alumnos de aula del 3to "B" del Colegio Soledades²⁰ [p. 57 al 62], se evidencia la existencia de actos del que fue víctima el adolescente Tuleido compulsióles con acoso escolar efectuado en su centro educativo²¹, efectuados por un grupo de alumnos denominados los "fallers", tales como maltrato físico constante en lapsos, golpes en la espalda y en el brazo, empujones, puñetas en la cabeza, esconder y quitar su pelota de basquet, maltrato verbal y psicológico, como insultos, sobrenombres, amenazas, intimidaciones, obligar a adoptar conductas inadecuadas, los mismos que por su variedad y la forma constante de realización y conforme lo ha referido el propio adolescente Tuleido y sus compañeros de aula, han sido intencionales, reiterados y permanentes o lo largo del tercer año de secundaria que cursaba, en un momento de un desequilibrio de poder, hechos que han causado en el miedo, intimidación, deseno de no ir al colegio, donde la intensidad de los miedos todos lo ha afectado en su integridad emocional, generando la baja de su rendimiento, que sea positivo, inseguro, inmodesto y se encuentre lento, con vergüenza con colores, impopularidad y sin capacidad de resistir a los actos de acoso del cual es víctima, características que son propias a una víctima de Acoso Escolar.

6.5. Si bien es cierto que los adolescentes alumnos involucrados y considerados como parte del grupo los "fallers" en sus declaraciones [p. 37 al 40 y 39 al 50] han referido no existir el mencionado grupo que no han efectuado ningún acto de violencia escolar en contra del adolescente Tuleido, sin embargo, es de vital importancia los hechos derivados de su conducta asumida en este proceso, así como, lo referido por sus compañeros respecto a la actitud y conducta de los miembros de este grupo al contestar la pregunta 6 de sus declaraciones²² [p. 59 al 62], los cuales son compatibles con las características propias de agresores de acoso escolar²³. En ese sentido, se aprecia que en su colegio demuestran una conducta como ser problemáticos, se creen lo mismos, son manipuladores, quieren mandar a todos, maltratan a los alumnos, ponen en problemas a la clase, incluso molestan a los profesores, este último hecho que también ha quedado evidenciado en el proceso cuando en el mes de noviembre del 2011, mostraron conducta desafiante y agresiva contra el R.P. Romny Ayala en la

Figura 11

hora de religión obligando a los demás alumnos del aula ha seguidos, siendo sancionados por ello. Incluso suspendiéndolos del colegio conforme se desprende del Audio escuchado en Audiencia única efectuado entre los progenitores del adolescente Tuleido y el R.P. Romny Ayala y su transcripción [p. 75 al 93]. Además, conforme el Informe [p. 111], son considerados como líderes negativos. Todo lo cual, nos permite concluir que el grupo de alumnos autodenominados los "fallers", venían asumiendo conductas propias del acoso escolar en contra de los alumnos especialmente en contra del adolescente Tuleido.

6.6. Cabe indicar, que los demandados han negado en primer lugar que no existe el grupo de alumnos denominados "fallers" y que menos han efectuado actos de acoso en contra del adolescente Tuleido, sin embargo, ante los pruebas y valoraciones efectuadas precedentemente, no han admitido prueba alguna que desvirtúe las conclusiones arribadas. Asimismo, cantan su defensa en la existencia de otros hechos de agresiones en contra de otro alumno, pero estos son posteriores [25-11-2011] a los actos de acoso y que no emervan lo ya referido.

6.7. Es necesario señalar, que en casos como éste donde se pretende acreditar un acoso escolar, no se puede negar la dificultad que ofrece para los demandantes, en general la justificación y acreditación de unos hechos referidos en el tiempo, que se ocultan por su propia naturaleza. Y dada la edad del menor y ámbito que se producen, ajeno a su vigilancia y control. Es por ello que ante sospechos de esta naturaleza, acreditado el daño, la doctrina y jurisprudencia internacional han referido que se debe invertir la carga de la prueba, siendo esencial y fundamental la actuación activa de la Institución Educativa, sobre todo en las circunstancias y lugares que no son los propios del entorno de la misma clase, en que ese control es más directo y ofrece menor dificultad. Tal dificultad junto con la actitud de negación que ha venido mostrando la Institución Educativa conforme se ha acreditado, determina que parte de los pruebas de tener en consideración, sean incluso las grabaciones que de sus conversaciones ha podido tener los padres del adolescente Tuleido con personal de la Institución Educativa como con uno de los profesores demandados y el R.P. Romny Ayala, los mismos que para el caso concreto corroboran los otros medios actuados en el proceso.

6.8. En consecuencia de los medios probatorios actuados y valorados en el proceso, se ha determinado que el adolescente Tuleido fue vulnerado en su derecho a la integridad personal y libre desarrollo y bienestar en su condición de alumno del 3to B de secundaria de la Institución Educativa Colegio Soledades de Curico, consistentes en acoso escolar, intimidación, hostigamiento, maltrato verbal, psicológico y físico, los que fueron realizadas al interior del colegio y cometidos por sus compañeros de aula en forma reiterada y constante durante el año 2011, los que fueron de tal intensidad que lo han afectado en su desarrollo emocional.

CONTRAVENCIONES POR HONSIÓN DE FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

7. Ahora bien, acreditada la existencia de acoso escolar en agrario del adolescente Tuleido, corresponde determinar si la Institución Educativa "Colegio Soledades de Curico" tenía la responsabilidad de adoptar las acciones necesarias y oportunas conforme a ley para prevenir e impedir el

Figura 12

ocoso escolar dentro del colegio y si conocidos estos hechos por el Director P.P. Jesús Alfredo Juredo Albreón y los profesores Amanda Heron Delgado Alvarez y Elio Karl Ilumogaj Uma, omision cumplida con sus obligaciones adoptando las acciones conforme a ley, resolviendo la integridad personal del adolescente involucrado, para lo cual, previamente, es necesario referir a la normatividad nacional que internamente vigente y aplicable al ocoso escolar.

71. El respeto al derecho de niños, niñas y adolescentes a su integridad personal y consecuentemente a vivir en un ambiente libre de ocoso escolar, no solo es obligación del estado y todos en general, sino, se extiende también a las instituciones educativas respecto a sus alumnos, tanto más que, por mandato constitucional el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico, conforme se viene del segundo párrafo del artículo 15 de la Constitución Política.³¹

72. En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño³² (1989), considera al niño como sujeto pleno de derechos, siendo que en su artículo 19, determina el marco de responsabilidad que tienen los padres, al presentarse legal o de cualquier otra persona, para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras se encuentre bajo su custodia³³. Lo cual es concordante con la protección que tienen los niños por los directores de los Centros Educativos³⁴. Por ello, es responsabilidad de las instituciones educativas, que mientras se encuentran los alumnos bajo su custodia, estén libres de todo peligro, de forma que si ocurre alguna agresión o maltrato como es el caso del ocoso escolar, en forma inmediata deberán adoptar las acciones necesarias y oportunas, caso contrario son responsables por contingencias a los derechos de niños, por omisión de sus funciones.

73. En ese orden de ideas, el estado en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y a fin de prohibir el ocoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, ha dado la Ley N° 29719, ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, vigente desde el 23 de junio del 2011, la que tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como ocoso entre los alumnos de las instituciones educativas. La misma que ha sido

23 Artículo 15. "Protección, carece páblico
 31 Convención que tiene contenido por el Estado Plurinacional Perú, mediante Resolución Legislativa N° 25721 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la Convención es publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 1990, y el texto de la Ley N° 29719, se publica en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 1990.
 32 C.O.N.A. Artículo 19. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno goce de los derechos de los niños y niñas, especialmente en lo que respecta a la integridad física y mental, la educación, el desarrollo físico, intelectual, cultural, espiritual, moral y social, y el respeto a su identidad.
 33 C.O.N.A. Art. 18. A la protección por los directores de las instituciones educativas, "Los directores de las instituciones educativas, concurran a la Ley N° 29719.
 34 Ley N° 29719.

Página 11

reglamentado mediante D.S. N° 010-2012-ED. Normas legales que han determinado obligaciones que deben ser cumplidas por las instituciones educativas, detallando las siguientes:

- A) El Consejo Educativo Institucional (Consejo de cada institución educativa realda, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; ocurridos las sanciones que corresponden y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar.
- B) Cada institución educativa tiene un libro de Registro de incidencias sobre violencia y ocoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se emiten todos los hechos sobre violencia, ocoso entre estudiantes, el fin de la investigación en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda. Art. 11, Ley N° 29719.
- C) Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Consejo) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya ocoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometen por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hoyan sido testigos o hayan sido informados. Art. 6 de la Ley N° 29719.
- D) Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días. Art. 6 de la Ley N° 29719.
- E) Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Consejo), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y ocoso entre estudiantes. Art. 6 Ley N° 29719.
- F) El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Consejo) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de ocoso o de violencia. Art. 7 Ley 29719.
- G) El director, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de ocoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores. Art. Ley N° 29719.
- H) En las instituciones educativas, PRIBADAS los responsables de la promoción e implementación de la Convención Democrática, de no existir un órgano a cargo de las acciones de convivencia, se conformará el equipo responsable de la promoción e implementación de la Convención Democrática según su Reglamento Interno. Art. 9.1, Reglamento Ley N° 29719.
- I) Son funciones, del equipo responsable: Adoptar medidas de protección, conciliación y conexión, frente a los casos de violencia y ocoso entre estudiantes, en coordinación con el Director o la Directora. Registrar los casos de violencia y ocoso entre estudiantes en el Libro de Registro de Incidencias de la institución educativa, así como consular información existente en los antecedentes de ocoso de los docentes, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y permitan la elaboración de los estadísticos correspondientes. Inc. G.Y.H. del Art. 10, del Reglamento de la Ley N° 29719.

Página 11

1) Son Funciones del Director de la Institución Educativa, el Coordinador de la elaboración e implementación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa. b) Supervisor que los procedimientos y medidas correctivas se establezcan y ejecuten en el marco de la Ley, el presente Reglamento y su correspondiente Directiva. Art. 11 del Reglamento de la Ley 27719.

1) Para atender los casos de violencia y acoso entre escolares, los procedimientos y los medidas correctivas deben estar establecidos en el Reglamento Interno de cada institución educativa y respetar los derechos de las y los estudiantes, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y el Código del Niño y el Adolescente, teniendo como premisa de obligación cumplimiento: el Curuldirer, integrante de la comunidad educativa, debe informar oportunamente, bajo responsabilidad, al Director o la Directora, o quien haga sus veces, de los casos de violencia y acoso entre estudiantes. La presente acción no exige de recurrir a otros organismos, de ser necesario. b) El Director o la Directora, el equipo responsable u otro integrante mayor de edad de la comunidad educativa, bajo responsabilidad, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para detener los casos de violencia y acoso entre estudiantes; c) El Director o la Directora, en coordinación con el equipo responsable de la Convivencia Democrática, convocará, luego de reportado el hecho, a los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agencias y especialistas para informarles lo ocurrido y solicitar las medidas de protección y de conciliación. Estas medidas incluyen el apoyo psicológico y el soporte emocional a las y los estudiantes víctimas, agencias y especialistas. Conforme al artículo establecido por el artículo 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 27712.

74. Asimismo, es de observar, la RD N° 343-2010-ED - onexo 1 numeral 3 de las Normas para el desarrollo de las acciones de Jurisdicción Educativa en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa local, e Instituciones Educativas, señala que tiene el acceso escolar la institución educativa tiene la responsabilidad de tomar medidas para detenerlo y prevenirlo.

75. Jurisprudencialmente se tiene que en el Perú a un no existe referencias sobre la responsabilidad de las Instituciones Educativas por los casos de acoso escolar, sin embargo, en España ya existe jurisprudencia en la responsabilidad civil de los centros educativos ante el acoso escolar por omisión del deber de cuidado, como es la emitida por el Juzgado 44 de Primera Instancia de Madrid el 25 de marzo del 2011 que sentenció a la Congregación Hermanos del Amor de Dios a pagar 40.000 euros a los padres de un exalumno acosado por un grupo de compañeros de forma "continuada, colectiva y reiterada en el tiempo" cuando cursaba Primaria en uno de sus 23 colegios, el de Alcorcón, la misma que fue ratificada por Sentencia 02741/2012 de la Audiencia Provincial de Madrid el 11 de mayo del 2012, en la cual se establece: "La responsabilidad del titular del centro donde estudiaba el alumno, por pasividad ante la denuncia de los padres y por no haber tomado medidas para proteger al menor". Asimismo, El Tribunal evoca la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 2009 sobre un caso similar "el Colegio Susto-

⁷⁴ Información consultada de: <http://www.ajec.org/2011/04/08/resolucion-tribunal-sentencia-acoso-escolar-201104081014.html>

Figura 15

en la que se basa la demanda, en que quedó constancia de que el acoso estaba "sin protección alguna por aquellas que debieron haberse desempeñado" (los responsables del centro), en un ámbito que escapa al cuidado de los padres.

74. Asimismo, en el ámbito latinoamericano se tiene jurisprudencia originaria como la sentencia emitida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 03 de julio del 2009, en el caso G. R. J. C/ Rector Bilingüal School Dominicano sobre responsabilidad de la escuela por bullying, en la que determinó: "Es responsable el establecimiento educativo por las agresiones físicas que provocan alumnos menores de su establecimiento a otros compañeros, sin poder alegar al respecto, el caso fortuito estamente de tal responsabilidad". De igual forma, en México se emitió una sentencia por la cual se determinó: "Existen normas nacionales he internacionales que obligan a las instituciones educativas a que deben ser un espacio libre de violencia; lo que las obliga a proporcionar un lugar en donde los muchachos se desarrollen física, mental y psicológicamente. En el fenómeno del bullying, no sólo es responsable quien físicamente causa el daño a un menor, sino también el colegio en el que se realiza la acción, por no tener al cuidado de proteger el estado físico y la integridad que debe haber en las escuelas".⁷⁵

8.- En relación a la responsabilidad de la Institución Educativa, "colegio Salesianos de Cuzco" o por vez de su Director y profesores por haberse de sus funciones y del deber de cuidado que les corresponde ante la existencia de acoso escolar por alumnos del centro educativo en agosto del año 2011, esto se encuentra tutelado en la ley, en la medida que el artículo 19 de la Ley de la CDR, la Constitución, Política del Estado y el artículo 18 del CDNA. Por ello, es imputable a la Administración Educativa responsabilidad por no haber prestado el Director y los profesores la debida atención, vigilancia y cuidado para evitar el Acoso Escolar del que fue objeto por parte de otros alumnos cuando se encontraban en la propia institución Educativa.

⁷⁵ Información consultada de: <http://www.fonpindio.org/mexico/Andres/Andres.html>

Figura 16



8.3. Conocidos los hechos de Acoso Escolar por los progenitores del Adolescente Tuleida, cumplieron con denuncia ante el Director conforme lo regira la Ley N° 29719 y su reglamento, es así, que el 21 de noviembre del año 2011, presentaron una carta al Director denunciando los referidos hechos del día noviembre 1º 81 donde la hoca de conocimiento de los referidos hechos del cual fue víctima su hijo, así como, en fecha 23 de noviembre del año 2011 concurrieron con el profesor Américo Delgado Alvarez con la misma finalidad; evidenciándose de este modo, que no obstante no ser su responsabilidad conocer los hechos ocurridos desde el 21 de noviembre del 2011, lo cual se encuentra corroborado con la grabación de la conversación electuada entre los progenitor y el R.P. Romny Ayala, de cuyo contenido no solo se desprende que el Director conocía de la carta en dicha fecha, sino, de su negativa a entrevistarse con los progenitores del menor, por la molestia que en el género el contenido de la carta al considerar que es atentatorio al prestigio del colegio.

8.4. El Director y los profesores en el proceso asumiere la conducta de negar en forma constante la existencia del acoso escolar en contra del adolescente Tuleida, conforme se tiene de sus contestaciones a la demanda y sus declaraciones efectuadas en Audiencia Única, hecho que determina que parte de los pruebas de tener en consideración, sean los grabaciones presentados por los progenitores, grabaciones no impugnadas ni contradichas por la parte demandada, salvo en su violación, resultando de los conversaciones que ante la denuncia de los hechos ocurridos fueron la de preocuparse por el prestigio del Colegio, minimizar los hechos y de reacción en contra de los progenitores, sin preocuparse por adoptar las acciones inmediatas para resguardar los derechos del adolescente, por lo contrario, demostrando la falta de deber de cuidado.²⁹

8.5. Si bien es cierto, El demandado R.P. Jesús Adrían Jurado Alarcón a referido como argumento de defensa que los progenitores no cumplieron con presentar el reclamo conforme el reglamento del colegio; en ese sentido, se debe señalar, que dicho requisito no es indispensable, en tanto el existir normalidad sobre el acoso escolar en el que la Ley N° 29719 expresamente en su artículo 7 y su reglamento establece que los progenitores deben denunciar ante el Director del Colegio, máxime que la existencia de formosimos aprenetes como el presente caso, no pueden estar por encima de los derecho de menores conforme se entienda del principio del interés Superior del Niño.

8.6. Como ya se ha referido en el fundamento 6.7, por la naturaleza de estos casos, se debe invertir la carga de la prueba, correspondiendo a los demandados, acreditar las acciones que frente a los actos de acoso escolar han realizado; a ese respecto, no se aprecia documento alguno que evidencia que durante el año 2011 o desde el 21 de noviembre del 2011, hayan tomado alguna acción, por lo contrario se evidencia que no cuentan con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes; un plan de convivencia democrática, que a esa fecha su reglamento interno prevea específicamente los procedimientos para la

prevención, detección y atención de acoso escolar, y demás obligaciones derivadas de la ley N° 29719, lo cual evidencia, que el colegio no solo omite el ejercicio de sus funciones legales, sino, que se evidencia que sus estructuras y reglamentación interna se encuentran poco preparadas para el análisis que requiere la especial naturaleza de esta situación.

8.7. No se justifica de modo alguno, como es que el colegio ya teniendo conocimiento directo de los actos de acoso, no haya adoptado ninguna acción efectiva o favor del adolescente Tuleida, pese ha que se encuentra en la obligación para ello conforme ya se ha referido, en el fundamento siete, lo que toma de mayor gravedad su conducta omisiva de deber de cuidado.

8.8. Además de la actitud omisiva del centro, en el proceso ha quedado ratificado que ni el director o los profesores hayan explicado a los progenitores la existencia del acoso escolar o que hayan comunicado a los progenitores de los alumnos involucrados o que les hayan impuesto medida correctiva alguna.

8.9. De otro lado debe violarse, que si bien es cierto los alumnos involucrados fueron sancionados por el colegio con la suspensión por unos días conforme se tiene de la conversación de los progenitores con el R.P. Romny Ayala, esto fue por actos de indisciplina en el aula y no por los actos de acoso escolar, de lo que se infiere que el colegio si adoptó medidas correctivas, pero, no en los casos de acoso en particular, por no contar con los procedimientos y herramientas adecuadas para atenderlos en forma inmediata y oportuna.

8.10. Respecto a los informes psicopedagógicos presentados por los demandados (P. 110 y 111), con los que se demostraba que no existía acoso escolar, contrariamente de su violación se tiene que el adolescente Tuleida no fue remitido ni evaluado por el área psicopedagógica no siendo atendido oportunamente, y que en relación a los alumnos agresores, que el colegio conocía que estos eran líderes negativos, hecho que por lo contrario debió preocupar a los demandados y adoptar las medidas correspondientes.

8.11. En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el fundamento siete, queda claro que la Institución Educativa es responsable por la falta de cumplimiento de su obligación, consistente en preservar y proveer todos los medidas necesarios para salvaguardar la integridad física del agrovado, ocurridos dentro de la escuela y que para el caso concreto, No sólo, no se optaron en este caso por parte del colegio las medidas de vigilancia y control que tenía a su disposición, sino que además, no adoptó ninguna adicional.

8.12. Finalmente, los demás medios probatorios aportados por las partes y admitidos por el Juzgado, no referidos en esta resolución, no desvirtúan de forma ni modo alguno los considerandos precedentes.

8.13. Todo lo cual nos permite concluir, que la Institución Educativa “colegio Salesianos de Cusco”, por intermedio de su director y Profesores demandados, incurrió en una conducta omisiva de deber de cuidado de uno de sus alumnos, ante una situación de acoso que todo la clase y profesores conocían, por lo cual lo hace responsable del daño ocasionado, al dejar de aplicarse en la escuela los mecanismos para impulsar una cultura de protección a los derechos de la infancia, por tanto, no sólo es responsable la Convención sobre los Derechos del Niño, Por tanto, no sólo es responsable sino también el colegio, fundamentealmente por no tener el cuidado debido

²⁹ En materia sobre el acoso escolar, véase, por ejemplo, siempre ha existido y no ha pasado nada. En materia 11, no hay evidencia sobre parte alguna de la información que se le entregó al Sr. E. Pérez sobre las acciones, acciones de carácter de gestión, no de carácter de-fuerza, en una materia, en un tiempo de años.

de proteger la integridad personal de sus alumnos que debe existir en los escuelas.

DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

9.- A efectos de determinar la indemnización para el presente caso, es aplicable el artículo 1984 del Código Civil, notoriamente la intensidad del daño causado y su relación con la ocurrencia de los demandados; en tal virtud, se debe considerar lo siguiente:

9.1. El artículo 1984 del Código Civil en forma expresa señala: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia."

9.2. Como ya se ha desarrollado, es responsabilidad de las instituciones educativas que mientras se encuentran los alumnos bajo su custodia, están libres de todo peligro, de forma que si ocurre maltrato físico o psicológico como el caso escolar, tendrán que indemnizarlo. Pues la culpa o negligencia supone causar un daño a otra persona, por falta de previsión, cuando debió haberlo previsto. Entendiéndose por daño, el mal, la lesión, el perjuicio que puede sufrir una persona en ella misma o en sus bienes, los que deben tener una especial consideración cuando se trata de daños producidos a menores de edad, los mismos que en el presente caso ya han sido acreditados y han sido de tal intensidad que han afectado emocionalmente al adolescente Tuleida. (Véase la pericia psicológica) y que incluso es necesario tener que recibir terapia psicológica especializada conforme se evidencia de documento f.º 322 al 324).

9.3. en el presente caso, existe una relación de causalidad entre la omisión de los demandados, que deviene en un acto de negligencia, y el daño sufrido por el adolescente Tuleida, con lo cual se han vulnerado sus derechos fundamentales como el de la integridad personal el cual ya se ha desarrollado, reconocido en el artículo 4 del Código de los niños y adolescentes, así como, el derecho a la Protección por los Directores de los Centros Educativos (reconocido en el artículo 18 del mencionado Código), protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política del Estado.

9.4. Cabe señalar, que la esencia de la culpa radica en la falta de diligencia o previsión. Así, en este caso el daño causado ha de atribuirse más a la falta de vigilancia de la persona que queda como responsable que del propio autor material. En la culpa lo que se sanciona es el no haber mostrado una mayor diligencia, poniendo los medios correctivos necesarios para evitar el daño que se pudo prevenir.

9.5. como se ha señalado en jurisprudencia internacional, "Claramente es difícil concretar en cuánto se puede calibrar el sufrimiento de un niño, ante una situación de este tipo, viéndose solo, humillado, atacado de manera continua y sin protección alguna por aquellos que deberían habérselo dispensado, en una edad preadolescente, en lo que tan necesaria es para la formación de la propia estima, la seguridad que proporcionan las relaciones con los amigos y compañeros del colegio, y la Tuleida de aquellos que asumen la dirección de su formación, pues, estos hechos se producen en un ámbito que escapan al cuidado de los padres, quienes a lo que sucede con la vida de su hijo durante el tiempo que es confiado al Centro Escolar. Entiendo la Sola que aun siendo

difícil una concreción económica la suma pedida como indemnización no es excesiva y cumple la función reparadora del daño causado, por lo que procede estimar la demanda en cuanto a la cantidad reclamada."

9.6. Por ello, en relación al monto de la indemnización, como autorizada doctrina ha manifestado, el daño moral de la víctima resulta muy a menudo imposible de cuantificar, pues el dolor, la frustración y sufrimiento en el presente caso en algunas cosas simplemente no se cuantificable, el uso concreto no es la excepción, se dejó pues en muchos casos al criterio razonado del Juegador respecto en cuanto el menoscabo y la magnitud de los daños producidos al víctima, y habiéndose determinado que el adolescente Tuleida en torno culposos se le ha causado un daño, debido a que no sido víctima de un caso escolar, se llega a la convicción que el monto por indemnización deberá de ser de S/., 10,000,00, considerando los tratamientos, menoscabos y demás argumentos referidos por el Ministerio Público y los padres del Adolescente Agraviado.

DE LA SANCIÓN

10.- Que, las contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley, conforme se tiene del antes invocado artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes; y en el caso de autos, se ha acreditado la contravención al derecho a la integridad personal, moral y psíquica de los menores agraviados agraviado.

11.- Que, de otro lado, los Jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes sobre los contravenciones a los derechos del niño y del adolescente, sanción que podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal, conforme se tiene de las normas legales contenidas en los artículos 72 y 137 inciso el del citado Código de los Niños y Adolescentes, consiguientemente los demandados, al haberse acreditado su responsabilidad sobre los hechos materia de proceso, debe ser sancionados con una multa que debe ser fijada con un criterio de equidad y en observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

DE LAS RECOMENDACIONES Y EXORCIACIONES

12.- No obstante a lo ya resuelto para el presente caso, este Juzgado en cumplimiento del rol Tuleida que tiene para garantizar el respeto del derecho a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes reconocidos en nuestra legislación y tratados internacionales, no puede pasar por desapercibido que el caso escolar o bullying es un fenómeno social el cual se ha ido evidenciando e incrementando durante los últimos años, siendo obligación del estado a través de sus diferentes estamentos como el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Educación y los propios Instituciones Educativas sean públicas o privadas, adoptar las acciones necesarias para prevenir, detectar e intervenir ante la existencia de caso escolar, contando con los procedimientos adecuados para realizar las investigaciones e imponer las medidas correctivas en forma inmediata y oportuna, es decir, en el plazo más breve posible cumpliendo conforme se tiene dispuesto en la Ley N° 29719 y su reglamento:

13.- sin embargo, se tiene que en nuestra ciudad, lamentablemente la incidencia de acoso escolar ha ido en aumento sin que los responsables hagan mucho al respecto, conforme se tiene de un último estudio realizado por la Defensoría del Pueblo del Cusco difundido en julio del presente año³⁰, que revela que la violencia o acoso escolar en instituciones educativas viene incrementándose, es así, que más del 80% de niños considera como un hecho "normal" los actos de violencia al interior de sus colegios y dentro de su hogar; ningún colegio ha implementado el registro de incidencias de violencia en todos los instituciones educativas, a pesar que hace dos años se emitió la Ley N° 29719 que obliga a contar con el mencionado registro. Asimismo, el Programa Estratègico de la Niñez de World Vision, refiere que el 50% de estudiantes de la región ha sido objeto de bullying y el 34% no denuncia el hecho, además de los niveles existentes producidos del bullying denunciados por los castigos que reciben en sus centros de estudio y que en el Cusco ya se han registrado casos graves derivados de la existencia de violencia en el Colegio como los casos de asesinatos de alumnos de los Colegios San Antonio y Geolcabo producidos por sus propios compañeros. Los cuales, son indicadores de la necesidad de que los autoridades responsables y directores y los directores de los propios Instituciones Educativas públicas y privadas asuman con responsabilidad el rol que les corresponde, para enfrentar el problema del acoso escolar y prevenir futuros casos que podrían ser lamentables.

14.- De otro lado, es indispensable tener que cambiar la actitud de los directores, profesores y personal de las instituciones educativas, quienes ante los posibles indicios de acoso escolar, reaccionan negativamente, preocupándose por la imagen del colegio, minimizando, entre otros, sin atender adecuadamente el caso, esto unido a que no se encuentran preparados para enfrentar casos de bullying, siendo indispensable que se implementen planes de convivencia, el registro de casos por acoso escolar, procedimientos conforme al estipulados en su reglamento interno, que permitan enfrentar este fenómeno social y que los directores, profesores, personal administrativo y los propios alumnos y alumnas estén alertas ante posibles situaciones de bullying, a fin de comunicarlos oportunamente y aplicar las medidas correctivas de manera inmediata. Teniendo presente, que tanto el agresor como la víctima son menores de edad que sufren y necesitan ser atendidos, inditados y protegidos.

15.- Por ello, con la convicción por el pleno respeto de los Derechos Humanos y en especial de menores de edad, se debe exhortar para que las Instituciones Educativas sean Públicas o Privadas adopten medidas urgentes tales como que los colegios implementen en sus instituciones educativas, procedimientos adecuados y oportunos para atender cuando se presenten casos de acoso escolar. Implementar el registro referido en la Ley N° 29719, se trabaje en un protocolo de intervención cuando se detecten casos de acoso escolar, se cuente con el plan de convivencia escolar, sus efectos y consecuencias y las medidas de protección, se establezcan mecanismos de denuncia sencilla, oportuna mediante un correo electrónico y obsusares en el Centro educativo.

³⁰ Artículo. El 80% de niños consideran normal actos de violencia, lo evidencia por: en <http://www.larepublica.pe/01-07-2015/bullying-el-80-de-ninos-considera-normal-actos-de-violencia>

que permitan denunciar a la víctima o sus compañeros. La existencia del acoso para que pueda intervenir el equipo responsable oportunamente; que se realicen jornadas de capacitación y concientización en los Instituciones educativas para docentes y alumnos y que se efectúen visitas de supervisión de inspección por la Defensoría del Pueblo y el INDECOP respectivamente en los colegios para verificar si alguno de los estudiantes es víctima de acoso escolar conforme a sus competencias reconocidas en la Ley N° 29719 y su reglamento.

14.- Con relación a los **costos y costas**, no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, conforme se tiene de la norma legal contenida en el artículo 412 del Código Procesal Civil, en consecuencia, el demandado debe reembolsar los costos y costas generados por este proceso.

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas legales citadas, valorando los medios probatorios y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 139³¹ de la Constitución Política del estado, artículo 22 del Título de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 179 y 180 del Código de los Niños y Adolescentes, el Tercer Juzgado de Familia de Cusco IMPARTIENDO Justicia a Nombre del Pueblo de quien emana tal voluntad resuelve.

III. FALLO

PRIMERO.- Declarar FUNDADA la demanda sobre controversias a los derechos del niño de pogramas de intervención y siguientes interpuesta por el Representante del Ministerio Público contra el Director de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", R.P. Jesús Adán Jurado Alarcón y de los profesores Amalio Hernán Delgado Alvarez y Elio Karl Ilurroga Luna, por haberse vulnerado el Derecho a la integridad personal del adolescente agraviado E.G.G., consistente en maltrato, hostigamiento, intimidación al interior de la Institución Educativa, como consecuencia de la omisión del ejercicio de las funciones de los demandados establecidos en ley consistentes en no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas ante la existencia de acoso escolar, conforme se tiene de los fundamentos expuestos en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Dispongo como medidas de protección:

1. El cese inmediato de las controversias al derecho a la integridad personal, moral y psíquica, del adolescente agraviado.
2. Que el adolescente Agraviado reciba terapia psicológica y especializada a fin de garantizar se restablezca del daño causado y la elección en su salud psicológica.
3. Que el Director de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", implemente el plan de convivencia democrática, el registro de denuncias por acoso escolar y los procedimientos necesarios para prevenir, impedir, cumplir, investigar y sancionar, los casos de acoso entre escolares; cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley N° 29719 y su reglamento.



TERCERO.- Disponer que los demandados por concepto de REPARACIÓN Y RESARCIMIENTO del daño moral causado, deberán cancelar como indemnización a favor del adolescente agraviado la suma de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 Nuevos Soles), dentro del décimo día que sea notificada la presente.

CUARTO.- Imponer a los demandados Director y profesores de la Institución Educativa "Colegio Salesianos de Cusco", la multa equivalente a diez unidades de Referencia Procesal, monto que debe ser depositado en la Cuenta Corriente pertinente del Poder Judicial, una vez quede consensado o ejecutando la presente resolución, póngase en conocimiento de la sanción impuesta a la Unidad de Gestión Educativa local de la Ciudad del Cusco - Con costas y costos.

QUINTO.- Recomendar a las Instituciones educativas privadas y a las Asociaciones que los agupan, adoptar las acciones necesarias a fin de prevenir e impedir el acoso escolar o bullying dentro de sus Instituciones Educativas; incorporar en sus reglamentos internos procedimientos de actuación inmediato y oportuna para detectar y atender los casos de acoso escolar que se presenten y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 29719; su reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

SEXTO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Cusco cumplir con su rol de supervisor de las Instituciones Educativas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 29719 y prevenir el acoso escolar entre estudiantes, con consecuencias graves como lesiones, suicidios o homicidios.

SEMILO.- Estimar al Ministerio de Educación, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo e INDECOP, a que actúen en el marco de sus competencias, garantizando en todo momento el derecho de los niños, niñas y adolescentes, a tener una educación, en un entorno escolar libre de violencia, para prevenir casos de acoso entre escolares. I. R. y H. S.

ERBR

Anexo 2

Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Dávila Rojas Óscar Melanio
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente de investigación- ucv
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:**
 - Guía de entrevista para especialistas en Derecho Constitucional
- 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Danitza Emileni Espinola Cruzado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X				
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.											X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.											X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

5

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 03 de mayo de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°10379965 Telf. 990339847

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Dávila Rojas Óscar Melanio
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente de investigación- ucv
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:**
 - Guía de entrevista para Directores, Docentes y Auxiliares de la Instituciones Educativas del distrito de Independencia
 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Danitza Emileni Espinola Cruzado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 03 de mayo de 2017



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°10379965 Telf. 990339847

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES
1.1 Apellidos y Nombres: Fabricio Marvilla Fraga de Mesquita.

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de investigación-ucv

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- Guía de entrevista para especialistas en Derecho Constitucional

1.4 Autor(A) de Instrumento: Danitza Emileni Espinola Cruzado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

92.5

Lima, 08 de mayo de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 020414593 Telf.:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. **Apellidos y Nombres:** Fabricio Marvilla Fraga De Mesquita

5.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente de investigación- ucv

5.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:**

- Guía de entrevista para Directores, Docentes y Auxiliares de las instituciones educativas del distrito de independencia

5.4. **Autor(A) de Instrumento:** Danitza Emileni Espinola Cruzado

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92.5 %

Lima, 08 de mayo de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 44091503 Telf.
 C.E.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** José Jorge Rodríguez Figueroa
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente de investigación- ucv
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:**
 - Guía de entrevista para especialistas en Derecho Constitucional
 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Danitza Emileni Espinola Cruzado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

--	--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de mayo de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 70727602 Telf.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. **Apellidos y Nombres:** José Jorge Rodríguez Figueroa
- 5.2. **Cargo e institución donde labora:** Docente de investigación- ucv
- 5.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:**
 - Guía de entrevista para Directores, Docentes y Auxiliares de las instituciones educativas del distrito de independencia
- 5.4. **Autor(A) de Instrumento:** Danitza Emileni Espinola Cruzado

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

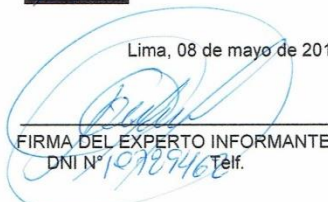
VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de mayo de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 10989462 Telf.

 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Fabrizio Mariuilla Fraga de Mesquita*
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de investigación- ucv
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de análisis Jurisprudencial*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Danitza Emileni Espinola Cruzado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92.5 %

Lima, 28 de junio de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 000990599 Telf.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Morales Cauti Guissipi Paul.*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de investigación- ucv
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Análisis Jurisprudencial*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Danitza Emileni Espinola Cruzado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 28 de junio de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09634461 Telf. 992356819

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Gamarra Rosón José Carlos*
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de investigación- ucv
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Ficha de Análisis Jurisprudencial*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Danitza Emileni Espinola Cruzado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos y supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 28 de junio de 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 9919018 Telf. 963 870400

Matriz de consistencia

Para la elaboración de proyecto de investigación

Nombre del estudiante: Danitza Emileni Espinola Cruzado

Facultad/escuela: Derecho

<p>Título del trabajo de investigación</p>	<p>La Aplicacion de la Ley N°29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones públicas del distrito de Independencia</p>
<p>Problema</p>	<p>General</p> <p>¿De qué manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia?</p>
	<p>Específicos</p> <p>¿De que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia?</p> <p>¿De que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia?</p>
<p>Supuestos jurídicos</p>	<p>General</p> <p>La Ley N°29719 (Ley Antibullying) se ha implementado de modo inadecuado en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, poniendo en riesgo el derecho a la integridad de los niños y adolescentes, toda vez no cuentan con todas las medidas establecidas en la ley y existe un desconocimiento de las autoridades educativas escolares.</p>
	<p>Específicos</p> <p>Los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying se establecen de manera inapropiada en el marco de la protección del derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia, toda vez que no</p>

	<p>se plasman en el reglamento interno de la institución, recibiendo el mismo tratamiento para otro tipo de violencia escolar y hay un criterio uniforme para atender los casos de bullying.</p> <p>Las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) para atender los casos de bullying, de manera deficiente poniendo en riesgo el derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia, toda vez que no establecen las acciones necesarias para detectar prevenir y denunciar los casos de bullying.</p>
Objetivos	<p>General</p> <p>Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.</p>
	<p>Específicos</p> <p>Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.</p> <p>Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719(Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.</p>
Diseño del estudio	Teoría fundamentada
Población	05 directores, docentes y auxiliares de las instituciones educativas de Educación Básica Regular del distrito y 05 Especialistas de derecho constitucional.
Muestra	03 directores, docentes y auxiliares de las instituciones educativas de Educación Básica Regular del distrito y 03 Especialistas de derecho constitucional y familia.

Categorización

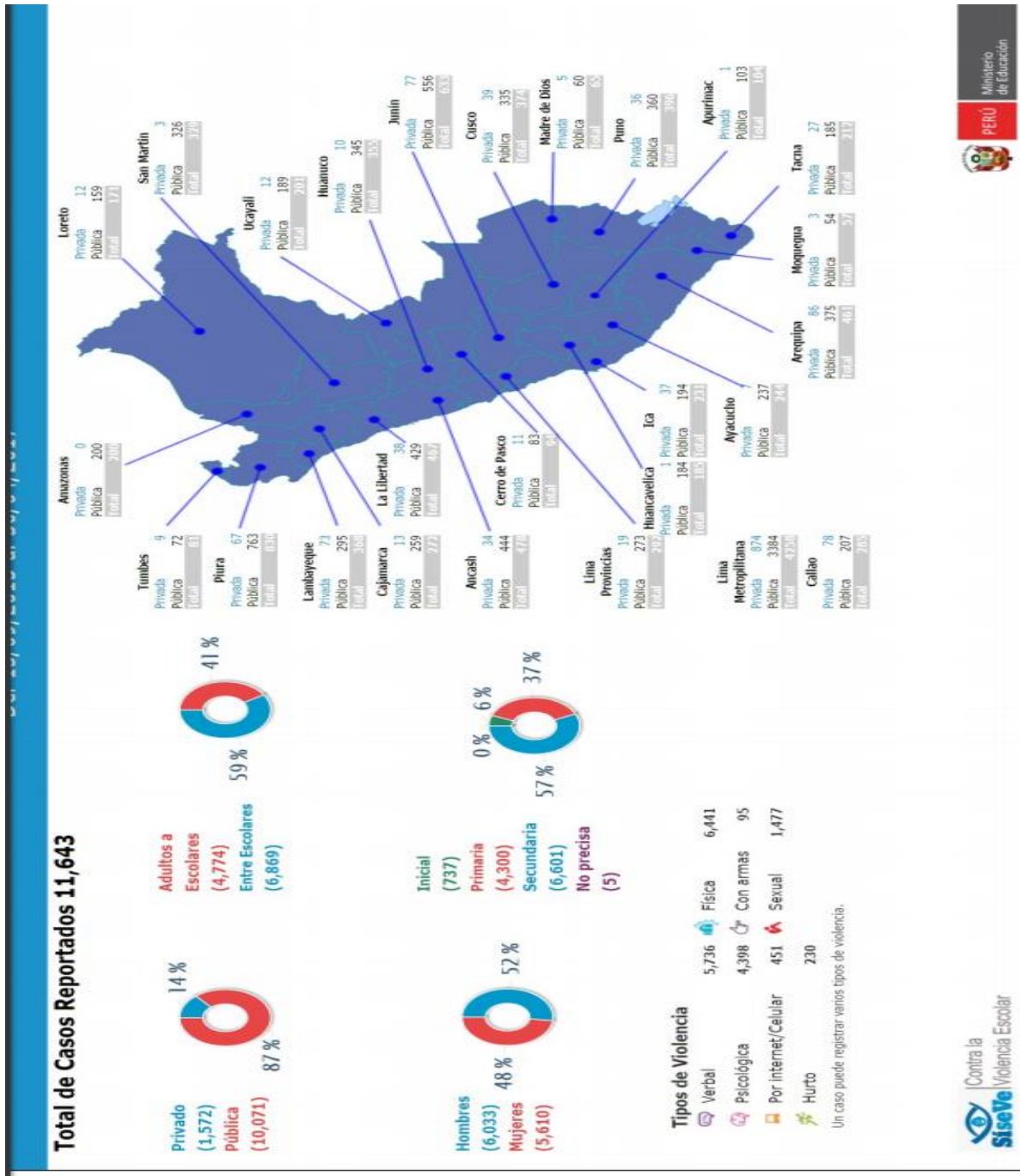
Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Ley N°29719 (Ley Antibullying)	Es aquella norma que establece una democracia sin violencia en las instituciones educativas con la finalidad de establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el	Procedimientos para afrontar casos de bullying

	hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.	Cumplimiento de las obligaciones Mecanismos de protección.
El derecho a la integridad de los niños y adolescentes.	Es un derecho humano reconocido a nivel internacional y nacional que tiene todo niño o adolescente, los cuales debe de recibir una protección especial por parte del estado y resguardad la integridad física, psicológica y moral, así como, a vivir dentro de las instituciones educativas para un adecuado desarrollo intelectual y personal.	Derecho a la integridad física Derecho a la integridad psicológica. Derecho a la integridad moral.

Métodos de análisis de datos	Entrevistas Análisis documental
------------------------------	------------------------------------

ANEXO 4

ESTADÍSTICAS SOBRE CASOS DE BULLYING




PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Dirección de Gestión Escolar

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Anexo 1: Estadísticas sobre Casos de Bullying Reportados en el Portal SíseVe (2013-2017)
Tabla 1. Reportes de bullying por año y región

Región	Período					
	2013	2014	2015	2016	2017	Total
DRE Arazonas	0	2	23	16	1	42
DRE Ancash	0	11	40	35	6	92
DRE Apurímac	0	0	6	13	1	20
DRE Arequipa	2	4	34	42	5	87
DRE Ayacucho	0	7	11	18	0	36
DRE Cajamarca	1	2	12	12	5	32
DRE Callao	0	12	35	40	5	92
DRE Cusco	0	5	31	27	2	65
DRE Huancavelica	0	0	21	7	1	29
DRE Huánuco	3	14	33	36	1	87
DRE Ica	1	9	23	14	3	50
DRE Junín	3	10	52	30	3	98
DRE La Libertad	2	18	21	45	4	90
DRE Lambayeque	0	11	17	22	0	50
DRE Lima Metropolitana	32	451	217	418	26	1,144
DRE Lima Provincias	2	4	32	31	1	70
DRE Loreto	1	2	4	11	0	18
DRE Madre de Dios	0	2	1	5	1	9
DRE Moquegua	2	4	2	4	0	12
DRE Pasco	1	2	13	8	0	24
DRE Piura	2	10	40	139	5	196
DRE Puno	1	8	44	28	2	83
DRE San Martín	0	1	26	40	4	71
DRE Tacna	1	3	11	16	3	34
DRE Tumbes	0	1	3	14	2	20
DRE Ucayali	1	1	8	9	1	20
Total general	85	494	760	1,080	92	2,511

Elaboración propia. Fuente: Portal SíseVe (2013-2017)

Tabla 2. Reportes de bullying por año en el distrito de Independencia

Distrito	2013	2015	2016	2017	Total
Independencia	26	4	25	2	57

Elaboración propia. Fuente: Portal SíseVe (2013-2017)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
IIEE
FOLIO N° 02



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Dirección de Gestión Escolar

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tabla 3. Número de IIEE que han reportado casos de bullying en el distrito de Independencia

Distrito	2014	2015	2016	2017	Total
Independencia	8	2	13	2	19

Elaboración Propia. Fuente: Portal SiseVe (2013-2017)

Nota: El total no corresponde a la suma de todos los años, corresponde al total de IIEE que han reportado casos de bullying. Significa que algunas han reportado en más de un año.

1. CASOS REPORTADOS EN EL SISEVE

REGION	DISTRITO	TIPO DE VIOLENCIA	N° CASOS REPORTADOS
Lima Metropolitana	Independencia	Acoso Escolar/Bullying	57

2. ESTADO DE LOS CASOS REPORTADOS EN EL SISEVE - DISTRITO DE INDEPENDENCIA

REGISTRO	ATENCION DE LA IE	DERIVACIÓN	SEGUIMIENTO	CIERRE
0	0	1	0	56

3. MEDIDAS ADOPTADAS EN CADA CASO

Información confidencial, según Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

4. NÚMERO DE IIEE AFLIADAS AL SISEVE- DISTRITO DE INDEPENDENCIA

REGION	DISTRITO	N° DE IIEE AFLIADAS AL SiseVe
Lima Metropolitana	Independencia	65



Luego de supervisión a centros educativos públicos
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO ADIERTE QUE MAYORÍA DE COLEGIOS
INCUMPLEN LEY CONTRA EL BULLYING EN EL CALLAO**
Nota de Prensa N°127/OCI/MDP/2016

- *Solo dos de las instituciones visitadas cumplen con normas antibullying.*

Tras una supervisión realizada en 20 colegios con mayor incidencia de casos de violencia escolar en la Provincia Constitucional del Callao, la Defensoría del Pueblo constató que en 18 no se cumple con lo establecido por la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, conocida también como "ley antibullying".

La Jefa de la Oficina del Callao, Delcy Heredia, precisó que por ejemplo el reglamento interno de la mayoría de las instituciones educativas visitadas no contempla el procedimiento a seguir cuando es detectado un caso de bullying, ni las medidas correctivas que deben aplicarse para atender dicha problemática.

Agregó que tampoco han entregado a los alumnos el boletín informativo con las normas y el proceso de convivencia democrática que debe de cumplir el alumnado para vivir en armonía al interior del plantel. Consideró que dicha situación no garantiza el adecuado tratamiento de este tipo de casos en el primer puerto, ni mucho menos su prevención y erradicación.

"En muchos casos se trata de escolares que provienen de hogares disfuncionales, por lo que las autoridades educativas deben prestar especial interés para la aplicación efectiva de lo que se conoce como reglas de convivencia sin violencia y, además, estar atentos para detectar posibles situaciones que afecten el derecho a la integridad física y psicológica de los alumnos", subrayó Heredia.

En otro momento, destacó que la Institución educativa N° 5095 – "Julio Ramón Ribeyro" y el "Colegio Militar Leoncio Prado" hayan cumplido con incluir en sus respectivos reglamentos internos los procedimientos y las medidas correctivas para la atención de situaciones de violencia y acoso entre estudiantes.

En razón de ello, recomendó a la Dirección Regional de Educación del Callao y a los colegios supervisados a tomar acciones para subsanar las deficiencias encontradas, con el fin de dar un adecuado cumplimiento a la ley, que tiene por objetivo prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso a nivel escolar.

La Defensoría del Pueblo hará un seguimiento a las gestiones de las entidades competentes del Callao para la implementación de las disposiciones de la Ley N° 29719 y su reglamento, llamadas a proteger a los educandos de los peligros a los que puedan estar expuestos diariamente.

Callao, 06 de agosto de 2016.

ANEXO 5

LEY N°29719 Y SU REGLAMENTO

LEY N°29719

Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Artículo 2. Alcance de la Ley

Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y daño de víctimas.

Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología

Declarase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

Artículo 4. Consejo Educativo Institucional (Conei)

El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.

2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.

3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.

4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley.

5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.

Artículo 6. Obligaciones de los docentes

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometen por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

Artículo 7. Obligaciones del director de la institución educativa

El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

El director comunica las sanciones acordadas por el Consejo Educativo Institucional (Conei) cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y de acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.

Artículo 8. Obligaciones de los padres y apoderados



Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei).

Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades del Estado

La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación.

Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

Artículo 10. Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) realiza visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor; para lo cual, debe tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad educativa, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes. Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos.

El Indecopi debe informar anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo.

Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

Artículo 12. Medidas de asistencia y protección

Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada.

Artículo 13. Entrega de boletín informativo

Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Ministerio de Educación elabora el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario.

SEGUNDA. Derogarse o dejarse sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMALTA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORRUNG

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SENOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros

y Ministra de Justicia



2/7/2017

Sistema Peruano de Información Judicial - SPJ WEB

Aprobada el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas

DECRETO SUPLENTO N° 019-2012-ED

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PPE

CONCORDANCAS: R. N° 364-2014-MINEDU (Agrupación, Lineamientos para la Implementación de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, denominada "Paz Escolar", en las Instancias de Gestión Educativa descentralizada)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29719, se promulgó la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley precitada, dicha norma tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas;

Que, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley el Ministerio de Educación ha elaborado el proyecto de Reglamento correspondiente, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por diversos órganos y entidades públicas, así como por instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil involucradas con la materia;

Que, en tal virtud, corresponde disponer la aprobación del referido Reglamento; y

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25702, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 29510, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29719

Aprobábase el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, el que consta de siete (07) capítulos, veintuna (21) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, cuyo texto, en condición de anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas Complementarias

Facilites al Ministerio de Educación para emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El Reglamento aprobado por el artículo 1 será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/informalidad>), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Retiro

El presente Decreto Supremo será retirado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALTA TASSO

Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDES DANQUART

Presidente del Consejo de Ministros

<http://spj.web.minedu.gob.pe/informal/area.asp>

1/8

2/7/2017

Sistema Peruano de Información Judicial - SPJ WEB

PATRICIA SALAS O'BRIEN

Ministra de Educación

NOTA: Este Reglamento no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se descargó de la página Ministerio de Educación, con fecha 08 de junio de 2011.

**REGlamento DE LA LEY N° 29719
LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, para garantizar condiciones adecuadas de Convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, en especial a las y los estudiantes, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, en el marco del respeto, teniendo en cuenta los diversos contextos culturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Ley y el presente Reglamento son aplicables a los programas e instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 3.- Glosario de Términos

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se emplearán los siguientes términos:

a) **Acoso entre estudiantes (bullying)**- Es un tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionalmente, verbal o realizado verbal o físico que rechaza un estudiante en forma reiterada por parte de un o varios compañeros o exalumno, sostenido así contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.

b) **Convivencia Democrática**- Conjunto de relaciones interpersonales horizontales, caracterizadas por el respeto mutuo, la valoración del otro, construida y aprendida en la vivencia cotidiana y el diálogo interaccional en la convivencia democrática. Comprende el desarrollo de actitudes y valores que permiten el respeto mutuo de derechos e identidades, así como el desarrollo integral de las y los estudiantes, en un marco ético de respeto, y de ejercicio de derechos y responsabilidades, contribuyendo a la solución pacífica de conflictos y la construcción de un entorno seguro y protegido.

c) **Equipo responsable** - Para los fines del presente Reglamento, entendiéndose por equipo responsable al nombre genérico, al órgano creado en la institución educativa encargado de la promoción de la Convivencia Democrática.

d) **Ley**- Para efectos del presente Reglamento, toda mención a la Ley se entenderá referida a la N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas.

e) **Libro de Registro de Incidencias**- Documento que contiene información de carácter confidencial y/o del archivo de la institución educativa, a cargo de su Dirección. Tiene por finalidad registrar los hechos de violencia que ocurren en la institución educativa, relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes.

f) **Medidas correctivas**- Es toda acción que tiene por objeto orientar la formación y el cambio de comportamientos en los estudiantes, de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo. Estas medidas implican incentivos, promoción de valores positivos y, consiguientemente, entre otros:

1) **Normas de convivencia**- Instrumento pedagógico o conjunto de pautas que contribuye a la formación de actitudes y valores en los integrantes de la comunidad educativa. Tiene por objetivo facilitar el diálogo y la solución pacífica de conflictos, así como promover hábitos, costumbres y prácticas que favorezcan las relaciones democráticas. Su elaboración es discutida y aprobada de manera consensuada.

2) **Plan de Convivencia**- Es, un instrumento de planificación escolar que contiene los lineamientos, o acciones para el desarrollo de la convivencia en la institución educativa.

3) **Soporte emocional**- Asistencia dirigida a las personas o grupos mediante la cual se brinda ayuda psicológica y apoyo emocional a las y los integrantes de la comunidad educativa, en caso de situaciones de riesgo o conflicto.

4) **Voluntad**- El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra una persona o un grupo o comunidad, que cause o pueda causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o discriminación.

<http://spj.web.minedu.gob.pe/informal/area.asp>

Artículo 4.- Principios:

El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño y el adolescente.-** Todas las iniciativas del Estado, la sociedad civil y las familias, deben priorizar en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de las y los estudiantes, niñas y adolescentes.
- b) **Dignidad y defensa de la integridad personal.-** El sistema educativo tiene la obligación de promover y proteger el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las y los integrantes de la comunidad educativa.
- c) **Finalidad de oportunidades para todos.-** Todas las personas, niños, niñas y jóvenes, y tienen la misma dignidad y los mismos derechos fundamentales, en un marco de pluralidad y diversidad social y cultural.
- d) **Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.-** Las y los estudiantes cuyos derechos e integridad hayan sido vulnerados, tienen derecho a la privacidad, confidencialidad y reserva de su identidad.
- e) **Protección integral de la víctima.-** Todas las instituciones del Estado y la sociedad civil tienen la obligación de velar por la asistencia integral y protección del o la estudiante, víctima de acoso.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

Artículo 5.- Finalidad de la Convivencia Democrática en la institución educativa

La Convivencia Democrática tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

Artículo 6.- Orientaciones para construir la Convivencia Democrática en la institución educativa

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley, aprobará la Directiva con las orientaciones correspondientes para una adecuada construcción de la Convivencia Democrática, marco de la prevención y atención de la violencia y el acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Estas orientaciones se caracterizan por:

- a) Promover el trato respetuoso y el diálogo intercultural entre la diversidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Fomentar la participación democrática, así como la identidad y el sentido de pertenencia institucional y local entre la diversidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Institucionalizar acciones y prácticas de estímulo y reconocimiento a los integrantes de la comunidad educativa, así como tiempos y espacios, para el fortalecimiento de la Convivencia Democrática.

**CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 7.- Del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, asume las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar el órgano responsable de la supervisión del cumplimiento de la Ley, su Reglamento y Directiva, así como de las acciones para la implementación de la Convivencia Democrática en las instancias de gestión educativa descentralizadas.
- b) Cancelar y coordinar con los Gobiernos Regionales la implementación del presente Reglamento y sus normas conexas, en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Supervisar, monitorear y evaluar la incorporación de la Convivencia Democrática en los Proyectos Educativos Regionales, así como en los otros planes y programas educativos del Gobierno Regional.
- d) Brindar asesoría técnica al órgano del Gobierno Regional responsable de la implementación de las acciones para la Convivencia Democrática.
- e) Conciliar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el desarrollo de la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.
- f) Elaborar materiales educativos sobre Convivencia Democrática en las instituciones educativas y la prevención de la violencia en las instituciones educativas.

g) Promover y realizar investigaciones que aporten al desarrollo de la Convivencia Democrática en las instituciones y a la prevención de la violencia y el acoso entre estudiantes.

- h) Elaborar estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas.

i) Elaborar el boletín informativo de publicación periódica sobre el proceso de implementación de la Convivencia Democrática, así como las acciones desarrolladas para la prevención y atención de la violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas.

Artículo 8.- Del Gobierno Regional

El Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, o el órgano que haga sus veces, es responsable de implementar las acciones que contribuyan a la Convivencia Democrática en las instituciones educativas de su jurisdicción, en concordancia con las orientaciones generales del Ministerio de Educación.

- b) Gestionar la incorporación de la Convivencia Democrática en los Proyectos Educativos Regionales, LC como en los otros planes y programas educativos del Gobierno Regional

c) Promover que las Unidades de Gestión Educativa Local incorporen en las instituciones educativas la Convivencia Democrática en sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales.

- d) Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y Directiva en su jurisdicción.

e) Desarrollar investigaciones que permitan identificar y promover entre las poblaciones indígenas, afroperuanas, diferentes grupos étnicos, étnicos y religiosos, aquellas prácticas que sean favorables a la prevención del acoso entre las niñas, niños y adolescentes.

- f) Brindar asesoría técnica al órgano responsable de la implementación de las acciones para la Convivencia Democrática en su respectiva jurisdicción educativa.

g) Elaborar estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas del ámbito regional.

**CAPÍTULO IV
DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

Artículo 9.- Responsables de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática en la institución educativa

9.1. En las instituciones educativas públicas de Educación Básica los responsables de la implementación de la Convivencia Democrática son: el Consejo Educativo Institucional (COE) y el (la) Directora y Convivencia Democrática. Cuando estos no existieren, el Director o la Directora conformará el equipo responsable específicamente para el cumplimiento de esta función.

9.2. En las instituciones educativas privadas, de no existir un órgano a cargo de las acciones de convivencia conformará el equipo responsable de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática el equipo responsable de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática.

9.3. En las instituciones educativas rurales, indígenas, o poblaciones multigrupo, cultural y lingüísticamente diversas, ubicadas en localidades de poblaciones indígenas, o de comunidades campesinas o nativas, responsable debe estar integrado también por representantes de las comunidades u organizaciones de dichas localidades.

9.4. En las instituciones educativas de Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Formación Profesional, el equipo responsable se conformará según su normatividad vigente.

Artículo 10.- Funciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática

El equipo responsable cumple con las siguientes funciones:

- a) Planificar, implementar, fiscalizar y evaluar el Plan de Convivencia Democrática con la participación de las organizaciones estudiantiles, el mismo que debe incluir acciones formativas, preventivas y de atención integral.
- b) Incentivar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en la promoción de la Convivencia Democrática.
- c) Promover la incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.



2/7/2017

Sistema Peruano de Información Jurídica - SPJUVWEB

d) Liderar el proceso de construcción de normas de convivencia consensuadas entre los integrantes de la comunidad educativa.

e) Desarrollar acciones que favorezcan la calidad de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, especialmente la relación docente-estudiante y estudiante-estudiante.

f) Promover el desarrollo de capacidades y actitudes de las y los docentes, así como del personal directivo, administrativo y de servicio, que permitan la implementación de acciones para la Convención Democrática en la institución educativa.

g) Registrar los casos de violencia y acoso entre estudiantes en el Libro de Registro de Incidentes de la institución educativa, así como consolidar información existente en los anecdotalos de clase de los docentes, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y permitan la elaboración de las estadísticas correspondientes.

h) Adelantar medidas de protección, contención y corrección, frente a los casos de violencia y acoso entre estudiantes, en coordinación con el Director o la Directora.

i) Informar periódicamente por escrito, al Director o la Directora de la institución educativa acerca de los casos de violencia y acoso entre estudiantes, anotados en el Libro de Registro de Incidentes, y de las medidas adoptadas.

j) Informar al Director o la Directora sobre las y los estudiantes que requieren derivación para una atención especializada en entidades públicas o privadas.

k) Realizar, en coordinación con el Director o la Directora y los padres de familia o apoderados, el seguimiento de los casos de violencia y acoso entre estudiantes a instituciones especializadas, garantizando su atención integral y permanente en la institución educativa.

Artículo 11.- Funciones del Director Directora de la institución educativa

El Director o Directora de la institución educativa efectúa las siguientes funciones:

a) Garantizar la elaboración e implementación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa.

b) Supervisar que los procedimientos y medidas correctivas se establezcan y ejecuten en el marco de la Ley, el presente Reglamento y sus correspondientes Directivas.

c) Apoyar las acciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática en la institución educativa.

d) Comunicar y contar con los padres de familia y a los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 12.- Funciones del Consejo Educativo Institucional

El Consejo Educativo Institucional, en el marco del presente Reglamento, cumplirá las siguientes funciones:

a) Contribuir con la supervisión de la implementación del Plan de Convivencia Democrática en la institución educativa, en coordinación con el Director o Directora.

b) Apoyar las acciones de implementación y ejecución del Plan de Convivencia Democrática en la institución educativa.

c) Garantizar que la aplicación de los procedimientos y medidas correctivas, señaladas en el Reglamento Interno de la institución educativa, se ejecuten en el marco del presente Reglamento.

d) Promover la participación de instituciones locales, organizaciones no gubernamentales y profesionales para apoyar la implementación del Plan de Convivencia Democrática.

e) Resolver, en última instancia, de manera consensada las controversias y conflictos dentro de la institución educativa.

**CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN EL MARCO DE LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Artículo 13.- De los procedimientos y medidas correctivas

Los procedimientos y las medidas correctivas para atender situaciones de violencia y acoso entre estudiantes deben estar establecidos en el Reglamento Interno de cada institución educativa y respetar los derechos de las y los estudiantes, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y el Código del Niño y el Adolescente.

Artículo 14.- Criterios aplicables a los procedimientos

<http://ajfd.minedu.gob.pe/doc/conviva.asp>

5/8

2/7/2017

Sistema Peruano de Información Jurídica - SPJUVWEB

Los procedimientos deberán contribuir a la Convivencia Democrática en la institución educativa, los que deben garantizar la equidad y el respeto hacia las y los estudiantes, bajo las siguientes premisas:

a) Cualquier integrante de la comunidad educativa debe informar oportunamente, bajo responsabilidad, al Director o la Directora de la institución educativa de los casos de violencia y acoso entre estudiantes. La presente acción es de carácter preventivo y no excluye la posibilidad de recurrir a otras autoridades de ser necesario.

b) El Director o la Directora, el equipo responsable de las medidas necesarias para atender los casos de violencia y acoso entre estudiantes, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para detener los casos de violencia y acoso entre estudiantes.

c) El Director o la Directora, en coordinación con el equipo responsable de la Convivencia Democrática, conoce el lugar de ocurrido el hecho, a los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores o responsables, para informarles lo ocurrido y adoptar las medidas de protección y de corrección. Estas medidas incluyen el apoyo pedagógico y el soporte emocional a las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.

d) Los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores asumirán responsabilidad y compromisos para contribuir a la Convivencia Democrática en la institución educativa.

e) Es responsabilidad de las autoridades educativas, adoptar las medidas de protección para mantener la reserva de confidencialidad relacionadas a la identidad e imagen de los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.

f) El Director o la Directora de la institución educativa, en coordinación con los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes que requieren una atención especializada a los establecimientos de salud, las instituciones de salud y los servicios de emergencia, garantizará el acceso a los servicios de salud y de atención especializada de las y los estudiantes que salvaguarden el bienestar de las y los estudiantes. En aquellos lugares donde existieran estos servicios se recurrirá a las instituciones comunales públicas o privadas.

g) El equipo responsable de la Convivencia Democrática realizará el seguimiento de las medidas de protección, las y los compromisos adoptados por los padres de familia y las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.

h) El equipo responsable de la Convivencia Democrática, en coordinación con el Director, acompañará a las familias de las y los estudiantes víctimas y agresores solicitando informes a las instituciones que participan de la atención especializada.

Artículo 15.- Criterios aplicables a las medidas correctivas

Para los fines del presente Reglamento, todas las medidas correctivas dirigidas a los estudiantes deben ser:

a) Claras y oportunas.

b) Reparadoras y formativas.

c) Respetuosas de la etapa de desarrollo de las y los estudiantes.

d) Pertinentes al desarrollo pedagógico.

e) Respetuosas de la integridad física, psíquica y moral de las y los estudiantes.

f) Proporcionalistas a la falta cometida.

g) Respetuosas formalmente por la comunidad educativa y adaptadas a las condiciones y necesidades de las y los estudiantes.

h) Respetuosas con los derechos de los niños, niñas, adolescentes y los derechos humanos.

i) Relacionadas con la promoción de la Convivencia Democrática.

j) Consistentes, equitativas e imparciales, que no dependan del estado anímico de quienes aplican las medidas correctivas.

Artículo 16.- Objetivo de las medidas correctivas

Las medidas correctivas deben permitir que las y los estudiantes puedan reflexionar y aprender de la experiencia vivida, para lo cual es necesario contar con la participación y compromiso de las madres, padres de familia o apoderados, a fin de contribuir a su formación integral y a la Convivencia Democrática en la institución educativa.

Artículo 17.- Prohibiciones

Está prohibido que las medidas correctivas consistan en: aplicar sanciones de violencia, todo aquel, infamante o degradante; reducir los salarios y honorarios, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud y

<http://ajfd.minedu.gob.pe/doc/conviva.asp>

2/7/2017

desarrollo integral de los y los estudiantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica - SPJ WEB

CAPÍTULO VI DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa

El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática en la institución educativa, promoviendo el desarrollo de competencias éticas y valores en el personal de la institución educativa y respecto a los derechos humanos. En ningún caso realiza funciones dentro de la institución educativa.

Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología

Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:
 - i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.
 - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.
 - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.
- e) Coordinar con los docentes y tutores a fin de orientar su acción en los casos de violencia y acoso entre estudiantes.
- f) Promover y participar en redes de interrepresentación e intercambio profesional y laboral.
- g) Presentar el informe de sus acciones profesionales a la instancia superior correspondiente y contribuir a la elaboración del informe de la implementación y ejecución del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa.

CAPÍTULO VII DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 20.- Defensa del Pueblo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, la Defensoría del Pueblo realiza la labor de supervisión del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

Artículo 21.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, correspondiendo al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en materia de competencia, prescripciones en las condiciones informáticas y respaldos por los consumidores y evitando la discriminación en las relaciones de consumo, entendiéndose como tal a aquella por la cual un consumidor adquiere un producto o contrata un servicio con un proveedor a cambio de una contraprestación económica, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1033; Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Conforme a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) se encuentra facultado para citar e interrogar a las personas materia de investigación y a terceros así como para realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos de las personas naturales o jurídicas en el marco de investigaciones y procedimientos de oficio o de parte destinados a proteger los derechos de los consumidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 507, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los profesores de la Salud que se encuentran nombrados o contratados en las instituciones educativas, contribuirán a la implementación de la Convivencia Democrática en el marco del presente Reglamento.

<http://spj.web.peruinfo.gob.pe/abrir/norma.asp>

7/8

2/7/2017

Sistema Peruano de Información Jurídica - SPJ WEB

SEGUNDA.- La incorporación progresiva de profesionales de Psicología en las instituciones educativas para implementación de la Convivencia Democrática, se iniciará en instituciones educativas piloto priorizadas en cada una de las Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con su respectiva Dirección Regional de Educación o órgano que haga sus veces.

TERCERA.- Los Gobiernos Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento establecerán en sus Presupuestos Institucionales la asignación de recursos a las Direcciones Regionales de Educación o el órgano que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, para la contratación profesional de psicólogos en las Unidades de Gestión Educativa Local, para la contratación profesional de psicólogos en el marco de las actividades que resulten necesarias para tal efecto.

CUARTA.- Toda referencia normativa al Comité de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, al Comité de Tutoría Orientación Educativa o a otros órganos de similar naturaleza, se entenderá electuada al Comité de Tutoría Convivencia Democrática al que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

<http://spj.web.peruinfo.gob.pe/abrir/norma.asp>



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

- 4 Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: JANIER MENDOZA

Cargo: DIRECTOR

Institución: I.E. "RAMIRO PRIALE PRIALE" N°3094.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

Preguntas:

- 1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?
A través del comité de tutoría que está conformado por docentes, auxiliares, tutores y el director. Asimismo formamos equipo de trabajo a nivel institucional, se desarrollan jornadas de trabajo donde se implementa la buena convivencia de manera consensuada. Todas estas acciones se extienden a los padres de familia. Se realizan campañas los resultados han se visualizan de manera positiva
2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Quién lo capacitó?
Recebibmos capacitaciones por parte de la Ugel, Rimedo
- Talleres virtuales que se realizan en la plataforma peru-educa donde resolvemos cuestionarios
- Este año solamente he asistido a uno.

- 3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antbullying)?

- Si contamos con el conei y el comité de tutoría
- También contamos con el libro de registro de incidencia pero no tenemos un Psicólogo, y en cuanto al boletín informativo, este se reparte en las clases de tutoría.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

- 4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

- A través de los tutores y el comité de convivencia quienes resuelven las quejas o conflictos.

- 5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

- Intervención de los implicados
-> Se cita a los padres de familia, se lleva a las aclaraciones y se toman medidas reparadoras

- 6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

El conei y el comité de tutoría trabajan conjuntamente para realizar charlas, escuela de padres o Pero el conei mayormente



se dedica a actividades de la institución

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

Si tengo conocimiento de las obligaciones, es responsabilidad del director ante los casos de bullying.

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

Los casos de bullying no se denuncian ante ninguna autoridad solamente se deriva al comité de tutoría o cuando el caso es grave son reportados al siseve.

9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

No, porque hasta el momento ningún estudiante agresor ha sido sancionado, solamente se han tomado los medidas reparadoras.

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Si contamos con un plan de convivencia el cual está orientado a establecer una sana convivencia entre todos los miembros de la comunidad.

SELLO	FIRMA



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

- Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Rosa Buendía

Cargo: Docente - Tutor

Institución: I.E. "N° 3094 - RAMIRO DRILE DRILE"

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

Preguntas:

1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?

- A través de charlas, talleres y el comité de tutoría
-> Se toma en cuenta a los padres de familia
- los resultados han sido positivos

2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Quién lo capacitó?

-> Por parte de la Ugel y MINEDU, estas capacitaciones que ha consistido en talleres.

3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antbullying)?

Si contamos con el CONEI y un comité de tutoría
-> Pero no contamos con un Psicólogo
-> Tenemos un libro al que registro de incidencias donde se registran todo tipos de casos, no solamente bullying, en el caso del boletín los alumnos lo tienen en su cuarteto de control.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

- ① llamamos al agresor y se le pregunta porque realizo dicha acción y despues como se sintio
② Se cita a los padres de familia

5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

No se establecen claramente las medidas correctivas en el reglamento interno.

6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

Realiza el comité, campañas, repartición de folletos charlas para padres de familia



*Però el conei està més orientado a activitats
propies de la institucion*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

No tiene conocimiento de cuales son las obligaciones que establece la ley, solamente sabe que hea que dar un buen trato e ayudar a una buena convivencia.

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

No, los casos que se presentan son derivados al comité de tutoria y despues reportados al siseve.

9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

El siseve impone las medidas, pero no se sanciona a los responsables.

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Si contamos con un plan de convivencia el cual está orientado a generar una buena convivencia.

SELLO	FIRMA
	<i>Koa Ballesteros Jorjales</i> <i>K. Ballesteros</i>



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

- Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Wilmar Rojas Jesus.

Cargo: Auxiliar de educación

Institución: I.E. N° 3094 Ramiro Prada Priale

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Preguntas:

- ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?

No tiene conocimiento respecto de la ley N° 27719, pero considero que no se este implementado en la institución educativa

- ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Quién lo capacitó?

Hasta el momento no he recibido ninguna capacitación por parte de ninguna autoridad para implementar dicha ley

- 3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antibullying)?

Si hay conei y comite de tutoria
- No contamos con un psicologo
- Si hay un libro de registro de incidencias donde se anotan todas las incidencias.
- El boletin lo alumno lo tienen en su cuaderno de contad.
OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

- 4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

No se han presentado casos de bullying,
- si se presentara alguno lo unico que haria es derivarlo al comite de tutoria

- 5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

No tengo conocimiento de ello.

- 6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

Al conei realiza mas actividades propias de la institucion, en caso del comite no



tengo conocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

No tengo conocimiento sobre las obligaciones que establece la ley.

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?


No, los únicos que ven los casos y le dan seguimiento es el comité de futuro.

9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

-> No tiene conocimiento si se comunican o no, pero supongo que si.

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Si contamos con un plan de convivencia pero no lo he leído a fondo.

SELLO	FIRMA
	 MARGARITA ROSA JACOB



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

- Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Miriam Ovalle Saldarriaga
Cargo: Directora
Institución: I.E. 3049 "Imperio del Tahuantinsuyo"

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

Preguntas:

1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?

A través de reuniones de reflexión para ver como esta la convivencia, charlas con los padres de familia, estudiantes y profesores.

2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Quién lo capacitó?

He recibido capacitaciones por parte del equipo territorial de convivencia de la ugel para implementar la ley, la cual he consultado en cursos sobre la violencia de manera general y en base a ello se ha visto la respuesta de los estudiantes y luego se ha analizado quienes han sufrido violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antbullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

Si tiene conocimiento de las obligaciones

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

los casos de bullying son derivados al comité de tutela para que sea atendido y reportado en caso de gravedad al sistema

9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

No se imponen sanciones a los responsables de producir el bullying.

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Si contamos con un plan de convivencia, el cual está orientado a mantener una convivencia, estableciendo actividades y realización de viajes.



3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antibullying)?

Si contamos con el conei que esta conformado por un representante de la plana docente, estudiante y padre de familia, director y subdirector, tambien hay comite de tutoria y convivencia. Si hay un libro de registro de incidencias y que el boletin lo trabajan a nivel de aula pero no contamos con psicologo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

los casos de bullying son atendidos por la comisión de disciplina y la coordinadora de tutoria, quienes se reúnen y hablan con los estudiantes.


5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

No establecemos medidas correctivas sino reparadas como sesiones motivadas, reuniones de tutoria y en cada salon se colocan las normas de convivencia.

6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

charlas, capacitaciones con profesores y padres de familia. charlas a las aulas donde se presenta el bullying.

- Reuniones con la coordinadora de tutoria y padres de familia y estudiantes.

SELLO	FIRMA
	



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

- 4. Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Erick Vactayo

Cargo: Docente

Institución: I.E. 3049 "Imperio del Tahuantinsuyo"

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Preguntas:

- 1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?

Existe un pleno desconocimiento de la ley antibullying, por lo que considero que no se esta implementando

- 2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Quién lo capacitó?

En ningún momento he recibido alguna capacitación por parte del mircedu o ugel

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

- 7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antbullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

No conozco a fondo las obligaciones, pero tampoco se me a informado sobre ello por parte de la dirección

- 8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

→ Cuando sucede un caso solo lo llevamos al comité de familia y ellos se encargan de darle un tratamiento, el cual se desconoce

- 9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

No tengo conocimiento de las sanciones que se imponen a los agresores.

- 10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Si contamos con un plan de convivencia pero no se elabora a los docentes.



3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antibullying)?

→ no ha existido un comité o por lo menos no tengo conocimiento de ello, boletín informativo no tenemos, solo hay cuaderno sobre disciplina que tiene cada aula, tampoco hay Psicólogo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

→ Primera llamamos al alumno para preguntarle porque esas actitudes, luego citamos a la víctima y se llama a los padres de familia.

→ No existe un criterio uniforme de como atender estos casos


5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

→ No tengo conocimiento de las medidas a implementarse, puesto que no recibimos el reglamento interno de la institución

6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

El conei realiza mas un trabajo institucional mas que actividades para abordar los casos de Bullying, quien se encarga de ello es el comité

→ No hay plan activo.
→ los futuros se en los encargados de abordar este tema de bullying.

SELLO	FIRMA
	



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

4 Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Rodolfo García Tena
Cargo: Auxiliar
Institución: I.E. 3049 "Imperio del Tahuantinsuyo"

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Preguntas:

1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?

La presente ley es con resultados a largo plazo por lo que se esta implementando de manera gradual porque el problema radica en los padres de familia, ya que alumnos provienen de familias disfuncionales, lo cual no contribuye mucho al cumplimiento de la ley.

2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Quién lo capacitó?

No he recibido ninguna capacitación por parte de la ugel o minedu acerca de como implementar la ley solamente habido reuniones donde se hablado de violencia escolar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

No conozco a fondo las obligaciones

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

No, lo unico que realizamos es en informe a sus docentes primero de asistencia indicando, lugar, fecha, hora, hechos involucrados denunciando lo al comité de tutela

9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

No se que sanciones se aplican al agresor.

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Si contamos que tenemos como objetivo llevar una buena convivencia, realizando así charlas y suscripción de pactos



3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antibullying)?

Si bien es cierto contamos con el conei y comité de convivencia y libro de registro de incidencias no contamos con el boletín informativo sobre la convivencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

→ llamar a los afectados
→ conversar con los padres y alumnos
→ firmar un acta de compromiso


5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

Se imponen medidas como llamada de atención y suspensión temporal

6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

no tengo conocimiento de las actividades que realiza el conei y el comité para abordar el bullying.

- elaboración de típicos
- acts teatrales simulando el bullying

SELLO	FIRMA
	 Dir. Educ. RAYOLFO GARCÍA TORO DNI 08676638



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

4 Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Benedicto Fernando
Cargo: Subdirector
Institución: I.E. Republica de Colombia

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Preguntas:

- 1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?
2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antbullying)? ¿Quién lo capacitó?

- 3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antbullying)?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

- 4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?
5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?
6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?



charlas de buena convivencia con los estudiantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

Tengo alguna noción acerca de las obligaciones

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

NO, es el comité el encargado de brindar atención a los casos de bullying, derivando al caso.



9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

Hasta el momento no se ha impuesto sanciones a los estudiantes que practiquen el bullying solo se les brinda atención especializada.

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Si contamos con un plan de convivencia, el cual tiene como objetivo que se practique el buen trato entre estudiantes.

- escuela de padres.
- socialización de casos con los docentes.
- Ompedanzación a los docentes para que puedan solucionar conflictos en cuanto a la prevención y solución.

SELLO	FIRMA
	



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

- 4 Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Jose encalada
Cargo: Docente
Institución: I.E. República de Colombia

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Preguntas:

1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?

La ley no se implementa, pero si hay campañas a travez de afiches basicamente que promuevan el respeto entre los integrantes de la institucion para el desarrollo de las clases.

2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Quién lo capacitó?

No lo recibido ninguna capacitacion por parte del municipio con respecto a como implementar la ley

3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antibullying)?

Si contamos con la conformación del conei y el comite de tutoria. Pero no tenemos psicologo ni boletin informativo y solo tenemos por aula un cuaderno donde se reportan los maltratos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

- Primero se conversa con el alumno (agresor) y victima, si el caso es grave llamar a los padres de familia, luego realizamos un informe al comite de tutoria, pero que, en el resto el trabajo

5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

La medida adoptada es solamente firmar a los padres de familia sobre las obligaciones y deberes de los estudiantes.

6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

El comite de tutoria conversa con el alumno implicado y padres de familia y supuestamente se debe dar a al conei quien evalua la problematica.



.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

No tengo conocimiento sobre las obligaciones que tiene las autoridades educativas.

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

No, solamente tenemos a conocimiento del comité de tutoría


9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

No tengo conocimiento de las sanciones que se imponen, pero que no se establecen

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

En las aulas se establece cuales son las normas de convivencia y ello se habla más en el curso de tutoría

- Todos los docentes están obligados a realizar tutoría.

SELLO	FIRMA
	 JOSÉ ENCARNADA



Guía de entrevista

(dirigido a los Directores, Docentes y Auxiliares de las Instituciones Educativas del distrito de Independencia)

TÍTULO:

- 4 Aplicación de Ley N°29719 que promueve la Convivencia sin violencia en las instituciones educativas en el distrito de Independencia y el derecho a la vida de los niños y adolescentes.

Entrevistado: Patricia Manlio Horno Reyna
 Cargo: Auxiliar
 Institución: I.E. Republica de Colombia

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

Preguntas:

1. ¿De qué modo la Institución Educativa en la que labora ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Qué resultados positivos o negativos ha obtenido?

La implementación se realiza con los seguimientos de los casos de bullying y hemos realizado trabajos con otras instituciones como centros médicos para atender los casos.

2. ¿De qué manera fue capacitado para implementar la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Quién lo capacitó?

No, he recibido ninguna capacitación para implementar la ley por parte del MINEDU.

3. La institución educativa en la que labora: ¿Cuenta con el consejo educativo institucional (CONEI), ¿Comité de Tutoría y Convivencia Democrática y los mecanismos (psicólogo, boletín informativo del tema y libro de registro de incidencia) establecidas Ley N°29719 (Ley Antibullying)?

- Contamos con el COMET y comité de tutoría.
 - No hay Psicólogo ni boletín informativo sobre el tema.
 -> Solo por cada aula hay un cuaderno de registro de incidencias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. ¿Cuál es el procedimiento que realiza para atender los casos de bullying que se presentan en su Institución Educativa? ¿Qué resultados han obtenido?

Se realiza un seguimiento y luego conversas con los implicados y tutores; se realiza una hoja de derivación donde detalla el problema y que solución da.

5. Según la Ley N° 29719 señala que cada institución debe implementar en su Reglamento Interno las Medidas Correctivas para atender los casos de bullying ¿Cuáles son las medidas correctivas que ha planteado en su institución educativa para afrontar estos casos?

No heiv conocimiento de las medidas correctivas que se aplican.

6. ¿Que actividades ha realizado el Conei y el Comité de tutoría y convivencia democrática para prevenir y abordar los casos de bullying en su institución educativa?

el comité realiza charlas respecto al tema de bullying y el conei realiza el seguimiento.



.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

7. ¿Conoce las obligaciones que ha establecido la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) para las autoridades educativas escolares ante los casos de bullying? ¿por que?

No conozco tan a fondo las obligaciones que establece o implemento la ley

8. ¿cumplen con denunciar de manera inmediata los casos de bullying ante el CONEI que se presentan en su institución educativa?

No, solamente lo que realmente es un informe y lo damos al comité de tutores, quienes lo remiten a la dirección.


9. ¿Se comunican las sanciones cuando se determina la responsabilidad del estudiante agresor?

No tengo conocimiento de cuales son las sanciones que se imponen.

10. ¿La Institución Educativa en la que labora cuenta con un Plan de Convivencia Democrático? ¿en que consiste?

Solo he presenciado que se realizan mesas de conciliación, si contamos con un plan pero no tengo conocimiento de ello.

Invitación a otras instituciones educativas así como, comisaría, centro de salud.

SELLO	FIRMA
	 Patricia Marina Herra Reyna



Anexo 1

Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas en derecho de constitucional y familia)

TÍTULO:

Aplicación de la Ley N°29719 (Ley Antbullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones públicas del distrito de Independencia

Entrevistado: Giuliana Andia Duarte
Cargo: Defensor Público
Profesión: Abogada(a)
Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

1. ¿Considera usted que la ley N°29719 (Ley Antbullying) se viene implementando adecuadamente en las instituciones educativas para salvaguardar el derecho a la integridad de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

La ley antbullying no se esta implementando adecuadamente, porque existe un desconocimiento por parte de las autoridades educativas sobre en que consiste la propia ley. Asimismo, si existiera que no se esta implementando los mecanismos e medidas que impone la ley, tampoco hay un procedimiento de como aplicarla. Dicha situación es alarmante porque cada vez mas se incrementa los casos de bullying y al no tomar las medidas del caso y darle un adecuado tratamiento se sigue poniendo en riesgo uno de los derechos fundamentales de toda persona como el derecho a la integridad.

2. ¿Considera usted que el Estado supervisa adecuadamente el cumplimiento de la ley N°29719 (Ley Antbullying) en las instituciones educativas? ¿Por qué?

El estado no realiza una supervisión para el cumplimiento de la ley, tal vez por falta de recursos, pero ello no es razón para poner a especialistas que cumplan dicha función.

3. ¿Considera usted que las instituciones educativas implementan adecuadamente los mecanismos que establece la Ley N°29719 (Ley Antbullying) en el marco de la protección el derecho a la integridad de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

No, las instituciones educativas no implementan adecuadamente las medidas, si ello fuera así, no habria tantos casos de bullying y por lo que no se brinda una adecuada protección al derecho a la integridad del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. Para usted ¿Cree que las autoridades educativas escolares proceden adecuadamente para atender los casos de bullying que se presentan en las instituciones educativas? ¿Por qué?

No, porque no cuentan con un procedimiento uniforme para atender este tipo de violencia escolar, por tanto ello que los casos se resuelvan de manera informal.



y no derivando a la autoridad competente ni especializada.

5. ¿Considera que el derecho a la integridad de los niños y adolescentes se afecta al no establecerse adecuadamente procedimientos para atender los casos de bullying en las instituciones educativas? ¿Por qué?

Si, porque al no contar con un procedimiento adecuado, solamente ocurren actitudes mecánicas como llamar la atención, apuntes en la libreta de matrícula o suspensiones por dos días y convocar a los padres de familia, lo cual no constituye la solución del problema de fondo y muchas veces pueden ayudar en la agresión.

6. Usted cree ¿Que las autoridades educativas escolares establecen de manera adecuada las medidas correctivas frente a los casos de bullying para proteger el derecho a la integridad? ¿Por qué?

No, como mencione utilizan medidas mecánicas, con lo cual además no se está regularizando el derecho a la integridad de los niños, como el derecho a la integridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2


Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

8. ¿Considera usted que las autoridades educativas vienen cumpliendo adecuadamente las obligaciones establecidas por la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Deberían las autoridades educativas recibir algún tipo de sanción al no cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley N°29719? ¿Qué tipo de sanción?

-> No cumplen con estas obligaciones, todo es que no realizan las acciones necesarias para enfrentar los casos de bullying, además no se involucran en el tema. Si deberían recibir sanciones por parte de la UGEL, como por ejemplo sanciones administrativas.

9. ¿Considera usted que los casos de bullying son denunciados por las autoridades educativas? ¿

-> No, hay una cultura de denuncia por parte de las autoridades educativas, permitiendo con ello que cada vez más aumente este tipo de violencia, dando un mal ejemplo a los estudiantes quienes ante la falta de apoyo piensan que la agresión jamás será sancionada.

SELLO	FIRMA
	 Abg. GIULIANA ANDRADA QUARTE REG. CAL. N° 40978 DEFENSOR PÚBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Contraloría Plurinacional



Anexo 1

Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

(Especialistas en derecho de constitucional y familia)

TÍTULO:

Aplicación de la Ley N°29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones públicas del distrito de Independencia

Entrevistado: Vilma Ruth Castilla Gonzales
Cargo: Defensor Público
Profesión: Abogado(a)
Institución: Ministerio de Justicia y derechos humanos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de que manera se ha implementado la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco del derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

1. ¿Considera usted que la ley N°29719 (Ley Antibullying) se viene implementando adecuadamente en las instituciones educativas para salvaguardar el derecho a la integridad de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

Si bien es cierta la ley esta clara, pero la forma en que se implementa es inadecuada, por que falta un procedimiento de como aplicarla, no hay esas especializaciones para que por lo menos una vez a la semana puedan comunicarse con las autoridades educativas sobre en que consiste la presunta y realizar un trabajo interno de cual genero que no se este brindando una protección adecuada al derecho a la integridad del menor. Tambien hay un desconocimiento de la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

2. ¿Considera usted que el Estado supervisa adecuadamente el cumplimiento de la ley N°29719 (Ley Antibullying) en las instituciones educativas? ¿Por qué?

El estado no supervisa adecuadamente el cumplimiento de la ley, tal vez por falta de tiempo o recursos, pero ello no es justificativo para no velar por la protección de los derechos del niño o adolescente.

3. ¿Considera usted que las instituciones educativas implementan adecuadamente los mecanismos que establece la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección el derecho a la integridad de los niños y adolescentes? ¿Por qué?

No, se este cumpliendo o adecuadamente con los modelos que implementa la ley, porque no se este brindando un tratamiento adecuado para atender los casos de bullying.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de que manera se establecen los procedimientos realizados por las autoridades educativas escolares frente a los casos de bullying en el marco de la protección al derecho a la integridad física de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

4. Para usted ¿Cree que las autoridades educativas escolares proceden adecuadamente para atender los casos de bullying que se presentan en las instituciones educativas? ¿Por qué?

Al existir un desconocimiento de la ley, ello genera que no se establezca adecuadamente los procedimientos para atender los casos de bullying, todas vez que



el criterio aplicable es el ser el mismo que se le da a cualquier tipo de violencia escolar, en mas, tampoco reciben alguna capacitacion para poder atender los casos de bullying.

5. ¿Considera que el derecho a la integridad de los niños y adolescentes se afecta al no establecerse adecuadamente procedimientos para atender los casos de bullying en las instituciones educativas? ¿Por qué?

Si se afecta, toda vez que no brindan un adecuado tratamiento para dar abasto a los casos de bullying, permitiendo con ello el incremento de casos.

6. Usted cree ¿Que las autoridades educativas escolares establecen de manera adecuada las medidas correctivas frente a los casos de bullying para proteger el derecho a la integridad? ¿Por qué?

No se establecen cuales son las medidas correctivas frente a los casos de bullying, generando que estos casos sean impunes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2


Determinar de que manera las autoridades educativas escolares han venido cumpliendo con las obligaciones implementadas en la Ley N°29719 (Ley Antibullying) en el marco de la protección al derecho a la integridad psicológica de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de independencia.

8. ¿Considera usted que las autoridades educativas vienen cumpliendo adecuadamente las obligaciones establecidas por la Ley N°29719 (Ley Antibullying)? ¿Deberían las autoridades educativas recibir algún tipo de sanción al no cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley N°29719? ¿Qué tipo de sanción?

- lamentablemente no le dan un espacio para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no toman las acciones requeridas
-> Si debieran de recibir un tipo de sanción al menos que estan quedando estancadas.

9. ¿Considera usted que los casos de bullying son denunciados por las autoridades educativas? ¿

No, son denunciados porque de alguna manera tienen temores que los vayan a suspender, o a otro tipo de represalias, dando con ello un mal ejemplo a los estudiantes, quienes piensan que los regresos no serán sancionados. Además tampoco se cultiva una cultura de denuncia entre los estudiantes.

SELLO	FIRMA
	

MARVILLA FRAGA DE MESQUITA... DPI TESIS Asesor Fabricio Marilla para * Roadmap Trabajo 7 de 13

Originality GradeMan Peer **Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad** turnitin 20% SIMLAR DEB
POR DANITZA EMILENI ESPINOLA CRUZADO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO(A)

AUTORA
Danitza Emileni Espinola Cruzado

Resumen de Coincidencias

1	Entregado a Portafolio ...	5%
2	www.justiciaviva.org.pe	1%
3	dide.minedu.gob.pe	1%
4	www.aifepsi.org	1%
5	www.scribd.com	1%
6	www.slideshare.net	<1%
7	docplayer.es	<1%

Página 1 de 90

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Danitza Emileni Espinola Cruzado con DNI N° 70508182, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado "**Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia**", presentada en "140" folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 16 de enero de 2019



DANITZA EMILENI ESPINOLA CRUZADO
DNI N° 70508182



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo DANITZA EMILENI ESPINOLA CRUZADO identificado con DNI N° 70508182 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "APLICACIÓN MDE LA LEY N° 29719 (LEY ANTIBULLYING) Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DN: 70508182

FECHA: 16 de enero de 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DANITZA EMILENI ESPINOLA CRUZADO

INFORME TÍTULADO:

APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 (LEY ANTIBULLYING) Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE
INDEPENDENCIA.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

FECHA DE SUSTENTACIÓN 14.07.2017

NOTA O MENCIÓN: 16




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

 <p>UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</p>	<p>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</p>	<p>Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 15-01-2017 Página : 1 de 1</p>
---	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada "**Aplicación de la Ley N° 29719 (Ley Antibullying) y el derecho a la integridad de los niños y adolescentes en las instituciones educativas públicas del distrito de Independencia**" del estudiante **DANITZA EMILENI ESPINOLA CRUZADO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **20%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de enero de 2019



 Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE TESIS

N° 180-2018-I/DPI/OI/EAP DE DERECHO/UCV/LN

El que suscribe, Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, Coordinador de la Escuela Académico-Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Lima Norte;


HACE CONSTAR:

Que, el/la alumno (a) ESPINOLA CRUZADO, DANITZA EMILENI, ha cumplido con presentar un (02) CD de su Tesis corregida, cuyo título es: “**APLICACIÓN DE LA LEY N° 29719 (LEY ANTIBULLYING) Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**”, para obtener el título profesional de ABOGADO en el semestre académico 2017-II cumpliendo de esta manera con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Se expide la presente, a petición de la Oficina de Grados y Títulos - Filial Lima Norte, para el trámite correspondiente de titulación.

Lima, 16 de enero de 2019.




Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSÉ JORGE
Coordinador de investigación de la
Escuela Académico Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte